

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30587.- Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1324, Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 165-2017-PCM.- Crean grupo de trabajo denominado Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica" **4**

R.M. N° 166-2017-PCM.- Modifican el artículo 5 de la R.M. N° 004-2016-PCM referente al Comité de Gestión de Seguridad de la Información **6**

AMBIENTE

D.S. N° 005-2017-MINAM.- Aprueban el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú **7**

R.M. N° 165-2017-MINAM.- Designan Asesor del Viceministerio de Gestión Ambiental **8**

R.M. N° 166-2017-MINAM.- Designan Director de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 220-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **9**

R.M. N° 223-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Chile, en comisión de servicios **10**

CULTURA

R.V.M. N° 106-2017-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al bien documental bibliográfico "Diario de Heinrich Witt" **10**

R.V.M. N° 109-2017-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de los Pules o Phules de los distritos de San Cristóbal-Calacoa, Carumas y Cuchumbaya en la provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua **11**

DEFENSA

R.S. N° 050-2017-DE/MGP.- Modifican el Anexo de la R. Leg. N° 30586, que autoriza el ingreso al territorio de la República del Buque Multipropósito ARM Zapoteco (AMP - 02) de la Armada de los Estados Unidos Mexicanos **13**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 108-2017-MIDIS.- Designan representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera creada por D.S. N° 029-2014-EF **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 179-2017-EF.- Disponen que constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de entidades del Poder Ejecutivo **15**

D.S. N° 180-2017-EF.- Decreto Supremo que aprueba los criterios para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal así como para el nombramiento de resolutores, secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho tribunal **17**

D.S. N° 181-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **23**

R.M. N° 211-2017-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 **24**

EDUCACION

R.M. N° 355-2017-MINEDU.- Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa **26**

R.M. N° 356-2017-MINEDU.- Aprueban el Padrón de las Instituciones Educativas del ámbito rural que se atienden bajo la Forma de Atención Diversificada, Secundaria con Residencia Estudiantil, afectadas por el periodo de lluvias 2017 **26**

R.M. N° 357-2017-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada **27**

R.VM. N° 117-2017-MINEDU.- Aprueban las Bases del Concurso de Reconocimiento a la Participación Estudiantil en instituciones educativas públicas de secundaria "Ideas en Acción" **27**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 257-2017-MEM/DM.- Imponen con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Sindicato Energético S.A., la servidumbre de electroducto para Línea de Transmisión ubicada en distritos de la provincia de Huaral, departamento de Lima **28**

R.M. N° 263-2017-MEM/DM.- Aprueban como empresa calificada, para efectos del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV a la empresa Monte Azul Logística S.A.C., por el desarrollo del proyecto de inversión privada denominado "Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa" **29**

INTERIOR

R.M. N° 603-2017-IN.- Autorizan viaje de comisionado a Bolivia, en comisión de servicios **31**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 012-2017-JUS.- Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el Artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública **33**

PRODUCE

R.M. N° 287-2017-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **35**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 023-2017-RE.- Ratifican el "Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional" **35**

D.S. N° 024-2017-RE.- Ratifican el "Protocolo relativo a una Emianda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional" **35**

D.S. N° 025-2017-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016" **36**

R.S. N° 151-2017-RE.- Autorizan al Instituto Geográfico Nacional - IGN, a efectuar el pago de cuota a favor del Instituto Panamericano de Geografía e Historia - IPGH **36**

R.S. N° 152-2017-RE.- Cancelan Exequátur que reconoce Cónsul Honorario del Gran Ducado de Luxemburgo en Lima **37**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 011-2017-TR.- Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley N° 30484 **37**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 015-2017-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones **41**

R.M. N° 508-2017-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de obra Red Vial N° 4 **43**

RR.MM. N°s. 509, 510, 511 y 512-2017-MTC/01.02.- Aprueban valores de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura **45**

R.D. N° 2657-2017-MTC/15.- Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares Norwich Sociedad Anónima Cerrada - I.T.V. Norwich S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV **51**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 237-2017-VIVIENDA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud" **52**

R.M. N° 238-2017-VIVIENDA.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **53**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. N° 099-2017-ACFFAA.- Designan Asesor I de Despacho Jefatural **53**

R.J. N° 100-2017-ACFFAA.- Designan Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **54**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 124-2017/SIS.- Aprueban transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Lima y Madre de Dios **54**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° N° 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 135 y 136-2017-OS/CD.- Resuelven recursos de reconsideración, modifican las RR. N°s. 060 y 063-2017-OS/CD y publican proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COESN° 34 "Determinación de los Costos de Mantenimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica"

(Separata Especial)

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 080-2017/SDC-INDECOPI.- Confirman la Resolución 021-2016/CDB-INDECOPI, en el extremo que decidió mantener por un periodo de dieciocho meses la vigencia de los derechos antidumping impuestos por la Resolución 0124-2004/TDC-INDECOPI, prorrogados por la Resolución 105-2010/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de los tejidos tipo popelina, originarios de la República Popular China *(Separata Especial)*

Res. N° 302-2017/SDC-INDECOPI.- Declaran nulidad de la Res. 283-2013/CFD-INDECOPI e improcedente la solicitud de inicio de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tubos de acero laminado en caliente, procedentes de la República Popular China *(Separata Especial)*

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 08-2017-SUNAT/5FO000.- Aprueban el procedimiento general "Vehículos para Turismo" DESPA-PG.16 (versión 3) **55**

Res. N° 146-2017-SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bolivia para participar en la VIII Reunión de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana de Lucha Contra el Contrabando **60**

Res. N° 151-2017-SUNAT.- Autorizan el viaje de la trabajadora de la SUNAT, para participar en seminario a realizarse en México **61**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 177-2017-CE-PJ.- Aprueban la Directiva N° 004-2017-CE-PJ, "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial" **62**

Res. Adm. N° 187-2017-CE-PJ.- Disponen que la Resolución Administrativa N° 166-2016-CE-PJ, continúe vigente en tanto se implemente el Expediente Judicial Electrónico **63**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 398-2017-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluida designación de Juez Supernumerario del 11° Juzgado Especializado en lo Penal y aprueban otras disposiciones en la Corte Superior de Justicia de Lima **64**

Res. Adm. N° 399-2017-P-CSJLI/PJ.- Disponen la remisión y redistribución aleatoria y equitativa de expedientes que al 6 de junio de 2017, aún no cuenten con auto de citación a juicio, así como los expedientes en reserva del 2° Juzgado Penal Unipersonal hacia el 1°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima **65**

Res. Adm. N° 400-2017-P-CSJLI/PJ.- Disponen que el 2°, 7°, 9° y 10° Juzgados Constitucionales remitan al 6° Juzgado Constitucional, expedientes para calificación y en trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar **66**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0511.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica de la Universidad Nacional de Ingeniería **67**

Res. N° 0534-2017-UNDAC-C.U.- Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a Colombia, en comisión de servicios **68**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2341-2017.- Autorizan a Crediscotia Financiera el cierre definitivo de agencia ubicada en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima **68**

Res. N° 2344-2017.- Autorizan a Crediscotia Financiera la apertura de oficina especial en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima **69**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 374-AREQUIPA.- Modifican la Ordenanza N° 159-Arequipa que incorpora cuatro miembros a la "Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso de la Región Arequipa" **69**

Res. N° 123, 124, 125 y 139-2017-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en las provincias de Arequipa y Caraveli **70**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Fe de Erratas Ordenanza N° 390-2017/GRP-CR **73**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2044.- Declaran desfavorable la petición de cambio de zonificación de predio ubicado en el distrito de Jesús María **73**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 010-2017-ALC/MSI.- Aprueban el Reglamento de la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad **74**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

R.A. N° 0534-17.- Modifican el Comité de Inversiones de la Municipalidad **77**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

R.A. N° 104-2017-MPU/A.- Delegan diversas facultades y atribuciones administrativas en el Gerente Municipal **77**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACASMAYO**

R.A. N° 222-2017-MDP.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **79**

SEPARATA ESPECIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 080-2017/SDC-INDECOPI.- Confirman la Resolución 021-2016/CDB-INDECOPI, en el extremo que decidió mantener por un periodo de dieciocho meses la vigencia de los derechos antidumping impuestos por la Resolución 0124-2004/TDC-INDECOPI, prorrogados por la Resolución 105-2010/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de los tejidos tipo popelina, originarios de la República Popular China

Res. N° 302-2017/SDC-INDECOPI.- Declaran nulidad de la Res. 283-2013/CFD-INDECOPI e improcedente la solicitud de inicio de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tubos de acero laminado en caliente, procedentes de la República Popular China

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° N° 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 135 y 136-2017-OS/CD.- Resuelven recursos de reconsideración, modifican las RR. N°s. 060 y 063-2017-OS/CD y publican proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 34 "Determinación de los Costos de Mantenimiento de las Unidades de Generación Termoeléctrica"

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30587**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1324,
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA,
INCORPORA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA
LEY N° 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL
PÚBLICA PENITENCIARIA**

**Artículo único. Modificación del artículo 1 del
Decreto Legislativo 1324**

Modifícase el artículo 1 del Decreto Legislativo 1324, Decreto Legislativo que modifica, incorpora y deroga artículos de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en el extremo que modifica el artículo 46 de la precitada ley, conforme al texto normativo siguiente:

**“Artículo 1.- Modificación de diversos artículos de
la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública
Penitenciaria**

Modifíquese el artículo IV del Título Preliminar, y los artículos 3, 7, 9, 12, 15, 17, 19, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 50, 53, 60 y 61 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en los términos siguientes:

(...)

Artículo 46. Faltas

La tipificación de las infracciones y la graduación de las sanciones administrativas se establecen mediante el reglamento y se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política.

(...).”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1535504-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Crean grupo de trabajo denominado Comité
Directivo del Proyecto “Mejoramiento y
Ampliación de los Servicios del Sistema
Nacional de Ciencia, Tecnología e
Innovación Tecnológica”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 165-2017-PCM**

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, así como los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2007-ED, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que el FONDECYT desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) y los que apruebe el CONCYTEC, sus recursos son intangibles, y la creación del FONDECYT no afectará la existencia de otros fondos públicos orientados a promover la CTel;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2016-EF/63.01, la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en adelante Informe Técnico, declara la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, con código SNIP N° 317848, en adelante, el Proyecto;

Que, el numeral 4.23 del Informe Técnico establece que el Comité Directivo del Proyecto (CDP) estará integrado por los miembros del Consejo Directivo del CONCYTEC, al cual se incorporarán dos (02) miembros adicionales con derecho a voz y voto para todas las decisiones referidas al Proyecto. Los dos miembros adicionales serán (i) Un representante de la DGIP del MEF y (ii) Un representante

de la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, mediante Decreto Supremo N° 397-2016-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por US\$ 45 000 000,00 (Cuarenta y Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el Proyecto;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que la Unidad Ejecutora de los recursos provenientes de la citada operación de endeudamiento externo, destinada a financiar parcialmente el Proyecto, es el CONCYTEC, a través del FONDECYT;

Que, con fecha 8 de febrero de 2017, se aprobó un Contrato de Préstamo N° 8682-PE, suscrito entre la República del Perú (Prestatario) y el BIRF, en adelante el Contrato, en cuyo numeral 3 de la cláusula 2 del Contrato, establece que el Prestatario, a través del CONCYTEC, deberá mantener, durante toda la implementación del Proyecto, un Comité Directivo del Proyecto: (a) responsable de, entre otros: (i) la gobernanza del Proyecto y (ii) la provisión de los procedimientos para seleccionar y aprobar las propuestas de Subvenciones Compartidas según los puntos 2.3 y 3 del Proyecto; y (b) presidido por el Presidente del CONCYTEC y compuesto por personal adecuado, todos con funciones, composición, poderes, recursos y competencias aceptables para el Banco, según se define en el Manual de Operaciones;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas, a grupos de trabajo;

Que, el Gerente del Proyecto Práctica Global de Comercio y Competitividad de la Oficina Regional para América Latina del Banco Mundial, mediante escrito de fecha 1 de junio de 2017, otorga la no objeción a la conformación del grupo de trabajo denominado Comité Directivo del Proyecto;

Que, los miembros del Consejo Directivo del CONCYTEC, designados mediante Resolución Suprema y conforme a su organización interna, mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha 6 de junio de 2017, acordaron por unanimidad manifestar su no objeción a integrar el citado grupo de trabajo;

Que, mediante Oficios N° 677-2017-EF/63.01 y N° 0209-2017/SUNEDU-02, la Dirección General de Inversión Pública del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, respectivamente, designaron a sus representantes titulares que conformarán el mencionado grupo de trabajo;

Que, en virtud de lo antes señalado, resulta necesario emitir el acto que crea el grupo de trabajo denominado Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica", en tanto, se mantenga vigente dicho Proyecto de acuerdo a los compromisos asumidos por las partes en el Contrato de Préstamo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del grupo de trabajo denominado Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica"

Créase el grupo de trabajo denominado Comité Directivo del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica", de naturaleza temporal, como

máximo órgano de dirección del citado Proyecto. El grupo de trabajo es dependiente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Artículo 2.- Conformación del grupo de trabajo

El grupo de trabajo está conformado de la siguiente manera:

- Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, quien lo preside.

- Pedro Paul Herrera Catalán, representante del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

- Luis Exequiel Campos Baca, representante de las entidades estatales que forman parte del SINACYT.

- Eduardo Enrique Ballón Echegaray, representante de los Gobiernos Regionales.

- Manuel Javier Castro Calderón, representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

- Representantes del sector empresarial:

Juan Antonio Enrique Ramírez Gastón Wicht
Peter Bernhard Anders Moores
Adolfo Guillermo Gálvez Villacorta
Elka Popjordanova Profirova de Herrera

- Representantes de las universidades públicas y privadas

Juan Martín Rodríguez Rodríguez
Abraham Jaime Vaisberg Wolach

- Ronald Francisco Woodman Pollitt, Representante de las Academias Nacionales de CTeI.

- Claudia Livia Bayro Valenza, Directora (e) de la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, como miembro titular.

- Álvaro Hopkins Barriga, Ejecutivo Sectorial del Equipo Sectorial de Producción, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, como miembro titular.

Artículo 3.- Funciones del grupo de trabajo

El grupo de trabajo es responsable de la gobernanza del Proyecto, y la provisión de orientación estratégica general y supervisión de la ejecución del mismo, incluyendo los procedimientos para seleccionar y aprobar las propuestas de Subvenciones Compartidas según los puntos 2.3 y 3 del referido Proyecto. Son funciones mínimas del grupo de trabajo las siguientes:

- Aprobar el Reglamento Interno del grupo de trabajo.

- Aprobar el Manual de Operaciones (MOP) del Proyecto, como parte del procedimiento de aprobación, el CDP deberá otorgar conformidad expresa al organigrama.

- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), para cada año de ejecución del Proyecto, estableciendo de manera expresa su conformidad respecto a la correspondencia entre el organigrama de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), el cuadro de necesidades del personal contratado con recursos del Proyecto y el gasto anual de bienes y servicios.

- Aprobar el Reglamento Interno de la UCP.

- Aprobar la estructura de remuneraciones de la UCP.
- Establecer procedimientos para la convocatoria, selección y designación del Coordinador Ejecutivo del Proyecto y el personal clave de la UCP.

- Hacer seguimiento del desempeño de la UCP respecto al cumplimiento de las metas físicas y financieras del Proyecto y proponer ajustes para su mejora, en caso corresponda.

- Aprobar la Línea de Base del Proyecto, efectuar la Evaluación de Medio Término y la Evaluación de Resultados.

- Aprobar las Bases de las Convocatorias a los instrumentos de promoción de I+D y de I+D+i contemplados en el Componente 2 (formulación e implementación del

IVIA) y el componente 3 (esquemas competitivos de Asignación Integral y de Asignación Independiente para Propuestas de I+D y de I+D+i en Áreas Prioritarias y Áreas Generales de Conocimiento).

- Aquellas funciones que se encuentren en el Acuerdo de Préstamo N° 8682-PE y otras establecidas en la normativa de la materia.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del grupo de trabajo recae en el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT.

Artículo 5.- Instalación y periodo de vigencia

En el plazo no mayor de tres (3) días hábiles contado desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución, el grupo de trabajo debe proceder a su instalación, y ejerce sus funciones hasta la fecha de cierre del Proyecto.

Artículo 6.- De la aprobación del Reglamento Interno

El grupo de trabajo aprueba su Reglamento Interno en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su instalación.

Artículo 7.- Gastos

Los integrantes del grupo de trabajo ejercen el cargo ad honorem. Los gastos que demande la participación de los integrantes del grupo de trabajo, en cumplimiento a sus funciones, son cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a los que representan, no irrogando gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, asimismo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe); del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, (www.concytec.gob.pe); y del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT (www.cienciactiva.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1535494-1

Modifican el artículo 5 de la R.M. N° 004-2016-PCM referente al Comité de Gestión de Seguridad de la Información

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2017-PCM

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM se aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 27001:2014 - Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición”, en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, el Comité de Gestión de Seguridad de la Información debe contar con el liderazgo y compromiso necesario para la implementación de la citada Norma Técnica Peruana, por lo que resulta relevante precisar sus funciones tomando como referencia lo establecido en el numeral 5.1 de la NTP-ISO/IEC 27001:2014 - Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición;

Que, se requiere priorizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en las entidades públicas, sobre todo en sus procesos misionales y de soporte que resulten críticos y relevantes para su operatividad, siendo necesario contar para ello con el rol del Oficial de Seguridad de la Información, como responsable de coordinar la implementación de dicho Sistema, ello con la finalidad de coadyuvar al desarrollo del Gobierno Electrónico y la Digitalización del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), siendo ésta la encargada de formular y proponer normas y estándares para el desarrollo e implementación de la Seguridad de la Información, así como de supervisar su cumplimiento, resulta pertinente modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM a fin de que el Comité de Gestión de Seguridad de la Información se encuentre conformado por los funcionarios y/o directivos competentes para la ejecución de sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM.

Modifíquese el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- Del Comité de Gestión de Seguridad de la Información

Cada entidad designará un Comité de Gestión de Seguridad de la Información, conformado como mínimo por:

- El/la titular de la entidad o su representante.
- El/la responsable de administración o quien haga sus veces;
- El/la responsable de planificación o quien haga sus veces;
- El/la responsable del área de informática o quien haga sus veces;
- El/la responsable de área legal o quien haga sus veces y
- El/la oficial de seguridad de la información.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 5-A a la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM.

Incorpórese el artículo 5-A a la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, conforme al siguiente texto:

“Artículo 5-A.- De las Funciones del Comité de Gestión de Seguridad de la Información

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información debe cumplir, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Proponer la política y objetivos de seguridad de la información alineados con el Plan Estratégico Institucional, con la Política Nacional de Gobierno Electrónico y regulación en el ámbito de seguridad de la información;
- b) Promover y gestionar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;
- c) Promover la gestión de seguridad de la información en los procesos y cultura organizacional;
- d) Gestionar la asignación del personal y recursos necesarios para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;
- e) Difundir la importancia de una efectiva gestión de seguridad de la información a las partes interesadas, en conformidad con los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;
- f) Evaluar el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;

g) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.”

Artículo 3.- Priorización del Alcance del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información

Las entidades comprendidas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM deben asegurar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en su institución, priorizando en el alcance los procesos misionales y aquellos que sean relevantes para su operatividad.

Artículo 4.- Del Oficial de Seguridad de la Información

El Titular de entidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, debe designar a un Oficial de Seguridad de la Información, quien será responsable de coordinar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en la entidad.

Dicha designación debe ser puesta en conocimiento a la Secretaría de Gobierno Digital para las coordinaciones y acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1535494-2

AMBIENTE

Aprueban el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú

DECRETO SUPREMO N° 005-2017-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización intergubernamental, cuyo trabajo está principalmente dirigido a contribuir a la expansión económica saludable de sus miembros y países asociados;

Que, el Perú cuenta con una de las economías de más rápido crecimiento de América Latina, habiendo celebrado múltiples tratados de libre comercio; siendo miembro fundador de la Alianza del Pacífico, miembro activo del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y país miembro de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR); motivo por el cual la OCDE acordó invitar al Perú a participar en un Programa País;

Que, el Programa País está orientado a promover la adhesión a instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de sus estándares y mejores prácticas, así como avanzar en la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de políticas públicas, en particular, en las áreas de emparejamiento del crecimiento económico sostenible con inclusión social, el fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional, incrementando la efectividad de las instituciones públicas y alcanzando mejores resultados ambientales;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2014, en la ciudad de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la OCDE, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-RE, entrando en vigor el 13 de febrero de 2015;

Que, en ese contexto, se suscribió el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País entre el Gobierno de la República del Perú y la OCDE, el cual establece como uno de los productos entregables el Estudio del Desempeño Ambiental del Perú CEPAL/OCDE;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM, se conforma el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental, que depende del Ministerio del Ambiente, cuyo objeto es revisar y evaluar las recomendaciones del Estudio del Desempeño Ambiental del Perú CEPAL/OCDE, así como elaborar un plan de acción para su implementación;

Que, mediante el Acta N° 05-GTCMA/2016, el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental aprobó la versión validada del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú;

Que, la Comisión Multisectorial Ambiental tiene entre sus funciones coordinar y concertar políticas en materia ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, y en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, resulta necesario que el Ministerio del Ambiente efectúe las acciones de seguimiento y monitoreo a la ejecución del precitado Plan, en el marco de la Comisión Multisectorial Ambiental, en la medida que las acciones estratégicas de dicho Plan de Acción se vinculan a las competencias de distintas entidades del Estado;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú

Aprobar el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú

La ejecución del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú está a cargo de las entidades comprendidas en dicho Plan; quienes incorporan, según corresponda, las acciones estratégicas a su cargo en sus respectivos planes estratégicos e institucionales.

Artículo 3.- Seguimiento y Monitoreo

El seguimiento y monitoreo del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Comisión Multisectorial Ambiental, creada mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Los representantes de las entidades que integran la Comisión Multisectorial Ambiental son los responsables de informar al Ministerio del Ambiente, la ejecución del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de programas, proyectos y demás intervenciones comprendidas en el referido Plan de Acción, se sujetan a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, de conformidad con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas fiscales.

Asimismo, la ejecución del Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú se financia con cargo

al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto Anual de la República.

Artículo 5.- Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo y el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el Ministro de Agricultura y Riego; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministro de Cultura; el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; el Ministro de la Producción; la Ministra de Justicia y Derechos Humanos; la Ministra de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del Despacho del Ministerio de
Relaciones Exteriores

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1535502-1

Designan Asesor del Viceministerio de Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2017-MINAM

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, de acuerdo a lo previsto en el CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM, se considera el cargo de Asesor en Temas de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, como un cargo de confianza, el mismo que a la fecha se encuentra vacante; por lo que se ha visto por conveniente designar al empleado de confianza que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE, en el cargo de confianza de Asesor del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1535503-1

Designan Director de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 166-2017-MINAM

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual contempla como unidad orgánica de la Dirección General de Calidad Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental, a la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM se encargó, entre otras, las funciones de Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas a la señora Giuliana Patricia Becerra Celis,

Directora General de Calidad Ambiental, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor RAUL DANTE ROCA PINTO, en el cargo de Director de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental, dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones de Directora de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas, conferido mediante la Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1535503-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2017-MINCETUR**

Lima, 19 de junio de 2017

Visto el Oficio N° 259-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas agroexportadoras, la participación en la Feria Internacional “Summer Fancy Food 2017”, a realizarse del 25 al 27 de junio de 2017, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos; asimismo, sostener reuniones de coordinación los días 23 y 24 de junio de 2017, para la participación peruana y la presentación de la marca “SUPER FOODS PERÚ”;

Que, es importante la participación en dicha feria, por tratarse de un evento especializado en la línea de alimentos especiales, gourmet y delicatessen, que reúne a las principales cadenas de restaurantes, supermercados y grandes almacenes, constituyendo una gran oportunidad de negocios para las empresas peruanas participantes,

además PROMPERÚ realizará el cuarto lanzamiento internacional de la marca “SUPER FOODS PERÚ”, que contará con la presencia de reconocidas personalidades;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de los señores José Agustín Quiñones Baltodano, Subdirector de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones y Pedro Iván Serpa Cárdenas, Especialista en Productos de Agronegocios, del Departamento de Agronegocios, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de los señores José Agustín Quiñones Baltodano, del 24 al 28 de junio de 2017 y Pedro Iván Serpa Cárdenas, del 23 al 28 de junio de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones y fortalecimiento de la imagen país.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
José Agustín Quiñones Baltodano	1 395,98	América del Norte	440,00	4	1 760,00
Pedro Iván Serpa Cárdenas	1 395,98		440,00	5	2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1534964-1

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2017-MINCETUR

Lima, 19 de junio de 2017

Visto, el Informe N° 021-2017-MINCETUR/DM/DGMOCEX y el Memorandum N° 533-2017-MINCETUR/DM/DGMOCEX, de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74-P del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - DGMOCEX, dirige, supervisa y evalúa la ejecución de las actividades de promoción a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, así como evalúa el desempeño de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales permanentemente, pudiendo requerir información donde se encuentren acreditados;

Que, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 de junio al 09 de julio de 2017, se llevará a cabo la actividad “Perú Week 2017”, que tiene por objeto promover la oferta turística y gastronómica peruana, fortalecer la imagen país, diversificar la oferta de destinos turísticos e incrementar la llegada de turistas, acercando a los potenciales viajeros los destinos, cultura, historia y tradiciones peruanas, a través de la gastronomía del país;

Que, dicho evento tiene por finalidad ofrecer a los participantes chilenos paquetes aéreos de turismo a destinos tales como Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Amazonas, Loreto, con programas especiales tales como “sólo para ellas” y “Despertar en el Amazonas”; asimismo, mediante convenio con 58 restaurantes seleccionados en las ciudades de Santiago, Viña del Mar y La Serena, se podrá disfrutar la gastronomía peruana, ofreciendo menús especiales y atractivos descuentos;

Que, el día 22 de junio de 2017 se realizará el lanzamiento de la campaña del “Perú Week 2017”, con la presencia de representantes de los tour operadores y restaurantes invitados, de la Misión Diplomática peruana y medios de prensa, y el día 23 de junio, se han programado reuniones con importadores, gremios empresariales y autoridades chilenas, lo que permitirá promocionar e incentivar el fortalecimiento de la imagen país en el mercado sede;

Que, por lo expuesto, la Directora de DGMOCEX ha solicitado que se autorice su viaje a la ciudad de Santiago, para que en representación del MINCETUR participe en el referido evento, difundiendo la oferta exportable peruana, así como monitoreando el desenvolvimiento de la actividad;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Teresa Stella Mera Gómez, Directora de la Dirección de Gestión

y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 24 de junio de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en el evento “Perú Week 2017” y demás actividades de promoción, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento del artículo precedente, con cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	847,29
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días)	:	US \$	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mera Gómez presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la Licenciada Irene Suárez Quiroz, Secretaria General del MINCETUR, las funciones de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – DGMOCEX, a partir del 21 de junio de 2017, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1534971-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al bien documental bibliográfico “Diario de Heinrich Witt”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 106-2017-VMPCIC-MC

Lima, 19 de junio de 2017

VISTOS, el Oficio N° 082-2017-BNP/DN, el Oficio N° 202-BNP/DN de la Biblioteca Nacional del Perú, el Informe N° 000133-2017/DGIA/VMPCIC/MC y Memorando N° 000171-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, así como los Informes N° 000055-2017/DLL/DGIA/VMPCIC/MC y N° 000114-2017/DLL/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección del Libro y la Lectura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional,

religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, asimismo en los artículos IV y VII de Título Preliminar de la acotada Ley modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, establecen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, tales como los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, señala que el Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, es el órgano de línea responsable de dirigir, organizar, ejecutar y evaluar las acciones y programas de captación, rescate, registro, declaración, custodia, preservación, conservación y control del material documental bibliográfico que constituye Patrimonio Cultural de la Nación; así como de la investigación y valorización del mismo y de los servicios especializados en apoyo a la investigación científica;

Que, mediante Oficios N° 082-2017-BNP/DN y N° 202-BNP/DN de la Biblioteca Nacional del Perú, remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe Técnico N° 003-2017 de la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico que sustenta la propuesta de declaración del bien documental del "Diario de Heinrich Witt" de autoría de Heinrich Witt Willinsk, como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, debido a su carácter de rareza, importancia histórica y científica;

Que, mediante Informes N° 000055-2017/DLL/DGIA/VMPCIC/MC y N° 000114-2017/DLL/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección del Libro y la Lectura e Informe N° 20-2017-BNP/DT-BNP, la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, concluyen que el "Diario de Heinrich Witt" deberá ser declarado como bien documental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 003-2017;

Mediante Informe N° 000133-2017/DLL/DGIA/VMPCIC/MC y Memorando N° 00171-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, solicitó al Despacho del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración como bien documental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al "Diario de Heinrich Witt";

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley

N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien documental bibliográfico "Diario de Heinrich Witt" de autoría de Heinrich Witt Willinsk, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1535380-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de los Pules o Phules de los distritos de San Cristóbal-Calacoa, Carumas y Cuchumbaya en la provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 109-2017-VMPCIC-MC

Lima, 19 de junio de 2017

VISTOS, el Oficio N° 092-2016-A/MDSC-C de la Municipalidad Distrital San Cristóbal – Calacoa, el escrito N° 01 de la Municipalidad Distrital Carumas, el Oficio N° 0405-2016-A/MDC de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, el Informe N° 000152-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 000409-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera

unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 092-2016-A/MDSC-C, presentado el 9 de mayo de 2016, la Municipalidad Distrital San Cristóbal – Calacoa solicitó se declare como Patrimonio Cultural de la Nación, la Danza de los Pules o los Phules, por ser una de las expresiones culturales más arraigadas que mantiene su esencia originaria, que se practica desde tiempos inmemorables hasta la actualidad. Asimismo, mediante escrito N° 01 de la Municipalidad Distrital Carumas presentado el 12 de mayo de 2016 y el Oficio N° 0405-2016-A/MDC de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, presentado el 15 de diciembre de 2016, se solicitó la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, de la Danza de los Pules de los Valles Interandinos de San Felipe y Ticsane, abarcando con ello a los distritos de San Cristóbal-Calacoa, Carumas y Cuchumbaya;

Que, mediante Informe N° 000409-2017/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000152-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 29 de mayo de 2017 de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, por el que se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de los Pules o los Phules de los distritos de San Cristóbal – Calacoa, Carumas y Cuchumbaya;

Que, mediante Informe N° 000031-2017-JPZ/DDC-MOQ/MC del 5 de junio de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua informó que luego de haber sostenido diversas reuniones en conjunto con los representantes de ambas municipalidades, se definió por mutuo acuerdo considerar a la práctica de la Danza de los Pules o Phules, en todo el ámbito de los distritos de San Cristóbal-Calacoa, Carumas y Cuchumbaya para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Danza de los Pules o Phules es una manifestación extendida entre la población aymara de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Esta danza aparece originalmente como parte de la faena festiva de la “relimpia de acequia”, que se produce entre los meses de julio y agosto, los de menor intensidad de lluvias y por tanto propicios para tal actividad. La fiesta/faena de la relimpia de acequias es una versión regional de una actividad difundida en la tradición andina, que consiste en la labor colectiva de mantenimiento de los sistemas tradicionales de regadío, retirando lodo y materia vegetal de acequias y reservorios de agua, y en la que se manifiestan tanto la organización tradicional como una serie de concepciones sobre los cerros y lagos considerados dadores de la vida, y una ritualidad concomitante. En la región que nos ocupa, la relimpia de acequias se mantiene en los lugares donde persiste

la antigua tecnología de riego y compromete a toda la población local a través de una compleja organización en la que participan numerosas personas, recurriendo a las redes sociales y comprometiéndose un importante movimiento económico en bienes y dinero. Esta faena se realiza en un ambiente festivo, con invitación de comida y bebida. La Danza de los Pules o Phules, así como otras danzas de la región, acompaña a autoridades, cargos y población;

Que, la Danza de los Pules o Phules consiste esencialmente en un conjunto de ejecutantes de quenacho y bombo, caracterizados con un traje en el que destacan las plumas coloreadas del tocado. Este conjunto toca y baila al ritmo de su música en pasos cortos y rápidos, acompañando la faena de la limpia de las acequias y reservorios. El conjunto se compone de varones y mujeres, en un total de 14 a 16 bailarines o más, que se desplazan en línea, encabezada por el conjunto de varones quenachistas y seguidos por el conjunto de mujeres. Los pules están tradicionalmente organizados bajo la dirección de un capitán quien coordina la ejecución musical y la presentación y coreografía del conjunto. Los numerosos conjuntos de pules que existen en los tres distritos con población aymara hablante, son contratados para hacer su representación en la relimpia de acequias de diversas localidades, que se celebran en distintas fechas entre julio y agosto; esto permite a los conjuntos el enriquecimiento del repertorio por el intercambio de experiencias;

Que, la coreografía de la danza varía según el lugar donde se lleva a cabo la representación. La mayor parte de varones toca los quenachos, y dos o tres de ellos tocan el bombo. En la coreografía de los pules, los bomberos o ejecutores del bombo suelen estar en medio de la comparsa de quenachos, en dos formas. Cuando estos van en formación de pasacalle, se adopta por lo general la formación de dos filas paralelas, los bomberos se colocan en medio de las dos; de estar los pules en círculo, modalidad que adoptan en espacios como plazas o el atrio de las iglesias, los bomberos se sitúan al interior. Solo cuando se está en la limpia de acequias, el conjunto se organiza en una sola fila siguiendo una ruta serpenteante cuando el agua pasa por las acequias ya limpias;

Que, la música que corresponde a esta danza sigue una melodía sincopada sobre un ritmo ternario complejo, de 6/8, o 3/8, que hasta donde se conoce es exclusivo de esta región, rasgo que comparte con otra expresión conocida como sarawja, declarada Patrimonio Cultural de la Nación según RDN N° 1919/ INC-2010. La estructura melódica de las tonadas es de fases binarias, con una tonada antecedente y una consecuente, que es usual igualmente en la estructura melódica andina, con la diferencia de que en la mayor parte del área andina dominan los ritmos binarios. Esta danza tiene una serie de tonadas tradicionales, pero también existen compositores especializados en este género, permitiendo así la renovación periódica del repertorio popular. El instrumento dominante es el quenacho, instrumento de viento de la familia de las quenachas, consistente en una caña hueca de unos 50 cm. de largo, comparativamente más larga que lo usual de las quenachas, lo que le da un registro más grave, y con seis orificios anteriores separados a intervalos iguales, más un orificio posterior. La embocadura del quenacho no tiene pico ni canal de insuflación, por lo que se ejecuta apoyando el extremo superior del instrumento sobre el labio inferior;

Que, la vestimenta del cuerpo de pules consiste en un conjunto hecho originalmente de bayeta, bayetilla o cordellate, que consiste en una camisa blanca, un pantalón negro con interior blanco que se dobla en la basta inferior, y un chaleco negro sin mangas. Actualmente las prendas de tela artesanal suelen sustituirse por prendas similares de algodón, y el chaleco puede ser de otro color oscuro, de preferencia azul, que los identifique como conjunto. Sobre esta base los pules llevan sombrero de paño negro, adornado con plumas de suri, ave corredora del sur andino, teñidas de colores vivos y que caracterizan al conjunto. Visten también una faja tejida, que en sus extremos remata en pequeñas trenzas y grandes borlas de colores. Sobre la espalda llevan un awayo, manto pequeño con diseños tradicionales, muy adornado con prendedores e imitaciones de piedras preciosas y con

chiuches, borlas multicolores de lana aplicadas en la parte posterior del manto, cayendo a modo de una cascada por la espalda;

Que, la indumentaria femenina es esencialmente la vestimenta festiva de la región, similar a la observada en otras celebraciones como el sarawja. En la mayor parte de localidades, se trata de una combinación de polleras, qawa (blusa), corpiño, lliclla o awayo (manto), montera, y una decoración compuesta por collares, alfileres grandes o pich'is y una profusa decoración sobre el tocado. El modelo más difundido es el llamado larama (negro, por su color base original) usado en diversas localidades de los tres distritos, en especial en Cuchumbaya y San Cristóbal-Calacoa, con diversas combinaciones de colores según la localidad. Las polleras, confeccionadas originalmente en bayeta negra, pueden ser hoy de materiales sintéticos y de colores brillantes y motivos estampados. Estas faldas llegan hasta los tobillos, rematando su orillo inferior por una cinta de tela para garantizar su durabilidad. La qawa es blanca o rosa, con mangas anchas con blondas y una pechera con pliegues verticales y bordada con motivos florales y geométricos. El corpiño, chaleco corto, es profusamente adornado con figuras de aves y de la flora local hechas con cintas y encajes de colores cosidos a la prenda. La montera, similar a una cofia a dos aguas, es profusamente adornada con rodetes de cintas de seda, chiuches de cuentas y borlas de lana y flores naturales o artificiales. El awayo o lliclla lleva motivos tradicionales que, en esta región, suelen consistir en diseños geométricos y zoomorfos distribuidos en tres franjas. En Carumas el traje es comparativamente más sencillo y está compuesto por polleras plisadas de tono rojo, guinda o derivados, blusa bordada y con encajes, awayo con franjas rojas y rosadas, y un sombrero de borsalino de copa baja adornado con flores. La faja tejida, de la misma gama de colores que el resto del traje, está cubierta por la blusa. En la capital del distrito de Carumas se expresa que esta combinación es el traje original de fiesta de la región. En la localidad de Muyaque, del distrito de San Cristóbal-Calacoa, la vestimenta tradicional es el urku o anaco de ascendencia prehispánica, una manta de dominante negro con un listón de franjas blancas y rojas que envuelve el cuerpo y se sujeta con grandes alfileres o pich'is sobre los hombros y con una larga faja alrededor de la cintura, que cubre una blusa blanca con mangas muy anchas de colores, y que es cubierta a su vez por un awayo del mismo color negro del anaco. El tocado es la montera a dos aguas adornada con flores y rodetes de cintas;

Que, el prestigio que esta expresión ha alcanzado como una de las más representativas de la región ha hecho que se represente en diversas ocasiones del ciclo agrícola y en diversos eventos de carácter cívico, lo que ha contribuido a mantener y promover la reproducción de esta costumbre, incluso fuera de sus cauces originales. Desde el año 2009 se celebra el concurso La Quena de Oro, exclusivo para conjuntos de pules, que tuvo su primera edición en la comunidad de Solajo, Carumas, y cuya sede rota cada año entre los diferentes centros poblados aymara de la provincia;

Que, las comunidades de los tres distritos mantienen expresiones musicales y dancísticas aymara con una estética particular que, si bien tienen parentesco con otras expresiones, son claramente originales, frente a expresiones similares del mundo quechua, y al universo cultural altiplánico que ha sido usualmente considerado el paradigma de la cultura aymara. El culto al agua, expresión de la importancia que este elemento vital tiene para la vida y la agricultura, tiene su paralelo en la compleja tecnología de riego que se creó y se mantiene para su uso racional, y en la organización del trabajo y el uso de recursos que marca la tradición andina de la región. La organización del trabajo establecida para el culto al agua utiliza el conjunto del tejido social basado en principios de reciprocidad y redistribución, en la forma de sistemas tradicionales de trabajo y ayuda, y asimismo en las expresiones festivas que forman parte de las actividades colectivas. La organización tradicional también se expresa en la organización de los conjuntos de baile como el que nos ocupa, organizados sobre los criterios de parentesco y vecindad. Hay que destacar que tanto en la organización de la faena como en las

comparsas de baile se considera que todo papel o cargo masculino tiene su equivalente femenino, en un sentido de dualidad complementaria;

Que, conjuntamente con las referencias alegadas en el mencionado Informe N° 000152-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la Danza de los Pules o Phules de los distritos de San Cristóbal, Carumas y Cuchumbaya, motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones, y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de los Pules o Phules de los distritos de San Cristóbal-Calacoa, Carumas y Cuchumbaya en la provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua, pues en ella se expresa la cosmovisión y el sentido ritual del agricultor andino en una manifestación dancística, musical y de representación escénica, de gran valor estético y simbólico que constituye un emblema de la identidad de la población aymara presente en la zona.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000152-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000152-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, a la Municipalidad Distrital de Carumas y a la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

1535382-1

DEFENSA

Modifican el Anexo de la R. Leg. N° 30586, que autoriza el ingreso al territorio de la República del Buque Multipropósito ARM Zapoteco (AMP - 02) de la Armada de los Estados Unidos Mexicanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 050-2017-DE/MGP**

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30586 de fecha 16 de junio de 2017, se autoriza el ingreso del Buque Multipropósito ARM ZAPOTECO (AMP-02) de la Armada de los Estados Unidos Mexicanos, con su respectiva dotación, al territorio de la República, de acuerdo con el programa de actividades operacionales de las Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al mes de junio de 2017 y conforme a las especificaciones y objetivos de las actividades operacionales descritas en el Anexo, que forma parte integrante de la mencionada Resolución Legislativa; considerando como fecha de inicio del mismo, el 20 de junio de 2017, con un período de permanencia de CUATRO (4) días;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Legislativa autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y por Resolución Suprema, pueda realizar modificaciones, cuando existan causas imprevistas, a las fechas de inicio de ejecución de las actividades operacionales consideradas en el Anexo, siempre y cuando dicha modificación no excede el tiempo de permanencia fijado;

Que, a través del Oficio N° 048.17 de fecha 14 de junio de 2017, el Agregado Naval a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en el Perú hace de conocimiento al Jefe del Estado Mayor General de la Marina, la reprogramación de la mencionada visita, debido a fenómenos meteorológicos en las costas del Océano Pacífico, ocasionando el retraso del zarpe de la citada Unidad Naval extranjera, debiendo considerarse como fecha de inicio, el día 22 de junio de 2017, con un tiempo de permanencia de CUATRO (4) días;

Que, con Carta G.500-2987 de fecha 19 de junio de 2017, el Secretario del Comandante General de la Marina, solicita considerar la nueva fecha de ingreso al territorio nacional del Buque Multipropósito ARM ZAPOTECO (AMP-02) de la Armada de los Estados Unidos Mexicanos;

De conformidad con la Resolución Legislativa N° 30586 que autoriza el ingreso al territorio de la República del Buque Multipropósito ARM ZAPOTECO (AMP-02) de la Armada de los Estados Unidos Mexicanos, con su respectiva dotación, concordante con el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Legislativa N° 30586, que autoriza el ingreso al territorio de la República del Buque Multipropósito ARM ZAPOTECO (AMP-02) de la Armada de los Estados Unidos Mexicanos, con su respectiva dotación, de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO	
JUNIO 2017	
ESCALA EN EL PUERTO DEL CALLAO DEL BUQUE ARM ZAPOTECO (AMP-02) DE LA ARMADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
OBJETIVO	Viaje de prácticas para Cadetes
LUGAR	Callao
FECHA INICIO	22 de junio de 2017
TIEMPO DE PERMANENCIA	4 días
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos Mexicanos
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Auxiliar
CANTIDAD	1
CLASE	Multipropósito
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	Zapoteco / AMP 02
CANTIDAD DE PERSONAL	Oficiales: 31 Clases y Marinería: 73 Cadetes: 122

DESPLAZAMIENTO	Condición Ligera: 1,590 toneladas Condición Normal: 2,059 toneladas Condición Máxima: 2,506 toneladas
ESLORA	77.44 metros
MANGA	12.80 metros
CALADO	A proa: 3.35 metros A centro: 3.96 metros A popa: 4.57 metros
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- 15 pistolas Colt Cal. 45CDP - 16 pistolas ametralladoras HK MP-5 Cal. 9x19mm. - 8 pistolas ametralladoras Mini Uzi Cal. 9x19mm. - 1 fusil ametralladora HK-21 Cal. 7.62mm. - 1 pieza ametralladora de 40mm.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	---/---
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	---/---
EMBARCACIONES	---/---
SISTEMAS DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	---/---

Artículo 2.- Disponer que se comunique a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, los alcances de la presente Resolución, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de expedida.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1535502-11

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera creada por D.S. N° 029-2014-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 108-2017-MIDIS

Lima, 19 de junio de 2017

VISTO, el Memorando N° 215-2017-MIDIS/VMPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 029-2014-EF se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada "Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera", adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas; que tiene como objeto proponer el diseño y realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, así como la emisión de informes técnicos respecto de sus avances y resultados;

Que, la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por representantes del Ministerio

de Desarrollo e Inclusión Social; disponiéndose que cada entidad designa un representante titular y uno alterno, mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2014-MIDIS, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial constituida por Decreto Supremo N° 029-2014-EF; designación que se considera conveniente dar por concluida y designar a los nuevos representantes del Ministerio ante la referida Comisión Multisectorial, de acuerdo a lo señalado en el documento de Visto;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida las designaciones efectuadas por la Resolución Ministerial N° 057-2014-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera creada por Decreto Supremo N° 029-2014-EF, a los siguientes funcionarios:

- Director/a General de la Dirección General de Políticas y Estrategias, como titular.
- Director/a de la Dirección de Promoción de Implementación de Políticas, como alterno.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de la Economía y Finanzas y a los representantes designados en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1534703-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Disponen que constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de entidades del Poder Ejecutivo

DECRETO SUPREMO N° 179-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, a través de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se establece que constituyen recursos del Tesoro Público los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, al 31 de diciembre de 2016, de las entidades del Poder Ejecutivo, con excepción de las universidades públicas y entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias, y de aquellas entidades cuyos recursos se encuentren comprometidos por mandato legal expreso o se destinen para la ejecución de proyectos de inversión registrados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, hoy Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía

y Finanzas, se determinan los montos y las entidades comprendidas en la misma;

Que, el objetivo de la citada Disposición Complementaria Final es asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017, por lo que resulta necesario determinar los montos y las entidades comprendidas en dicha norma, sobre la base de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Contabilidad Pública y Presupuesto Público, respecto de los montos de los Saldos de Balance al 31 de diciembre de 2016 y en lo correspondiente a las excepciones establecidas, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- De las Unidades Ejecutoras y los montos del Saldo de Balance que constituyen recursos del Tesoro Público

Apruébese el listado de Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, integrantes del Poder Ejecutivo, que se encuentran comprendidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como los montos de sus Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2016 que constituyen recursos del Tesoro Público, los cuales se detallan en el Anexo conformante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para el depósito de los recursos a la Cuenta del Tesoro Público.

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), está autorizado a deducir del saldo acumulado de las Asignaciones Financieras de las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, integrantes del Poder Ejecutivo, los importes detallados en el Anexo del presente Decreto Supremo y a depositarlos en la cuenta que determine la indicada Dirección General.

2.2 Cuando el saldo acumulado de las indicadas Asignaciones Financieras no sea suficiente para cubrir el importe indicado en el Anexo del presente Decreto Supremo, al solo requerimiento de la DGETP, la respectiva Unidad Ejecutora debe depositar el monto diferencial correspondiente a favor de la cuenta que determine la indicada Dirección General, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo.

Tratándose de fondos depositados bajo determinada modalidad o tipos de instrumentos financieros conforme a la normatividad vigente, el depósito a la cuenta que determine la DGETP se efectúa al vencimiento de los plazos establecidos en los correspondientes términos contractuales, dentro de las 24 horas de efectivizada su percepción, incluidos los intereses generados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Es responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respecto del debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, informando al respectivo titular del pliego.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
LISTADO DE UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO NACIONAL
INTEGRANTES DEL PODER EJECUTIVO Y MONTOS

SECTOR / PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	TRANSFERENCIA SALDO DE BALANCE
01 PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	215,148,022
012 COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA	283,572
1064 COMISION NAC. PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA	283,572
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	21,776,046
1265 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	21,776,046
020 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	181,516,567
1266 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	181,516,567
022 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO	11,565,072
1268 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO	11,565,072
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	6,764
86 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA - CONCYTEC	6,764
03 CULTURA	278,708
003 MINISTERIO DE CULTURA	278,708
1366 ZONA ARQUEOLOGICA CARAL	171,707
1371 MC- MARCAHUAMACHUCO	5,012
1544 MC - PROYECTOS ESPECIALES	101,990
05 AMBIENTAL	13,394,951
005 MINISTERIO DEL AMBIENTE	2,235,998
1293 MINISTERIO DEL AMBIENTE - ADMINISTRACION GENERAL	2,183,693
1409 CONSERVACION DE BOSQUES	26,722
1492 GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL	25,582
050 SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERANP	6,776,671
1309 SERV.NAC.AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERANP	6,776,671
051 ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	2,938,857
1311 ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - ADMINISTRACION - OEFA	2,938,857
052 SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE	696,284
1534 ADMINISTRACION - SENACE	696,284
055 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	596,162
53 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	596,162
112 INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU	112,470
84 INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU	112,470
331 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	38,508
474 SERVICIO NACIONAL METEOROLOGIA E HIDROLOGIA-SENAMHI	38,508
06 JUSTICIA	82,439,175
006 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	1,178,380
15 MINISTERIO DE JUSTICIA-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	1,178,380
067 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	81,260,794
1269 SUNARP - SEDE LIMA	64,370,905
24 SUNARP - SEDE CENTRAL	16,889,889
07 INTERIOR	142,537,836
007 MINISTERIO DEL INTERIOR	142,252,540
1147 PNP - XI DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - AREQUIPA	951,551

SECTOR / PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	TRANSFERENCIA SALDO DE BALANCE
1312 DIRECCION EJECUTIVA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP- DIREICAJ PNP	10,684,521
1342 II DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA CHICLAYO	1,380,649
1343 DIRECCION EJECUTIVA ANTIDROGAS-DIREJANDRO PNP	76,191
1558 DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (M.DEL INTERIOR)	4,828,852
25 MINISTERIO DEL INTERIOR-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	6,959,494
26 DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP	95,894,176
27 REGION POLICIAL PIURA	279,856
29 III DIRTEPOL - TRUJILLO	60,828
33 VII DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA- LIMA	1,434,011
34 VIII DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - HUANCAYO	2,474,917
36 X DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - CUSCO	1,700,831
42 DIRECCION DE AVIACION POLICIAL	15,526,663
071 OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR	285,296
1515 OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR	285,296
09 ECONOMIA Y FINANZAS	302,815,085
009 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	47,128,600
46 MEF-ADMINISTRACION GENERAL	47,128,600
055 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	50,519,713
1231 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION	50,519,713
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	211,650
1273 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	211,650
058 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	196,250,310
1274 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV	196,250,310
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	8,704,812
55 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	8,704,812
10 EDUCACION	72,306,446
010 MINISTERIO DE EDUCACION	64,672,689
1253 M.E.-PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	19,988,634
1284 M.E.- APROLAB II	261,409
1418 COLEGIO MAYOR SECUNDARIO PRESIDENTE DEL PERU	91,808
1442 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION BASICA	417,421
1476 PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS	6,675,637
79 MINISTERIO DE EDUCACION-SEDE CENTRAL	8,442,769
81 PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	28,795,011
111 CENTRO VACACIONAL HUAMPANI	932,329
1276 CENTRO VACACIONAL HUAMPANI	932,329
117 SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	117,307
1495 SISTEMA NAC. DE EVALUAC., ACREDITAC. Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	117,307
118 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	6,584,121
1596 SUNEDU - SEDE CENTRAL	6,584,121
13 AGRICULTURA	116,175,743
013 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	14,459,552
1297 PROGRAMA DE COMPENSACION PARA LA COMPETITIVIDAD	18,142
1327 MINAG - BINACIONAL PUYANGO - TUMBES	7,884,027
1328 MINAG - JEQUETEPEQUE- ZAÑA	763,552
1329 MINAG - SIERRA CENTRO SUR	2,133,534
1330 MINAG - BINACIONAL LAGO TITICACA	1,697,506
1331 MINAG - BINACIONAL RIO PUTUMAYO	295,073
1333 MINAG - ALTO HUALLAGA	3,348
1334 MINAG - PICHIS PALCAZU	39,251

SECTOR / PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	TRANSFERENCIA SALDO DE BALANCE
155 MINISTERIO DE AGRICULTURA-ADMINISTRACION CENTRAL	1,625,118
018 SIERRA Y SELVA EXPORTADORA	12,513
1257 SIERRA Y SELVA EXPORTADORA	12,513
163 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	1,224,432
160 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	1,224,432
164 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	98,212,570
1299 AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA - SEDE CENTRAL	93,874,819
1358 MODERNIZACION DE LA GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	4,337,751
165 SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	2,266,677
1503 SERVICIO NAC. FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-SERFOR - SEDE CENTRAL	2,266,677
16 ENERGIA Y MINAS	39,672,616
016 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	39,147,655
185 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS-CENTRAL	39,147,655
220 INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	524,961
188 INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	524,961
26 DEFENSA	186,331,188
026 MINISTERIO DE DEFENSA	183,740,855
1122 COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROSPAZ	360,055
1123 ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE	658,850
468 MINISTERIO DE DEFENSA-OGA	1,731,655
470 EJERCITO PERUANO	129,785,619
472 FUERZA AEREA DEL PERU	51,204,675
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	2,588,788
475 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	2,588,788
335 AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	1,546
1545 AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	1,546
36 TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	100,221,793
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	96,412,972
1072 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-ADMINISTRACION GENERAL	96,412,972
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	3,808,821
1205 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	3,808,821
37 VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	57,318,184
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	19,000,122
1082 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO- ADM. GENERAL	16,134,161
1085 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	2,865,961
205 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	37,231,758
179 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	37,231,758
211 ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	1,086,304
1017 ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI	1,086,304
38 PRODUCCION	14,614,601
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	37,866
1516 FOMENTO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO - A COMER PESCADO	37,866
059 FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES	1,677,788
192 FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO-FONDEPES	1,677,788
240 INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE	1,363,503
193 OFICINA DE ADMINISTRACION-IMARPE	1,363,503
241 INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	2,948,549
194 INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	2,948,549
243 ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	7,079,191

SECTOR / PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA	TRANSFERENCIA SALDO DE BALANCE
1588 ADMINISTRACION -SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA-SANIPES	7,079,191
244 INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL	1,507,704
1632 ADMINISTRACION - INACAL	1,507,704
40 DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	67,143,718
040 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	67,143,718
1456 PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA	67,143,718
Total General	1,410,398,066 (1)

Nota:

(1) No incluye S/ 141,00, que corresponde a montos no representativos de Saldos de Balance de algunas Unidades Ejecutoras (entre 1 a 94 Soles).

1535502-2

Decreto Supremo que aprueba los criterios para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal así como para el nombramiento de resolutores, secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho tribunal

**DECRETO SUPREMO
N° 180-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Fiscal es un órgano resolutorio, especializado en materia tributaria, con autonomía funcional, que depende administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyas atribuciones, composición, funcionamiento y designación de sus integrantes se encuentran regulados por los Artículos 98 y siguientes Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Que, el artículo 99 dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueba el procedimiento de nombramiento y ratificación de miembros del Tribunal Fiscal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2012-EF se aprobó el procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de salas especializadas del Tribunal Fiscal;

Que, sin embargo, resulta necesario actualizar las normas que regulan el nombramiento y ratificación de los miembros del Tribunal Fiscal, estableciendo los criterios que deberán tenerse en cuenta en los procedimientos de selección y ratificación de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal, así como en los procedimientos de selección de los resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo aprobada por la Ley N° 29158 y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento

Apruébese el nuevo procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal y para el nombramiento de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 152-2012-EF.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS VOCALES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DEL TRIBUNAL FISCAL Y PARA EL NOMBRAMIENTO DE RESOLUTORES SECRETARIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y SECRETARIOS RELATORES

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Principios rectores**

1.1 El nombramiento de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal estará condicionado a la solvencia moral de los postulantes, así como a niveles de idoneidad, conocimientos, experiencia en materia tributaria y/o aduanera y aptitudes personales que justifiquen su selección en el cargo. Su continuidad en el cargo estará condicionada a un rendimiento satisfactorio basado en indicadores idóneos y objetivos que aseguren el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión en beneficio de toda la ciudadanía.

1.2 El nombramiento de los resolutores secretarios de atención de quejas y de los secretarios relatores del Tribunal Fiscal se sujetará a los principios rectores señalados en el numeral anterior.

1.3 Los procedimientos de selección se realizarán mediante concurso público de méritos a fin de garantizar su transparencia. Los criterios de selección y el resultado de los procedimientos deberán ser de público conocimiento.

1.4 Los procedimientos de ratificación se harán evaluando el desempeño de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal en los últimos tres (3) años, según los criterios desarrollados en el presente decreto supremo. Mientras no se emita la correspondiente resolución suprema que ratifica o da por finalizado el nombramiento de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal sujetos al procedimiento de ratificación, estos deberán continuar ejerciendo sus funciones.

Artículo 2.- Nombramiento de vocales de las salas especializadas, resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores del Tribunal Fiscal

2.1 Los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal se nombran por resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, previo procedimiento de selección por concurso público de méritos.

A fin de procurar una pluralidad de perspectivas entre los miembros del Tribunal Fiscal, en los procedimientos de selección de los vocales de las salas especializadas se deberán considerar requisitos de selección que permitan acceder tanto a postulantes con experiencia previa en el sector público como en el sector privado.

2.2 Los resolutores secretarios de atención de quejas así como los secretarios relatores de las salas especializadas del Tribunal Fiscal, se nombran por resolución del Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Comisión a que se refiere el artículo 4 del presente procedimiento, previo procedimiento de selección por concurso público de méritos que se regirá, en lo que corresponda, por las mismas normas aplicables al procedimiento de selección a que se refiere el numeral 2.1 de este artículo.

2.3 Mediante resolución ministerial del Ministro de Economía y Finanzas se autorizan los concursos públicos de méritos para la selección de vocales de las salas especializadas, resolutores secretarios de atención de quejas y relatores de las salas especializadas del Tribunal Fiscal.

Artículo 3- Ratificación y remoción de vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal

3.1 Los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal podrán permanecer en el cargo por un nuevo periodo una vez cumplidos los tres (3) años de su nombramiento o ratificación, según corresponda, en tanto fueren ratificados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

3.2 La ratificación de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal se sujetará a una evaluación previa favorable a cargo de la Comisión a que se refiere el artículo 4 del presente procedimiento.

3.3 Los factores de evaluación y las reglas complementarias para el procedimiento de evaluación previa a la ratificación, elaborados por la Comisión a que se refiere el artículo 4 del presente procedimiento, serán aprobados mediante resolución ministerial del Ministro de Economía y Finanzas.

3.4 Sin perjuicio de la sujeción de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal al procedimiento de ratificación como condición para su continuidad en el cargo, dichos vocales pueden ser removidos de su cargo en cualquier momento si incurren en negligencia, incompetencia o inmoralidad, debidamente comprobada, así como sancionados por las faltas de carácter disciplinario previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. La remoción deberá efectuarse mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Procedimientos de selección y evaluación

4.1 Los procedimientos de selección y evaluación previos al nombramiento y ratificación, según corresponda, a los que se refieren los artículos anteriores estarán a cargo de una Comisión integrada por:

- Un (1) representante del Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- El Presidente del Tribunal Fiscal;
- El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pública más antigua; y
- El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada más antigua.

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo de la Vocalía Administrativa del Tribunal Fiscal. La Oficina General de Administración y de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas atenderá las necesidades que la Secretaría Técnica determine en el marco del procedimiento de nombramiento y ratificación.

4.2 La Comisión elaborará las bases del concurso para seleccionar a los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal, a los resolutores secretarios de atención de quejas y a los secretarios relatores de dicho Tribunal y, de ser necesario, las reglas complementarias para el procedimiento de evaluación previo a la ratificación, las cuales se someterán para aprobación del Ministro de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial que será publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe>).

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS VOCALES DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DEL TRIBUNAL FISCAL, DE LOS RESOLUTORES SECRETARIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DE LOS SECRETARIOS RELATORES DE DICHO TRIBUNAL

Artículo 5.- De la convocatoria

5.1 La selección de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal, de los resolutores secretarios de atención de quejas y de los secretarios relatores de dicho Tribunal se realizará mediante concurso público de méritos.

5.2 La Comisión deberá asegurar que las bases del concurso estén a disposición de los postulantes en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, desde la fecha de la primera publicación de la convocatoria en el Diario Oficial El Peruano y hasta el día del vencimiento del plazo para la postulación, inclusive.

Artículo 6.- Requisitos mínimos de los postulantes a los cargos de vocal de sala especializada, resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores del Tribunal Fiscal

6.1 Los postulantes a vocales de salas especializadas del Tribunal Fiscal deberán cumplir con acreditar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título profesional expedido por una universidad reconocida oficialmente, o revalidado conforme a la ley.
- b) Ser ciudadano peruano en ejercicio, tener reconocida solvencia moral entendida como una conducta ejemplar, y demostrar no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado y para desempeñar la función pública.
- c) Acreditar no menos de cinco (5) años de experiencia profesional o diez (10) años de experiencia en materia tributaria o aduanera, según corresponda.

6.2 Los postulantes a resolutores secretarios de atención de quejas y a secretarios relatores del Tribunal Fiscal deberán cumplir con acreditar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título profesional de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente, o revalidado conforme a la ley.
- b) Ser ciudadano peruano en ejercicio, tener reconocida solvencia moral entendida como una conducta ejemplar, y no estar inhabilitado para el ejercicio de la abogacía, para contratar con el Estado y para desempeñar la función pública.
- c) Acreditar no menos de ocho (8) años de experiencia en materia tributaria o aduanera, según corresponda.

Artículo 7.- De los criterios a aplicar durante el procedimiento de selección de vocales de salas especializadas, resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores del Tribunal Fiscal

7.1 Los factores de selección de los vocales de salas especializadas, de los resolutores secretarios de atención de quejas y de los secretarios relatores de las salas especializadas del Tribunal Fiscal que apruebe la Comisión deberán considerar como mínimo criterios para evaluar la idoneidad y la aptitud de los postulantes para desempeñar con eficacia el puesto abierto a concurso.

7.2 Por el criterio de idoneidad se evaluará si el postulante se adecúa a los requerimientos de conocimientos y experiencia exigidos para el cargo y en qué medida los cumple.

7.3 Por el criterio de aptitud se evaluará si los rasgos personales del postulante son los requeridos para afrontar en forma adecuada las situaciones comunes que se presentan en la actividad laboral del cargo al que se postula.

Artículo 8.- De las etapas del concurso público de méritos

8.1 El concurso público de méritos tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Evaluación curricular;
- c) Evaluación de conocimientos;
- d) Evaluación psicológica y de competencias; y,
- e) Entrevista personal.

8.2 La etapa de convocatoria comprende la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la inscripción del postulante y la verificación documental.

8.3 La etapa de evaluación curricular comprende la revisión de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos y la formación y experiencia exigidos para el cargo. Se realiza revisando la documentación recibida. El incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos dará lugar a la eliminación del postulante del procedimiento de selección.

8.4 La etapa de evaluación de conocimientos comprende una evaluación del nivel de conocimientos requeridos para la función. La evaluación de conocimientos está sujeta a la obtención de un puntaje mínimo aprobatorio.

8.5 La etapa de evaluación psicológica y de competencias comprende una evaluación del perfil del candidato en el aspecto personal, de su comportamiento, actitudes y habilidades, conforme a las competencias de cada perfil de puesto, a fin de identificar al candidato que tenga una mejor aptitud frente a los requerimientos del puesto de trabajo que se busca cubrir. La evaluación psicológica y de competencias está sujeta a la obtención de un puntaje mínimo aprobatorio.

8.6 La etapa de entrevista tiene por finalidad contar con mayores elementos para evaluar, mediante un contacto directo con el candidato, su idoneidad y aptitud con los requerimientos del puesto de trabajo que se busca cubrir. La entrevista se realizará en forma individual.

8.7 La Comisión adoptará las acciones que estime pertinentes a fin de viabilizar la realización de las evaluaciones de conocimientos y psicológica y de competencias, pudiendo contar con los servicios de terceros especializados en estas materias.

Artículo 9.- De los principios aplicables para la evaluación del concurso público de méritos

9.1 Las etapas del concurso público de méritos, se evalúan como sigue:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje mínimo	Peso
Evaluación curricular(1)	100	65	20%
Evaluación de conocimientos	100	65	30%
Evaluación psicológica y de competencias	100	65	30%
Entrevista personal	100	N/A	20%

(1) El cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo dará derecho a la adjudicación de un puntaje mínimo conforme a los factores de evaluación aprobados por la Comisión.

9.2 Los puntajes obtenidos son acumulativos. En aquellas etapas en las que se establecen requisitos mínimos o un puntaje mínimo aprobatorio, la obtención de un puntaje por debajo del fijado dará lugar a la eliminación del postulante del procedimiento de selección. El puntaje final se obtendrá multiplicando el puntaje obtenido por el postulante en cada etapa, por el peso porcentual correspondiente a la misma, luego de lo cual se sumarán los resultados así ajustados de cada una de las etapas. Para aprobar el concurso se requiere que el postulante alcance un puntaje total no menor a 65/100 puntos.

9.3 Los resultados de cada etapa serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe>), señalando los nombres de los postulantes en orden alfabético, su Documento Nacional de Identidad, y la fecha y lugar de realización de la siguiente etapa, de corresponder.

Los postulantes deberán verificar los resultados en el portal citado, hasta que culmine el concurso público.

9.4 El derecho a las evaluaciones se pierde por inasistencia. Se considera como inasistencia el no estar presente al momento en que se dé inicio la evaluación de conocimientos, evaluación psicológica y de competencias, o al momento de ser llamado a la hora prevista para la entrevista personal.

Artículo 10.- Cuadro de méritos

10.1 Finalizado el procedimiento de selección a que se refiere el presente reglamento, la Comisión

elaborará el cuadro de méritos correspondiente a cada puesto concursado, el cual contendrá la relación de los postulantes que hubieran aprobado el concurso, ordenados en función del puntaje final.

10.2 Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, efectuar la publicación del cuadro de méritos.

Artículo 11.- Culinación del Concurso Público de Méritos

11.1 La Comisión entregará al Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de publicación de los resultados finales, el cuadro de méritos con los postulantes que aprobaron el concurso público de méritos para el nombramiento de los vocales de las salas especializadas, los resolutores secretarios de atención de quejas y los secretarios relatores del Tribunal Fiscal, según corresponda, así como su informe final sobre el concurso público de méritos realizado.

11.2 La Comisión propondrá al Ministro de Economía y Finanzas la relación de personas seleccionadas para ocupar el cargo de vocal de sala especializada del Tribunal Fiscal.

En el caso de empate en el último puesto del orden de méritos final con que se cubran las plazas vacantes, será propuesto el postulante que hubiera obtenido la mayor calificación en la evaluación de conocimientos; de continuar dicho empate, será seleccionado el que tenga la mayor calificación en la evaluación psicológica y de competencias.

11.3 El presidente del Tribunal Fiscal propondrá al Ministro de Economía y Finanzas la relación de las personas seleccionadas para ocupar los cargos de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores del Tribunal Fiscal.

En el caso de empate en el último puesto del orden de méritos final con que se cubran las plazas vacantes, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del inciso 11.2 anterior.

Artículo 12.- Del nombramiento

12.1 El Ministro de Economía y Finanzas presentará al Presidente de la República la relación final con los postulantes que alcanzaron los mayores puntajes para ser nombrados vocales de sala especializada del Tribunal Fiscal, conjuntamente con el informe final de la comisión. El nombramiento se realizará de conformidad con lo señalado en el inciso 2.1 del artículo 2 del presente reglamento.

12.2 El Ministro de Economía y Finanzas nombrará a los resolutores secretarios de atención de quejas y a los secretarios relatores del Tribunal Fiscal mediante resolución ministerial, tomando en cuenta la propuesta del presidente del Tribunal Fiscal, conforme lo señalado en el inciso 2.2 del artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 13.- Lista de elegibles

13.1 Los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen a cubrir las plazas vacantes, integrarán una "Lista de Elegibles" en estricto orden de mérito, cuya vigencia será de dos años, a efectos de cubrir otras vacantes de iguales características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho período. No se podrá acceder como elegible a un cargo distinto al que se postuló.

13.2 De verificarse la existencia de una plaza vacante durante el periodo de vigencia de la "Lista de Elegibles", corresponderá que el Presidente del Tribunal Fiscal haga una actualización del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el puesto vacante señalados en los literales b) de los incisos 6.1 y 6.2 del artículo 6 del presente procedimiento, según corresponda, que por su naturaleza requieran ser actualizados; y que curse invitación al elegible en la lista que cumpla con todos los requisitos mínimos para el puesto en estricto orden de méritos.

13.3 En caso el postulante acepte la invitación, corresponderá al Presidente del Tribunal Fiscal, proponer al Ministro de Economía y Finanzas el nombre del invitado a cubrir la plaza de vocal de la sala especializada, resolutor secretario de atención de quejas o secretario relator del Tribunal Fiscal, según corresponda.

13.4 Recibida la propuesta de nombramiento para la plaza vacante, el Ministro de Economía y Finanzas procederá conforme con lo señalado en el artículo 12 del presente decreto supremo.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE VOCALES

Artículo 14.- De la convocatoria

14.1 La ratificación es el instrumento legal que habilita a los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal a acceder, en forma sucesiva, a un periodo adicional en el cargo.

14.2 El procedimiento de ratificación de vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal conlleva una evaluación previa integral de su desempeño durante el periodo previo. Su finalidad es asegurar que sólo puedan acceder a un nuevo periodo en el cargo aquellos vocales que mantengan los niveles esperados de calidad, eficacia, eficiencia, aptitud para el puesto y desarrollo profesional.

14.3 Los procedimientos de ratificación de vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal a cargo de la Comisión a que se refiere el artículo 4 del presente procedimiento se iniciarán durante el primer trimestre del año, para el caso de aquéllos vocales que hayan cumplido tres (03) años o más al 31 de diciembre del año calendario anterior, computados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución suprema que lo nombró o ratificó, según corresponda.

14.4 La Comisión establecerá, de acuerdo con la información que para tal efecto proporcione el Presidente del Tribunal Fiscal, quiénes son los vocales de las salas especializadas que deben someterse al procedimiento de ratificación.

14.5 La Comisión definirá y aprobará los factores de evaluación tomando en cuenta los criterios establecidos en este procedimiento, y, de ser necesario, las reglas complementarias para el procedimiento de evaluación previo a la ratificación.

14.6 El Presidente del Tribunal Fiscal debe notificar a cada uno de los vocales la fecha de inicio del procedimiento, los factores de evaluación que se tomarán en cuenta y las reglas a que se sujetará el mismo. La notificación se realizará en el centro de trabajo.

Artículo 15.- De los criterios a aplicar durante el procedimiento de evaluación del desempeño

15.1 La evaluación integral será realizada por la Comisión y se centrará en el desempeño del vocal de la sala especializada durante los últimos tres años previos al 1 de enero del año calendario en que se realiza la convocatoria.

15.2 La evaluación tendrá en cuenta criterios relacionados con la calidad, eficacia y eficiencia de su gestión, aptitud para el puesto y el desarrollo profesional del vocal de la sala especializada sujeto a evaluación.

15.3 La evaluación de la calidad valorará la capacidad de comprender el problema sometido a decisión y proponer una solución razonada y fundamentada.

15.4 La evaluación de la eficacia y eficiencia analizará la gestión del vocal de la sala especializada para determinar el grado de cumplimiento de objetivos y el uso dado a los medios puestos a su disposición para cumplir con ellos.

15.5 La evaluación de la aptitud para el puesto se sujetará a lo señalado en el numeral 7.3 del artículo 7 del presente procedimiento y será evaluada a través de una prueba psicológica y de competencias.

15.6 La evaluación del desarrollo profesional del vocal de la sala especializada analizará las acciones del vocal para enriquecer o mejorar sus conocimientos y/o

experiencia a fin de contribuir con el mejor logro de los objetivos del Tribunal Fiscal.

Artículo 16.- Etapas del procedimiento de evaluación para ratificación

16.1 El procedimiento de evaluación previa a la ratificación se sujetará a las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Evaluación de la hoja de vida;
- c) Evaluación de la calidad;
- d) Evaluación de la eficiencia y eficacia;
- e) Evaluación psicológica y de competencias; y,
- f) Entrevista personal.

16.2 La etapa de convocatoria comprende la notificación del inicio del proceso de evaluación previa a la ratificación, la puesta a conocimiento de los criterios de evaluación, la recepción de información pertinente para la evaluación y la verificación documental.

16.3 La etapa de evaluación de la hoja de vida comprende revisión de los documentos que acrediten el desarrollo profesional relevante para el mejor desempeño del cargo. Se realiza revisando la documentación recibida. A fin de evaluar el desarrollo profesional se tomará en cuenta la existencia de estudios culminados, dictado de cursos, ponencias o capacitaciones y publicaciones académicas, entre otras, realizadas durante el periodo materia de evaluación, los que deberán ser acreditados y valorados conforme con lo que establezca la Comisión.

Estas actividades deberán estar referidas a temas que permitan profundizar en el conocimiento de la materia tributaria y/o aduanera. El vocal de la sala especializada también podrá incluir actividades distintas si considera que éstas le permiten tener un mejor conocimiento de los aspectos legales, administrativos, económicos, financieros o de otra índole que son relevantes para su función. La Comisión evaluará la procedencia de dicha inclusión y, de encontrarla procedente, le reconocerá al vocal una bonificación del 50% sobre el puntaje al que le correspondería por actividades referidas a temas directamente vinculados con la materia tributaria y/o aduanera.

16.4 La etapa de evaluación de la calidad comprende un análisis técnico y, de corresponder, jurídico, de una selección de los pronunciamientos emitidos por el vocal de la sala especializada sujeto a evaluación durante el periodo en el que su desempeño está siendo evaluado. A tal efecto, se analizará una selección de seis (6) resoluciones emitidas durante el periodo materia de evaluación en las que el vocal haya participado como ponente, de las cuales tres (3) serán proporcionadas por el vocal y las tres (3) restantes se seleccionarán de forma aleatoria de acuerdo con lo que determine la Comisión.

16.5 La etapa de evaluación de la eficacia y eficiencia comprende un análisis de la gestión del vocal de la sala especializada durante el periodo en que su desempeño está siendo evaluado, a partir de factores como productividad, cumplimiento de metas, aporte en la reducción de pasivos, sujeción a los plazos establecidos, cumplimiento de reglas y políticas internas y compromiso institucional.

16.6 Los alcances de las etapas de evaluación psicológica y de competencias y de entrevista personal se sujetan, en lo que corresponda, a lo señalado en las incisos 8.5 y 8.6 del artículo 8 del presente procedimiento.

16.7 La Comisión adoptará las acciones que estime pertinentes a fin de viabilizar la realización de las evaluaciones de la calidad y psicológica y de competencias, pudiendo contar con los servicios de terceros especializados en estas materias.

Artículo 17.- De los puntajes aplicables a la evaluación previa a la ratificación

17.1 Las etapas del procedimiento de evaluación, se califican como sigue:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje mínimo	Peso
Evaluación de la hoja de vida	100	N/A	15%
Evaluación de la calidad	100	70	30%
Evaluación de eficacia y eficiencia	100	70	30%
Evaluación psicológica y de competencias	100	70	15%
Entrevista personal	100	N/A	10%

17.2 Los puntajes obtenidos son acumulativos. En aquellas etapas en las que se establece un puntaje mínimo aprobatorio, la obtención de un puntaje por debajo del fijado dará lugar a una evaluación desaproboratoria del vocal. El puntaje final se obtendrá multiplicando el puntaje obtenido por el vocal en cada etapa, por el peso porcentual correspondiente a la misma, luego de lo cual se sumarán los resultados parciales ajustados de cada una de las etapas. Para obtener una evaluación aprobatoria se requiere que el vocal alcance un puntaje total no menor a 70/100 puntos.

Artículo 18.- Confidencialidad

Los miembros de la Comisión y todas las personas que brinden apoyo en el procedimiento de ratificación, están obligados a guardar reserva respecto a las informaciones que reciban y deliberaciones que realicen con motivo de dicha participación.

Artículo 19.- Inicio del procedimiento de ratificación

19.1 Una vez expedida la Resolución Ministerial que autoriza el procedimiento para la evaluación previa a la ratificación, la Comisión evaluará la conveniencia de aprobar reglas complementarias para el procedimiento de evaluación previo a la ratificación. De concluir por su procedencia, deberá proponerlas y remitirlas al Ministro de Economía y Finanzas para su aprobación, conforme con lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 de este procedimiento.

19.2 La Comisión debe acordar la fecha de inicio del procedimiento de evaluación previa a la ratificación y aprobar la relación de nombres de los vocales de sala especializada que se sujetarán al mismo, de acuerdo con la información que para tal efecto proporcione el Presidente del Tribunal Fiscal, así como los factores de evaluación que se tomarán en cuenta.

19.3 El Presidente del Tribunal Fiscal debe notificar a cada uno de los vocales de sala especializada la fecha de inicio del procedimiento, así como la información señalada en el inciso 14.6 del artículo 14 del presente procedimiento solicitándoles la presentación de la información que se detalla en el artículo 20. La notificación se realizará en el centro de trabajo.

Artículo 20.- Presentación de documentos de los vocales de sala especializada convocados

20.1 En el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de recibida la notificación a que se contrae el numeral 19.2 del artículo 19 del presente procedimiento, los vocales de sala especializada convocados deben cumplir con presentar en la Mesa de Partes del Tribunal Fiscal, un escrito dirigido al Presidente de la Comisión, adjuntando lo siguiente:

- a) Hoja de vida debidamente documentada y actualizada a la fecha, adjuntando copia de la documentación que acredite los estudios cursados, incluyendo los nuevos títulos que hubiera obtenido desde la última evaluación; así como la documentación que acredite la realización de las actividades señaladas en el inciso 16.3 del artículo 16 del presente procedimiento.
- b) Copias de la primera y última declaración jurada de bienes y rentas presentadas en mérito a la Ley N° 27482.
- c) Informe, con carácter de declaración jurada, en que se detalle no haber sido sancionado por imputársele

responsabilidad penal, civil o administrativa funcional, durante los últimos tres (3) años.

d) Copia de tres (3) Resoluciones del Tribunal Fiscal de los últimos tres (3) años sobre expedientes de fondo en los que hubiera participado como ponente, conjuntamente con un resumen ejecutivo que resalte el fundamento jurídico y técnico aplicado. Este resumen debe contar con una extensión máxima de dos páginas por resolución.

20.2 La Comisión cotejará la información proporcionada con el legajo personal de cada vocal de la sala especializada convocado al procedimiento de ratificación.

20.3 La presentación de información falsa o fraguada conllevará la inmediata separación del procedimiento de ratificación, debiendo la Comisión poner este hecho en conocimiento del Ministro de Economía y Finanzas para los fines de ley.

Artículo 21.- Información proporcionada por el Tribunal Fiscal

21.1 El Presidente del Tribunal Fiscal presentará a la Comisión, por cada vocal de sala especializada sujeto al procedimiento de evaluación previa, copia de tres (3) Resoluciones del Tribunal Fiscal de los tres (3) últimos años en las que el vocal hubiera participado como ponente, así como informes actualizados y personalizados de la gestión de los vocales de sala especializadas correspondientes a ese mismo período.

21.2 La selección de las Resoluciones del Tribunal Fiscal que debe proporcionar el Presidente del mismo se realizará en forma aleatoria conforme a lo que determine la Comisión.

21.3. Para la elaboración de los informes de gestión se tendrán en cuenta los factores previstos en el numeral 16.5 del artículo 16 del presente procedimiento aprobados por la Comisión.

Artículo 22.- De la evaluación de la hoja de vida, la calidad y la eficacia y eficiencia por la Comisión

22.1 En reunión convocada por el Presidente de la Comisión, cada miembro integrante de la misma evaluará y calificará, con criterio de conciencia y ejerciendo el principio de libre apreciación, las hojas de vida de los vocales de sala especializada, la calidad de las Resoluciones del Tribunal Fiscal presentadas por los vocales y proporcionadas por el Presidente del Tribunal Fiscal, así como el informe de gestión presentado por el Presidente del Tribunal Fiscal.

22.2 Para la evaluación de la calidad la Comisión puede contar con los servicios de un tercero especializado en estas materias.

Artículo 23.- De la evaluación psicológica y de competencias

23.1 La Comisión establecerá la fecha en que se llevará a cabo la evaluación psicológica y de competencias, la que será comunicada a los vocales de sala especializada convocados, por lo menos tres días hábiles anteriores a su realización.

23.2 La Comisión adoptará las acciones que estime pertinentes, a fin de viabilizar la realización de la evaluación Psicológica y de Competencias, pudiendo contar con los servicios de un tercero especializado en estas materias.

Artículo 24.- Entrevista personal

24.1 La Comisión establecerá las fechas en que se llevarán a cabo las entrevistas, las que serán comunicadas a los vocales de sala especializada convocados por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a su realización.

24.2 El Presidente de la Comisión convocará a los demás miembros de la Comisión a fin de realizar las entrevistas personales.

24.3 La Comisión realizará la entrevista personal al vocal de sala especializada, pudiendo sus miembros

efectuar las preguntas que estimen convenientes para emitir su opinión.

Artículo 25.- Opinión sobre la ratificación

25.1 El Presidente de la Comisión debe trasladar y consolidar las evaluaciones efectuadas por los miembros de la Comisión a un único documento que contendrá la opinión integral sobre la ratificación del vocal de la sala especializada.

25.2 Considerando las evaluaciones registradas en el documento a que se refiere el inciso anterior, la Comisión determinará el puntaje promedio obtenido por cada uno de los conceptos y etapas, así como el puntaje total acumulado por cada vocal de la sala especializada.

25.3 La Comisión sólo opinará favorablemente por la ratificación de los vocales de sala especializada que alcancen los puntajes mínimos en las etapas sujetas a tales límites y el puntaje total acumulado mínimo aprobatorio, conforme con lo establecido en el artículo 17 del presente procedimiento.

Artículo 26- Informe al Ministro de Economía y Finanzas

26.1 La Comisión realizará un informe final con los resultados del procedimiento de evaluación para la ratificación de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal, incluyendo su recomendación respecto a la ratificación o no ratificación de los vocales evaluados.

26.2 La Comisión elevará al Ministro de Economía y Finanzas el informe final y la recomendación sobre la ratificación o no ratificación de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal evaluados.

Artículo 27.- De la ratificación

El Ministro de Economía y Finanzas alcanzará al Presidente de la República la relación de todos los vocales de sala especializada sujetos a procedimiento de ratificación, con el detalle del resultado final de sus evaluaciones y el informe final de la Comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Procedimiento extraordinario de evaluación de miembros del Tribunal Fiscal

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación del decreto supremo que aprueba el presente procedimiento, se convocará a la Comisión a que se refiere el artículo 4 de la presente norma para iniciar los procedimientos de selección necesarios para completar las plazas vacantes de los miembros del Tribunal Fiscal conforme con lo previsto en el inciso h) del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Segunda.- Procedimiento de ratificación y régimen aplicable a los vocales de salas especializadas que hubieran cumplido su período antes de la entrada en vigencia de la norma

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al término del procedimiento de selección al que se refiere el artículo anterior, la misma Comisión a que se refiere la Primera Disposición Transitoria deberá iniciar los procedimientos de evaluación para la ratificación de los vocales de las salas especializadas del Tribunal Fiscal que, a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, tengan tres (3) o más años en el cargo.

Por única vez, los vocales de las salas especializadas sujetos a evaluación para la ratificación podrán optar por someterse al procedimiento de ratificación conforme con el método contenido en el Título III del Procedimiento aprobado por el Decreto Supremo N° 152-2012-EF o por el regulado en el presente procedimiento.

Los vocales comprendidos en el párrafo anterior deberán informar por escrito al Presidente del Tribunal Fiscal su decisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de esta norma. Vencido el plazo señalado sin que se haya presentado la indicada comunicación, corresponderá que el procedimiento de ratificación del vocal sea llevado a

cabo en el marco del procedimiento aprobado por el presente decreto supremo.

Con ocasión de la primera reunión en que la Comisión se avoque a tratar los temas relacionados al procedimiento de evaluación previo para la ratificación de los vocales de las salas especializadas, el Presidente del Tribunal Fiscal deberá informar a dicha Comisión bajo que procedimiento corresponde que sean evaluados cada uno de los vocales sujetos a ratificación, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1535502-3

Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO N° 181-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que en todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11 de dicha Ley, se establecerá un porcentaje no menor del 3% para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional, en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional, y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario; asimismo, se dispone que otro porcentaje que será definido en el reglamento, será transferido a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país;

Que, la Décima Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC señala que, en relación con el porcentaje que será transferido a la Autoridad Marítima, éste será definido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, señala que los porcentajes a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Autoridad Marítima a que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se calcularán directamente de la retribución que tuviera que pagar el sector privado al Estado, conforme a los compromisos contractuales que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional ha recibido la retribución de los concesionarios, conforme al compromiso contractual de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao; por lo que, es necesario disponer la incorporación del equivalente al 30% de la retribución recibida por la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponde de la distribución porcentual establecida en la normativa legal vigente precisada en el considerando anterior, a favor de la Autoridad Marítima, en el presupuesto del pliego

Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, de los procesos de concesión, se efectúa mediante decreto supremo, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, a propuesta del titular del pliego;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, a través del Oficio N° 339-2017-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado se autorice la incorporación de mayores recursos en el Pliego 026: Ministerio de Defensa hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 6 825 802,00) a favor de la Autoridad Marítima, que corresponde al depósito efectuado por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público, por el equivalente al 30% de las retribuciones generadas por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en los meses de enero a octubre del año 2016;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 6 825 802,00) vía Crédito Suplementario;

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943 y el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 6 825 802,00), a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios (Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)</p>	6 825 802,00
TOTAL INGRESOS	6 825 802,00
=====	
EGRESOS	En Soles
<p>SECCION PRIMERA : Gobierno Central PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional PRODUCTO 3000719 : Ambito acuático vigilado y controlado ACTIVIDAD 5005251 : Mantenimiento y Entrenamiento del Efectivo Guardacostas</p>	

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		501 467,00

		En Soles
ACTIVIDAD	5005252 : Operaciones de Policía Acuática	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		2 724 473,00

ACTIVIDAD	5005253 : Monitoreo y Control del Ámbito Acuático	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 380 500,00

ACTIVIDAD	5005254 : Operaciones de Búsqueda y Rescate y Salvamento en el Ámbito Acuático	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		285 814,00

ACTIVIDAD	5005255 : Servicios de la Administración Marítima	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 933 548,00

TOTAL EGRESOS		6 825 802,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 2.3.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1535502-4

Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2017-EF/50

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas denominado Canon Gasífero, el que beneficiará a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural;

Que, el citado artículo dispone que el Canon Gasífero se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso. El porcentaje aplicable según contrato será fijado por decreto supremo;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506 - Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, señala que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia así como del 50% del valor de realización o venta descontados los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506 y sus modificatorias; establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Canon señala que los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 de dicho Reglamento, serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del citado Reglamento establece que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye el recurso del Canon Gasífero, el mismo será transferido a los gobiernos locales y regionales hasta en 12 (doce) cuotas consecutivas mensuales;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Gasífero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 122-2017-INEI/DTDIS, por el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 158-2017-MEM/DGH y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria mediante Oficio N° 0252-2017-SUNAT/100000, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente aprobar los Índices de

Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta del año fiscal 2016 será distribuido en doce (12) cuotas consecutivas mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON GASÍFERO
PROVENIENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB.LOCAL	ÍNDICE
TOTAL	1.000000000
GOBIERNOS LOCALES	
CUSCO	
CUSCO	
CUSCO	0.0147978681
CCORCA	0.0012505070
POROY	0.0036047380
SAN JERONIMO	0.0084282160
SAN SEBASTIAN	0.0164505474
SANTIAGO	0.0137986598
SAYLLA	0.0013956654
WANCHAQ	0.0032695908
ACOMAYO	
ACOMAYO	0.0021955629
ACOPIA	0.0006113672
ACOS	0.0009135456
MOSOC LLACTA	0.0010797557
POMACANCHI	0.0035395621
RONDOCAN	0.0009148414
SANGARARA	0.0013480475
ANTA	
ANTA	0.0060305597
ANCAHUASI	0.0030133453
CACHIMAYO	0.0007327623
CHINCHAYPUJIO	0.0018955960
HUAROCONDO	0.0024290707
LIMATAMBO	0.0050036864
MOLLEPATA	0.0010321822

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB.LOCAL	ÍNDICE
	PUCYURA 0.0014123609
	ZURITE 0.0012380359
CALCA	
CALCA	0.0067089964
COYA	0.0015701895
LAMAY	0.0019816244
LARES	0.0034510016
PISAC	0.0036500207
SAN SALVADOR	0.0024988434
TARAY	0.0023406183
YANATILE	0.0056219580
CANAS	
YANAOCA	0.0041558398
CHECCA	0.0031886703
KUNTURKANKI	0.0028018735
LANGUI	0.0010089765
LAYO	0.0026444760
PAMPAMARCA	0.0009258153
QUEHUE	0.0017177069
TUPAC AMARU	0.0015227591
CANCHIS	
SICUANI	0.0133873132
CHECACUPE	0.0018223726
COMBAPATA	0.0015986255
MARANGANI	0.0038949597
PITUMARCA	0.0030746388
SAN PABLO	0.0017286495
SAN PEDRO	0.0009602650
TINTA	0.0015621884
CHUMBIVILCAS	
SANTO TOMAS	0.0109982369
CAPACMARCA	0.0023854379
CHAMACA	0.0041650204
COLQUEMARCA	0.0031609550
LIVITACA	0.0067346100
LLUSCO	0.0036540934
QUIÑOTA	0.0020216759
VELILLE	0.0041012355
ESPINAR	
ESPINAR	0.0092275131
CONDOROMA	0.0007334194
COPORAQUE	0.0088888795
OCORURO	0.0008103644
PALLPATA	0.0026485888
PICHIGUA	0.0018653353
SUYCKUTAMBO	0.0011889476
ALTO PICHIGUA	0.0016244764
LA CONVENCION	
SANTA ANA	0.0314073756
ECHARATE	0.0760526754
HUAYOPATA	0.0065287095
MARANURA	0.0131231834
OCOBAMBA	0.0145719429
QUELLOUNO	0.0373947218
KIMBIRI	0.0324467950
SANTA TERESA	0.0139953633
VILCABAMBA	0.0299221150
PICHARI	0.0389206836
INKAWASI	0.0062514570
VILLA VIRGEN	0.0028006602

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB.LOCAL	ÍNDICE
VILLA KINTIARINA	0.0047467692
MEGANTONI	0.1184178836
PARURO	
PARURO	0.0010665541
ACCHA	0.0017834129
CCAPI	0.0016084204
COLCHA	0.0005597816
HUANQUITE	0.0023301956
OMACHA	0.0035281173
PACCARITAMBO	0.0007983645
PILLPINTO	0.0004585307
YAUQUISQUE	0.0009563296
PAUCARTAMBO	
PAUCARTAMBO	0.0055459080
CAICAY	0.0011652791
CHALLABAMBA	0.0052748956
COLQUEPATA	0.0044518995
HUANCARANI	0.0025429216
KOSÑIPATA	0.0023152349
QUISPICANCHI	
URCOS	0.0025149903
ANDAHUAYLILLAS	0.0016991949
CAMANTI	0.0010482193
CCARHUAYO	0.0016137360
CCATCA	0.0066590589
CUSIPATA	0.0021455448
HUARO	0.0014300954
LUCRE	0.0016649737
MARCAPATA	0.0022471719
OCONGATE	0.0067289075
OROPESA	0.0019133963
QUIQUIJANA	0.0043074157
URUBAMBA	
URUBAMBA	0.0065152028
CHINCHERO	0.0039291212
HUAYLLABAMBA	0.0015972524
MACHUPICCHU	0.0011965027
MARAS	0.0025278131
OLLANTAYTAMBO	0.0044349118
YUCAY	0.0004470642
GOBIERNO REGIONAL	
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0.2500000000

1534606-1

EDUCACION

Encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2017-MINEDU

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 512-2016-MINEDU, se designó al señor JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ en el cargo de Director General de la Dirección

General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ al cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Directora General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, a la señora PATRICIA ALVARADO LIZARME, en adición a sus funciones de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1535378-1

Aprueban el Padrón de las Instituciones Educativas del ámbito rural que se atienden bajo la Forma de Atención Diversificada, Secundaria con Residencia Estudiantil, afectadas por el periodo de lluvias 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2017-MINEDU

Lima, 20 de junio de 2017

Vistos, el Informe N° 029-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER, de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Oficio N° 287-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DISER de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Oficio N° 597-2017-MINEDU/SPE-OSEE-UE de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del literal c) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2017 a adquirir bienes y servicios para las instituciones educativas del ámbito rural con Residencia Estudiantil que se atienden como Formas de Atención Diversificadas, por situación de emergencia conforme al padrón de instituciones educativas aprobado por el Ministerio de Educación, a fin de garantizar la

prevención y/o recuperación, así como la continuidad del servicio educativo en las zonas afectadas por el periodo de lluvias 2017. Para dicho efecto corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Servicios Educativos del Ámbito Rural, efectuar el seguimiento y control de las acciones implementadas al amparo del citado literal;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2016-MINEDU, se aprobaron los Lineamientos que regulan las Formas de Atención Diversificada en el nivel de educación secundaria de la educación básica regular en el ámbito rural, entre las cuales se encuentra la Secundaria con Residencia Estudiantil, servicio educativo que permite el acceso de estudiantes de zonas dispersas del ámbito rural a una educación de calidad con pertinencia al contexto y su diversidad cultural, con el propósito de cerrar brechas de acceso y asegurar la permanencia y culminación oportuna de los adolescentes que habitan en zonas rurales;

Que, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, a través del Informe N° 029-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER sustenta y alcanza un padrón de las treinta y cuatro (34) instituciones educativas en las cuales se brinda el servicio educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil afectadas por el periodo de lluvias 2017;

Que, la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica mediante Oficio N° 597-2017-MINEDU/SPE-OSEE-UE, señaló que los treinta y cuatro (34) códigos modulares asignados a los servicios de nivel secundaria, se encuentran en estado activo según lo registrado por las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el padrón de las instituciones educativas del ámbito rural con Residencia Estudiantil que se atienden bajo la Forma de Atención Diversificada, a fin de garantizar la prevención y/o recuperación, así como la continuidad del servicio educativo en las zonas afectadas por el periodo de lluvias 2017;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto de Urgencia N° 004-2017, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Padrón de las Instituciones Educativas del ámbito rural que se atienden bajo la Forma de Atención Diversificada, Secundaria con Residencia Estudiantil, afectadas por el periodo de lluvias 2017, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2 .- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1535378-2

Designan Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 357-2017-MINEDU**

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, con la finalidad de designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, se convocó al concurso público de méritos, Proceso de Contratación CAS N° 1648-2017-MINEDU/U.E.026/EN LINEA, el cual se realizó en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, a través del Informe N° 160-2017-MINEDU/SG-GRH, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos señala que la señora ADA YESENIA PACA PALAO resultó ganadora del referido concurso público de méritos, el mismo que se llevó a cabo conforme a la normatividad vigente; por lo que resulta necesario designarla como Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ADA YESENIA PACA PALAO en el cargo de Directora de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 284-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1535378-3

Aprueban las Bases del Concurso de Reconocimiento a la Participación Estudiantil en instituciones educativas públicas de secundaria “Ideas en Acción”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 117-2017-MINEDU**

Lima, 20 de junio de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0066549-2017, el Informe N° 176-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CP y el Informe N° 227-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CP de la Dirección de Educación Secundaria; el Informe N° 228-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA/DEBA de la Dirección de Educación Básica Alternativa, el Informe N° 589-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal b) del artículo 9 de la Ley, establece que la educación peruana tiene entre sus fines, el de contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado;

Que, la Norma Técnica denominada, "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, establece en el sub numeral 8.1 del numeral 8, que los concursos escolares son una estrategia pedagógica que buscan contribuir a la formación integral de los estudiantes, habiéndose autorizado para el año 2017, entre otros, el Reconocimiento a la Participación Estudiantil en instituciones educativas públicas de secundaria "Ideas en Acción";

Que, mediante el Oficio N° 946-2017-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 176-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CP, el mismo que fue complementado con el Informe N° 227-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-CP, mediante los cuales sustentan la necesidad de aprobar las Bases del referido reconocimiento, cuyo objetivo es dinamizar la acción y la reflexión entre estudiantes sobre asuntos públicos a partir de la elaboración y ejecución de proyectos participativos, con impacto en su Institución Educativa o Centro de Educación Básica Alternativa y/o comunidad; reconociendo así a las y los estudiantes como sujetos de derecho y agentes de cambio, para el bien común;

Que, con Informe N° 228-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA/DEBA, la Dirección de Educación Básica Alternativa, señala que es importante la participación de los estudiantes del ciclo avanzado de la modalidad de Educación Básica Alternativa, puesto que les permitirá desarrollar competencias ligadas al Currículo Nacional vigente;

Con el visado de la Viceministra de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Concurso de Reconocimiento a la Participación Estudiantil en instituciones educativas públicas de secundaria "Ideas en Acción", las mismas que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular; y a las Direcciones Regionales de Educación y/o Gerencias Regionales de Educación, el cumplimiento de las Bases aprobadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1535378-4

ENERGIA Y MINAS

Imponen con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Sindicato Energético S.A., la servidumbre de electroducto para Línea de Transmisión ubicada en distritos de la provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2017-MEM/DM

Lima, 12 de junio de 2017

VISTOS: El Expediente N° 21240616 sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Chancay – S.E. Huaral, presentada por Sindicato Energético S.A. (en adelante, SINERSA); y, el Informe N° 214-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2016-MEM/DM se otorga a favor de SINERSA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Chancay – S.E. Huaral, aprobándose el Contrato de Concesión N° 489-2016;

Que, mediante Carta C.1275/2016-SINERSA con Registro N° 2654066 presentada el 04 de noviembre de 2016, SINERSA solicita la imposición de servidumbre de electroducto indispensable para la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Chancay – S.E. Huaral, ubicada en los distritos de San Miguel de Acos, Huaral, Atavillos Alto, Lampian, Ihuarí, Aucallama, Sumbilca, Atavillos Bajo y Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, el literal b) del artículo 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece la constitución de las servidumbres de electroductos para establecer líneas de transmisión, a fin de permitir la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dicha servidumbre, en concordancia con el artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente según el Informe de Vistos, la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Chancay – S.E. Huaral afecta un total de setenta y un (71) predios, de los cuales cuarenta y un (41) predios corresponden a propietarios particulares y treinta (30) predios son de propiedad del Estado; habiendo SINERSA cumplido con efectuar el pago de compensación correspondiente a los propietarios particulares en razón de la servidumbre solicitada;

Que, asimismo el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad ha verificado que la concesionaria cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que

recomienda imponer la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Chancay – S.E. Huaral;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Sindicato Energético S.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Chancay – S.E. Huaral, ubicada en los distritos de San Miguel de Acos, Huaral, Atavillos Alto, Lampian, Ihuarí, Aucallama, Sumbilca, Atavillos Bajo y Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21240616	C.H. Chancay – S.E. Huaral	60	01	60,35	16

Artículo 2º.- Aplicar a la servidumbre impuesta en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3º.- Disponer que Sindicato Energético S.A. vele permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4º.- Disponer que Sindicato Energético S.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas de servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 5º.- Establecer que la servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudique los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6º.- Disponer que los propietarios de los predios sirvientes no pueden construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 7º.- Establecer que la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1532945-1

Aprueban como empresa calificada, para efectos del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV a la empresa Monte Azul Logística S.A.C., por el desarrollo del proyecto de inversión privada denominado “Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 263-2017-MEM/DM

Lima, 15 de junio de 2017

APRUEBAN COMO EMPRESA CALIFICADA A MONTE AZUL LOGÍSTICA S.A.C. PARA EFECTO DEL RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS ESTABLECIDO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 973, POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO SISTEMA LOGÍSTICO PARA COMBUSTIBLE AREQUIPA”

VISTOS: Los Oficios Nos. 1391-2016/PROINVERSIÓN/DSI y 453-2017/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Informe N° 065-2017-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973 establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa pre-productiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen, directamente en la ejecución del compromiso de inversión para el proyecto previsto en el Contrato de Inversión respectivo y se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del IGV, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que la referida Resolución Ministerial deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan;

Que, asimismo, el numeral 5.2 artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 establece que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente cuando cuente tanto con el Contrato de Inversión suscrito con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Inversionista, así como con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas que aprueba la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de los contratos de construcción que será incluida en la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 1391-2016/PROINVERSIÓN/DSI, de fecha 20 de diciembre de 2016, PROINVERSIÓN remitió a este Ministerio la solicitud presentada por la empresa Monte Azul Logística S.A.C. para la suscripción de un Contrato de Inversión en el marco del Decreto Legislativo N° 973, para efectos del proyecto de inversión privada denominado “Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa”;

Que, mediante Informes Técnico-Legal Nos. 013-2017-MEM/DGH-DPTC-DNH y 034-2017-MEM/DGH-DPTC-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos aprobó el Cronograma de Inversiones presentado por la solicitante, así como otorgó opinión favorable respecto a la lista de servicios y lista de los contratos de construcción propuestas por la referida empresa;

Que, a través del Informe N° 065-2017-EF/61.01 de fecha 16 de febrero de 2017, el Ministerio de Economía

y Finanzas aprobó lo concerniente a la lista de servicios y lista de contratos de construcción propuestas por la empresa Monte Azul Logística S.A.C. Asimismo, mediante el Oficio N° 453-2017/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 20 de abril de 2017, PROINVERSIÓN remitió para la suscripción de este Ministerio, tres (03) ejemplares originales del Contrato de Inversión debidamente suscrito con la empresa Monte Azul Logística S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 134-2017-MEM/DGH la Dirección General de Hidrocarburos recomienda emitir la Resolución Ministerial que aprueba a la empresa Monte Azul Logística S.A.C. para el goce del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, así como lo concerniente a la lista de servicios y lista de contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para efectos del proyecto de inversión privada denominado "Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y la conformidad del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV a la empresa Monte Azul Logística S.A.C., por el desarrollo del proyecto de inversión privada denominado "Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa", conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa Monte Azul Logística S.A.C., asciende a la suma de US\$ 54 607 825.00 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos siete mil ochocientos veinticinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutada en un plazo total de dos (02) años, un (01) mes y diecisiete (17) días, contado desde el 14 de diciembre de 2016.

Artículo 3.- Objeto del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la cláusula segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 14 de diciembre de 2016 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 5 de la citada norma.

4.2 Lo referente a la lista de servicios y lista de contratos de construcción, se incluirá como un Anexo

al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa Monte Azul Logística S.A.C., de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

ANEXO Proyecto Sistema Logístico para Combustible Arequipa

N°	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN DEL SERVICIO CON EL PROYECTO	NUMERO DE ACTIVIDAD EN CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
I.	LISTA DE SERVICIOS		
A)	SERVICIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS A LAS OPERACIONES		
1	Servicios de ingeniería.	Ingeniería conceptual, básica y de detalle del Proyecto para las instalaciones de las Terminales, así como cualquier otra ingeniería que no esté comprendida dentro del EPC como los planos AS BUILT	4
2	Servicios de Estudios ambientales, socio ambientales, biodiversidad, protección y recuperación ambiental	Servicios de medioambiente asociados al Proyecto en cumplimiento de las disposiciones legales para la obtención de permisos. Servicio distinto al Contrato EPC	2
3	Servicios de Topografía.	Estudios necesarios para desarrollar la obra civil del Proyecto para determinar el volumen del movimiento de tierra y las adecuaciones necesarias. Servicio distinto al Contrato EPC	3
4	Servicio de Estudios de Geomecánica, geología y sismología	Estudios previos para desarrollar la obra civil del Proyecto. Servicio distinto al Contrato EPC	3
5	Servicio de Estudios Marinos y Batimetría	Estudios necesarios para la ejecución del proyecto a nivel marítimo, con la finalidad de obtener una representación detallada del fondo marino y la morfología de la zona. Servicio distinto al Contrato EPC.	3
B)	OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES		
6	Servicios de asesoría jurídica y legal	Servicios de asesoría jurídica y legal durante las diversas etapas del Proyecto y trámites ante diversas entidades públicas y privadas. Servicio distinto al Contrato EPC	15
7	Asistencia social y comunitaria.	Asistencia social a las poblaciones cercanas en las diversas ciudades donde se desarrollará el Proyecto. Servicio distinto al Contrato EPC	16
8	Servicio de valuaciones, levantamiento catastral y saneamiento de tierras	Servicios de catastro y saneamiento en caso de adquisición de lotes o tierras para la ubicación del Proyecto. Servicio distinto al Contrato EPC	1

N°	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN DEL SERVICIO CON EL PROYECTO	NUMERO DE ACTIVIDAD EN CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
9	Servicio de Seguros.	Servicios para la emisión de pólizas de seguro ante riesgos contractuales y extracontractuales derivados de la ejecución del Proyecto, así como para el personal destacado en el mismo. Servicio distinto al Contrato EPC	18
10	Servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones.	Servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Proyecto. Servicio distinto al Contrato EPC	13
11	Servicios de soporte administrativo, contable, recursos humanos.	Servicios de soporte varios prestados en su conjunto por la Corporación PECSA a ser realizados durante la ejecución del Proyecto. Servicio distinto al Contrato EPC	17
12	Servicios de auditoría y asesoría.	Los servicios de auditoría y asesoría son necesarios, por ejemplo para contar con una declaración correcta de los pagos en impuestos y la asesoría y hacer frente a posibles contingencias relacionadas al Proyecto.	17
13	Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los Bancos e Instituciones Financieras y Crediticias.	Servicios para la obtención de fondos en forma de depósitos transferibles, obtenidos de fuentes no financieras como empresas vinculadas para la realización del Proyecto. Servicio distinto al Contrato EPC	19
14	Supervisión de obras.	Servicios de supervisión de obras. Servicio distinto al Contrato EPC.	12
15	Supervisión de ingeniería de detalle	Servicios de supervisión de la ingeniería de detalle, una vez obtenida la Licitación del Contrato EPC. Servicio distinto al Contrato EPC.	14
16	Servicio de Transporte de personas y de bienes (movilización y desmovilización de equipos, materiales, maquinarias, suministros).	Servicios de transporte de personal destacado, bienes y equipos durante el Proyecto distintos al EPC.	20
17	Servicio de logística (para la compra de equipos y materiales destinadas a las operaciones del Proyecto)	Corresponde a servicios de compras de equipos y materiales que no sean proporcionados por el Contrato EPC sino por otros proveedores de manera directa a la Compañía.	21
18	Alquiler y/o arrendamiento financiero de equipos y vehículos necesarios para el transporte de equipos y de personas durante la ejecución del Proyecto.	Alquiler y/o arrendamiento financiero de equipos que permitan una mejor ejecución del Proyecto. Este servicio incluye el alquiler de vehículos para transportar personal y equipos de la Compañía al Proyecto. Este servicio no será proporcionado por el EPC.	22
19	Diseño, adquisición, gerenciamiento y puesta en marcha (Contrato EPC)	Servicio para la Puesta en funcionamiento de las Estaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.	5 Y 8

N°	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN DEL SERVICIO CON EL PROYECTO	NUMERO DE ACTIVIDAD EN CRONOGRAMA DE INVERSIÓN
20	Servicio de movimiento de tierra	Servicio de movimiento de tierra para la construcción de un muro perimétrico de los terrenos. Este servicio no será proporcionado por el EPC.	7 Y 10
21	Servicios de pruebas y ensayos técnicos	Servicios que incluyen pruebas y ensayos técnicos de la infraestructura civil, técnica y mecánica.	23
22	Servicios de administración del Contrato EPC	Servicio que comprende la gestión, análisis y revisión del Contrato EPC y otros contratos suscritos con los proveedores para la ejecución del Proyecto.	11
II. LISTA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN			
1	Obras de ingeniería civil	Servicio relacionado a la construcción de un cerco perimetral. Conforme lo indicado por el CIU abarca obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, la erección in situ de estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter provisional. Se incluyen obras de construcción tales como carreteras, calles, puentes, líneas de ferrocarril, aeropuertos, puertos y otros proyectos relacionados con vías de navegación, sistemas de riego, sistemas de alcantarillado, instalaciones industriales, tuberías de transporte y líneas eléctricas, instalaciones deportivas al aire libre, etc. Servicio no comprendido dentro del Contrato EPC.	5, 6, 8 Y 9
2	Demolición o derribo de edificios y otras estructuras.	Servicios de demolición de estructuras preexistentes para la ejecución del Proyecto. Servicio no comprendido dentro del Contrato EPC.	5, 6, 8 Y 9
3	Preparación del terreno.	Servicios de asistencia técnica para la excavación, nivelación de terrenos de construcción, movimiento de tierras, perforaciones de prueba, entre otros, para la ejecución del Proyecto. Servicio no comprendido dentro del Contrato EPC.	5, 6, 8 Y 9

1534521-1

INTERIOR

Autorizan viaje de funcionario a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 603-2017-IN

Lima, 19 de junio de 2017

VISTOS; el Oficio N° 061-2017-PRODUCE/GTM PERÚ – BOLIVIA, de fecha 2 de junio de 2017, de la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Delegación Nacional del Perú de la Comisión Bilateral Perú – Bolivia, el Oficio N° 001408-2017/IN/DGCO, de fecha 14 de junio de 2017, de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, el Informe N° 000950-2017/IN/OGAJ, de fecha 16 de junio de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 061-2017-PRODUCE/GTM PERÚ – BOLIVIA, de fecha 2 de junio de 2017, la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Delegación Nacional del Perú de la Comisión Bilateral Perú – Bolivia solicita al Ministro del Interior designar a un representante del Viceministerio de Orden Interno de dicho Ministerio, a fin que asista a la “VIII Reunión de la Comisión Bilateral Peruano – Boliviana de Lucha Contra el Contrabando”, a realizarse del 26 al 27 de junio de 2017, en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es preciso señalar que la indicada comisión constituye una plataforma de trabajo binacional para agilizar y concretar la coordinación interinstitucional entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú en materia de Lucha Contra el Contrabando, iniciando desde el intercambio de información hasta la articulación de iniciativas conjuntas para enfrentar dicho ilícito;

Que, en atención a lo antes señalado, el Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior sugiere que el señor Juan Carlos Portocarrero Zamora, Director General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, asista a la reunión antes citada;

Que, con Oficio N° 001408-2017/IN/DGCO, de fecha 14 de junio de 2017, el señor Juan Carlos Portocarrero Zamora, Director General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, solicita que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, a fin que el suscrito pueda participar en la reunión indicada;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, establece que la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior es el órgano encargado de proponer, promover, formular, conducir y supervisar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, las políticas sectoriales en materia de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados decomisados por tráfico ilícito de drogas, erradicación de los cultivos ilegales y destrucción de drogas ilegales decomisadas, así como de promover y supervisar el cumplimiento de las estrategias para la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo;

Que, la participación del comisionado antes citado, se encuentra en el ámbito de competencia del Ministerio del Interior, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior – Oficina General de Administración y Finanzas, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 000181-2017/IN/OGAF/OCO, de fecha 13 de junio de 2017, de la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y el Oficio N° 001510-2017/IN/OGAF/OAB, de fecha 13 de junio de 2017, de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio del Interior;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619,

Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Orden Interno y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Juan Carlos Portocarrero Zamora, Director General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, del 25 al 28 de junio de 2017, a la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior – Oficina General de Administración y Finanzas, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	3	X	= 1,110.00
Pasajes aéreos	528.36		X 1	= 528.36

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el comisionado a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquier sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1534983-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2017-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal b) del inciso 3 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece aprobar medidas orientadas a la lucha contra la corrupción proveniente de cualquier persona, incluyendo medidas para facilitar la participación de los ciudadanos mediante mecanismos que permitan la oportuna y eficaz recepción de denuncias sobre actos de corrupción, mecanismos para incentivar la probidad en el ejercicio de la abogacía, medidas para fortalecer la transparencia en el acceso a cargos públicos, así como para restringir la posibilidad de que las personas condenadas por delitos contra la administración pública trabajen como funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1295, se modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública;

Que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1295, se debe aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles en el plazo de sesenta (60) días;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Difusión

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado se difunden en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1295 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto

1.1 El presente dispositivo tiene por finalidad reglamentar el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles, conforme a la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

1.2 Cuando en el presente Reglamento se haga mención al Decreto Legislativo, se entiende que alude al indicado Decreto Legislativo N° 1295.

Artículo 2.- El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y su finalidad

2.1 El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante el Registro, es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas contra servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del módulo de consulta ciudadana.

2.2 El Registro tiene por finalidad dar a conocer las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas a los servidores civiles; así como los impedimentos para el ejercicio de la función pública.

Artículo 3.- Sanciones materia de inscripción en el Registro

El Registro comprende:

1. Las sanciones impuestas por autoridades administrativas en el marco de procedimientos disciplinarios y de responsabilidad administrativa funcional. Estas sanciones incluyen la suspensión, inhabilitación, destitución, situación de disponibilidad, multa, pase a la situación de retiro, entre otras, derivadas de la normativa de la materia.

2. Las sanciones penales impuestas mediante sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por los delitos previstos en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo y en el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1243.

3. Otras que determine la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Responsabilidad del Registro

Conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su condición de organismo responsable y administrador del Registro, tiene a cargo el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos que permitan su existencia y operatividad, pudiendo organizarlo de acuerdo a sus propias Directivas.

Artículo 5.- Contenido del Registro

El Registro debe contener:

1. Nombre, número de Documento Nacional de Identidad del sancionado.

2. Entidad que sancionó y autoridad que impuso la sanción.

3. La resolución judicial o administrativa digitalizada, mediante la cual se impuso la sanción.

4. El número y fecha de la resolución judicial o administrativa correspondiente.

5. Tipo de sanción, fecha de notificación y periodo de vigencia

6. Otros que se establezcan mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 6.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro y procedimiento de inscripción.

6.1. Las entidades públicas que tienen la potestad de emitir sanciones administrativas que se deben inscribir en el Registro tienen las siguientes obligaciones, bajo responsabilidad:

1. Acreditar al servidor responsable que, en representación de la entidad, actúa como usuario del aplicativo del Registro.

2. Actualizar o modificar los datos del servidor usuario del aplicativo del Registro en caso ocurra el término del vínculo con la entidad, de la designación, de la encargatura y otros casos, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados desde la ocurrencia.

3. Inscribir las sanciones indicadas en el artículo 3 del presente Reglamento, así como sus modificaciones y rectificaciones tramitadas de acuerdo con el procedimiento correspondiente.

4. Responder por la legalidad y los efectos de las sanciones registradas.

5. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de la finalidad del registro.

6.2. El procedimiento para la inscripción de las sanciones administrativas es el siguiente:

1. La autoridad administrativa que impone la sanción o que la confirma en segunda instancia, remite copia del acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la entidad que impuso la sanción, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que hayan quedado firmes o que hayan agotado la vía administrativa. En el caso de las sanciones de suspensión, dicho plazo se cuenta a partir de que el acto administrativo haya sido debidamente notificado al sancionado, dejando la Entidad que sancionó y autoridad que impuso la sanción, bajo responsabilidad, constancia en el registro sobre si la sanción administrativa registrada es o no firme, o si ha sido objeto de un recurso administrativo.

2. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a través del usuario del aplicativo del Registro, inscribe en el Registro la información descrita en el artículo 5 del presente Reglamento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

6.3. El procedimiento para introducir modificaciones en el registro, conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo 1295, es el siguiente:

1. Las solicitudes de rectificaciones de errores materiales se presentan ante la entidad que emitió el acto administrativo sancionador, para el caso de las sanciones administrativas; y ante SERVIR, para el caso de las sanciones penales. El usuario del aplicativo del registro atiende la solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles.

2. Las solicitudes para retirar las sanciones del registro se presentan en los casos en que el acto que las impuso sea declarado nulo o dejado sin efecto por la autoridad competente, o cuando el retiro sea ordenado por el juez competente. El usuario del aplicativo del registro atiende la solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles.

3. Las solicitudes de modificación de las sanciones se tramitan ante la entidad que emitió el acto administrativo sancionador, o ante el Poder Judicial, según corresponda,

conforme a los procedimientos establecidos en las normas correspondientes. Si la sanción fuera modificada por mandato judicial o por la autoridad administrativa competente, el acto o resolución que la modifique es inscrito conforme al procedimiento previsto en el numeral 6.2 del presente artículo.

4. El incumplimiento de lo previsto en el numeral 6.3 es considerado falta administrativa disciplinaria, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1295.

Artículo 7.- Notificación del Poder Judicial y procedimiento de inscripción al Registro

7.1 A efectos de su inscripción en el Registro, cuando el órgano jurisdiccional emita sentencia consentida o ejecutoriada, en los términos del inciso 2 del artículo 3 del presente Reglamento, debe notificar copia del cargo de notificación del condenado y de la sentencia a SERVIR, dentro de los dos (2) hábiles de haber sido notificado válidamente, más el término de la distancia.

7.2 El Poder Judicial comunica a SERVIR quién es el encargado en cada distrito judicial de remitir la información descrita en el párrafo anterior.

7.3 La inscripción en el Registro constituye acto de administración interna, que es regulado mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual se realiza en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles de recibida la notificación del Poder Judicial.

Artículo 8.- Publicidad, legitimación y permanencia del Registro

8.1 El Registro es público. Se garantiza el acceso a su información a toda persona mediante el módulo de consulta ciudadana.

8.2 Las sanciones que no se encuentren vigentes continúan registradas permanentemente, siendo visualizadas únicamente por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, salvo las excepciones establecidas por norma expresa.

8.3. Solo por mandato judicial puede solicitarse la información sobre las sanciones que no se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Aplicación del impedimento

Las sentencias condenatorias, consentidas o ejecutoriadas, por los delitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1243 que coinciden con los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, producen el impedimento para contratar con el Estado, así como la resolución inmediata del vínculo contractual, conforme a lo previsto en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo.

En los demás delitos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1243 se aplica la sanción de inhabilitación conforme a lo decidido en la sentencia.

SEGUNDA.- Normas Complementarias

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR puede emitir las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento.

TERCERA.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA.- Remisión de las sanciones penales impuestas

A efectos de cumplir con el impedimento para contratar con el Estado, así como la resolución inmediata del vínculo contractual, previstos en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil solicita al Poder Judicial información de las sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas

que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, por los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, que han sido impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Integración de otros Registros

La integración de los registros mencionados en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1295, el registro al que hace referencia en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29988 u otro establecido por ley, se realiza de modo progresivo y conforme al procedimiento determinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de disposiciones del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Deróguense las siguientes disposiciones del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

- a) El párrafo segundo del artículo 105 sobre Inhabilitación automática
- b) El Capítulo V sobre Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, del Título VI del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, del Libro I sobre Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades.

1535502-5

PRODUCE

Designan Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 287-2017-PRODUCE**

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Sandro Percy Harvey Palomino, en el cargo de Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1535501-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional”

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional” fue adoptado el 6 de octubre de 2016 en el marco del 39° periodo de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) celebrada en Montreal, Canadá;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional”, adoptado el 6 de octubre de 2016 en el marco del 39° periodo de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) celebrada en Montreal.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1535502-6

Ratifican el “Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional”

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional” fue adoptado el 6 de octubre de 2016 en el marco del 39° periodo de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) celebrada en Montreal, Canadá;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el

artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Protocolo relativo a una Enmienda del Artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional**”, adoptado el 6 de octubre de 2016 en el marco del 39º periodo de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) celebrada en Montreal.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N°26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1535502-7

Ratifican el “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016”

DECRETO SUPREMO
N° 025-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016**” fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 0209/2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 16 de febrero de 2017, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/20 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 10 de marzo de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016**”, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 0209/2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 16 de febrero de 2017, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/20 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 10 de marzo de 2017.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1535502-8

Autorizan al Instituto Geográfico Nacional - IGN, a efectuar el pago de cuota a favor del Instituto Panamericano de Geografía e Historia - IPGH

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 151-2017-RE

Lima, 17 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 467-2017/IGN/OGPP, de 09 de mayo de 2017, del Instituto Geográfico Nacional - IGN, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2017, a favor del Instituto Panamericano de Geografía e Historia –IPGH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017; asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Instituto Geográfico Nacional - IGN, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Instituto Panamericano de Geografía e Historia - IPGH, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Instituto Geográfico Nacional – IGN, a efectuar el pago de la cuota ascendente a S/ 17 904.00 (diecisiete mil novecientos cuatro y 00/100 soles) a favor del Instituto Panamericano de Geografía e Historia - IPGH.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con

cargo al presupuesto del Pliego 332: Instituto Geográfico Nacional -IGN.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1535502-12

Cancelan Exequátur que reconoce Cónsul Honorario del Gran Ducado de Luxemburgo en Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 152-2017-RE**

Lima, 17 de junio de 2017

VISTA:

La Nota 3-Chanc-2017, de 8 de mayo de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, mediante la cual informa el término de funciones del señor Iván Dibos, como Cónsul Honorario del Gran Ducado de Luxemburgo en Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 210-2002-RE, de 11 de junio de 2002, se reconoció al señor Iván Dibos, como Cónsul Honorario del Gran Ducado de Luxemburgo en Lima, con jurisdicción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido de que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 1) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25º, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Iván Dibos, como Cónsul Honorario del Gran Ducado de Luxemburgo en Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1535502-13

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley Nº 30484

**DECRETO SUPREMO
Nº 011-2017-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de implementar las recomendaciones de las Comisiones Especiales creadas por las Leyes Nºs. 27452 y 27586, mediante Ley Nº 27803 se instituyó un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios cuyos destinatarios serían los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR del 31 de marzo de 2010, se ordenó la publicación del Informe Final del proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley Nº 27803; en virtud de dicha publicación, se dio por culminado el proceso, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 073-2009, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 124-2009;

Que, mediante Ley Nº 30484, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº 27803 para que en un plazo de noventa (90) días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante; dicha norma establece también que, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe incorporarse a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos; asimismo, la precitada ley otorga un plazo de sesenta (60) días hábiles para que los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral puedan voluntariamente cambiar a la opción de compensación económica o jubilación adelantada;

Que, con el fin de lograr el adecuado y razonable cumplimiento de lo estipulado en la Ley Nº 30484, es necesario establecer reglas generales así como realizar precisiones que permitan lograr los objetivos de dicha norma;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Comisión Ejecutiva

Conforme a lo establecido en la Ley Nº 30484, la Comisión Ejecutiva tiene por objeto la revisión de las reclamaciones administrativas y/o judiciales interpuestas hasta el 6 de julio de 2016 contra la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante.

Artículo 2.- Cómputo de los plazos para revisar las reclamaciones, ser incorporados y cambiar de opción.

a) En un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, la Comisión Ejecutiva revisa las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR.

b) En un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, se incorporan a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos.

c) En un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral pueden voluntariamente cambiar

a la opción de compensación económica o jubilación adelantada. Para los efectos de la acreditación de la edad, esta será computable hasta la entrada en vigencia de la presente norma.

Para el caso de los ex trabajadores que se inscriban en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente producto de la labor de la Comisión Ejecutiva reactivada por la Ley N° 30484, el plazo a que se refiere el literal b) del artículo 2 del presente Decreto Supremo se computa a partir del sexto día de su inscripción en el referido Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 014-2002-TR.

Artículo 3.- De la información objeto de revisión de la Comisión Ejecutiva

Las reclamaciones administrativas y/o judiciales interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR que son objeto de revisión de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30484, son únicamente las que corresponden a la documentación existente en los archivos y bases de datos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del País.

La relación de ex trabajadores objeto de la revisión a la que se refiere el párrafo anterior será publicada en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

La Comisión Ejecutiva reactivada por la Ley N° 30484, revisa las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR de acuerdo al criterio de la analogía vinculante dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley y de lo dispuesto en la Ley N° 27803 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 4.- De las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27803, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30484, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para:

4.1 Tramitar las solicitudes de los ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, ya sea por la vía administrativa o judicial, y que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos. El plazo para la presentación de esta solicitud será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

4.2 Tramitar las solicitudes de cambio de opción del beneficio de reincorporación o reubicación laboral por los de compensación económica o jubilación adelantada.

4.3 Tramitar las solicitudes de los ex trabajadores que obtuvieron su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por mandato judicial o a consecuencia de la revisión hecha por la Comisión Ejecutiva, a quienes no se les ha ejecutado el beneficio de reincorporación o reubicación laboral previsto en el artículo 3 de la Ley N° 27803.

En el caso de lo previsto en los incisos 4.2 y 4.3 el plazo para la ejecución es el establecido en los literales c y b respectivamente del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- De la presentación de las solicitudes al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Las solicitudes referidas en el artículo 4 del presente decreto supremo, pueden ser presentadas en las distintas sedes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional, así como en las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales y sus respectivas zonales.

Las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales y sus respectivas zonales, deberán remitir al Ministerio

de Trabajo y Promoción del Empleo la documentación referida en el párrafo anterior en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del documento, bajo responsabilidad.

Artículo 6.- Desistimiento judicial obligatorio

Para efectos de acogerse a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30484, los ex trabajadores que tengan procesos judiciales en trámite referidos a dichas materias u otras afines, deben desistirse del proceso respectivo. A tal efecto, los ex trabajadores deben acompañar sus respectivas solicitudes con una copia del cargo de presentación del escrito de desistimiento del proceso.

El plazo para la presentación de lo establecido en el párrafo anterior será de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma.

Para poder ejecutar los beneficios de la Ley N° 27803, es necesario presentar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o las entidades respectivas, copia de la resolución judicial que aprueba o declara el desistimiento.

La existencia de un proceso judicial en trámite, seguido contra la Comisión Ejecutiva, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o las entidades respectivas, respecto del que no se haya procedido conforme a los párrafos precedentes, dará lugar al archivamiento del trámite respectivo.

Artículo 7.- Informe Final emitido por la Comisión Ejecutiva reactivada mediante la Ley N° 30484

La Comisión Ejecutiva reactivada mediante la Ley N° 30484 presenta un Informe Final, el cual contiene:

- a) Listado de reclamaciones que fueron objeto de revisión por la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, reactivada por la Ley N° 30484, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 30484;
- b) Listado de los ex trabajadores a ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;
- c) Listado de los ex trabajadores que no son objeto de inscripción, en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;
- d) Establecer los criterios por los cuales las reclamaciones presentadas permitieron la inscripción de nuevos beneficiarios o determinaron su no inscripción;

A través de la emisión del Informe Final se dará por cerrado definitivamente el proceso de revisión de los ceses colectivos derivado de la Comisión Ejecutiva reactivada mediante la Ley N° 30484, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la misma Ley.

La Comisión Ejecutiva remitirá al Presidente de la República y al Congreso de la República copia del Informe Final que elabore luego de la revisión y evaluación respectiva.

Artículo 8.- Incorporación

La incorporación dispuesta en el literal b) del artículo 2 de la presente norma, solo corresponderá a quienes tienen el derecho de reincorporación o reubicación laboral reconocido en sede administrativa o judicial y que, hasta la fecha, no ha sido ejecutado, así como a aquellos a quienes se refiere el segundo párrafo del artículo 2 del presente decreto supremo y hayan optado por la incorporación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299 y ampliada por la Ley N° 29059, la incorporación de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente está sujeta a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes. Las entidades pueden hacer uso de las facultades previstas en el artículo 4 de la Ley N° 30484.

Para acceder al beneficio de reincorporación o reubicación laboral no se debe haber alcanzado la edad de jubilación legal.

Artículo 9.- Cambio de opción a compensación económica o jubilación adelantada

El cambio voluntario de opción de beneficio previsto en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo corresponde a quienes hayan obtenido los beneficios de reincorporación o reubicación laboral mediante procedimiento administrativo o proceso judicial. La elección es alternativa y excluyente, y puede ejercerse por única vez.

La relación de ex trabajadores que opten por el cambio de opción de beneficio será publicada en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Artículo 10.- Ejecución de los beneficios

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 27803, para la ejecución de los literales b) y c) del artículo 2 de la presente norma, procede de la siguiente manera:

a) Para ejecutar el beneficio de compensación económica, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo calcula el monto del beneficio de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley N° 27803. Dicho monto será financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

b) Para ejecutar el beneficio de jubilación adelantada, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deriva a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) las solicitudes recibidas, a fin de que dicha entidad prosiga con el trámite de jubilación de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27803, normas reglamentarias y disposiciones legales en materia del sistema nacional de pensiones.

c) Para ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral:

c.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo requiere la información de las plazas presupuestadas vacantes de las entidades respectivas, la que debe ser proporcionada en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

c.2. La información recibida es publicada en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de vencido el plazo expuesto en el literal c.1. Dicha información será publicada, por un plazo de diez (10) días hábiles, para información de los beneficiarios.

c.3. En el plazo indicado en el literal anterior se remite la relación de beneficiarios correspondientes a las entidades de cese de los ex trabajadores que tengan plazas presupuestadas vacantes.

c.4. En caso la entidad haya sido objeto de fusión o absorción, deberá remitirse la comunicación a la entidad absorbente que tuviera plaza presupuestada vacante.

c.5. De no existir a la fecha la entidad de cese, la comunicación será derivada a alguna correspondiente al mismo sector de origen, en la cual existan plazas presupuestadas vacantes.

c.6. El ex trabajador que no haya sido incorporado, luego de haberse efectuado lo anteriormente mencionado, o por no contarse con plazas presupuestadas y vacantes, podrá cambiar su opción de beneficio a la compensación económica en un plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de publicación establecido en el literal c.2.

Compete a dichas entidades, con las plazas presupuestadas vacantes existentes, ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27803, sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 11.- Alcances de la cosa juzgada

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30484 no es aplicable para los ex trabajadores que cuenten con resolución judicial firme sobre el fondo, con autoridad de cosa juzgada, desfavorable a las

pretensiones de inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, otorgamiento o cambio de beneficios, derivados de la Ley N° 27803.

Artículo 12.- Normas complementarias

Mediante resolución ministerial el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitirá las disposiciones complementarias al presente decreto supremo.

Artículo 13.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- APROBACIÓN DE FORMATOS**

Apruébense los formatos 1 (solicitud para ser reincorporados) y 2 (solicitud para cambio de opción de beneficio), de uso obligatorio para el procedimiento establecido en el presente decreto supremo, los cuales forman parte integrante del mismo en calidad de anexos.

SEGUNDA.- AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

De acuerdo a lo señalado en la Disposición Complementaria Final Única de la Ley N° 30484, al darse por culminado el proceso de revisión de la indicada Ley, se considera agotada la vía administrativa.

TERCERA.- INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión ejecutiva, en un plazo de máximo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la remisión del Informe Final de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto Supremo informará a los ex trabajadores cesados irregularmente que no fueran comprendidos como beneficiarios establecidos en el Informe, sobre los motivos de su no inclusión. La Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva notifica, en nombre de la referida Comisión, la decisión de no inclusión en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a los extrabajadores que corresponda.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FORMATO N° 1
Ley N° 30484

SOLICITUD PARA SER INCORPORADOS - BENEFICIARIOS QUE
OPTARON POR LA REINCORPORACIÓN O REUBICACIÓN LABORAL

La siguiente información tiene carácter de declaración jurada y debe ser llenada completamente, con letra imprenta y en forma legible.

I. DATOS PERSONALES:

.....
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
.....
NÚMERO DE DOC. IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD
.....
SEXO: F ()	M ()	

DIRECCION:

TELEFONO (S).....

.....
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

OPCIONAL (notificación electrónica):

Asimismo, **solicito y autorizo**¹ que las comunicaciones derivadas de la presente solicitud me sean **notificadas** al siguiente correo electrónico:

II. SOLICITUD:

Que, a la fecha no habiéndose ejecutado a mi favor el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, solicito se ejecute el indicado beneficio, de acuerdo al artículo 2º de la Ley N° 30484, para lo cual informo que mi derecho fue otorgado:

- a) Por estar inscrito en el Listado ()
 b) Por mandato judicial ()

Adjunto la documentación que acredita el beneficio otorgado.

III. PROCESOS JUDICIALES

Por medio del presente documento declaro que tengo conocimiento de que la existencia de un proceso judicial en trámite referido a las materias objeto de la presente solicitud da lugar a la declaratoria de improcedencia de la misma. En tal virtud:

Marcar con un aspa o cruz cualquiera de las siguientes opciones:

- () Declaro que no mantengo ningún proceso judicial en trámite referido a la materia objeto de la presente solicitud.
 () Declaro que antes de presentar la presente solicitud he presentado ante la (s) correspondiente (s) autoridad (es) judicial (es) el (los) correspondiente (s) escrito(s) de desistimiento.

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

Entidad en la cual ceso:

Precisar:

- a) Fecha de ingreso:
 b) Fecha de cese :
 c) Cargo a la fecha de cese:
 d) Régimen pensionario:

V. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA:

- Copia simple legible de mi Documento Nacional de Identidad
- (Copia del cargo de presentación del escrito de desistimiento o de la resolución que declara el desistimiento del proceso) (de corresponder)
-
-

A fin de acogerme al presente beneficio, DECLARO que a la presentación de la solicitud no tengo PROCESOS JUDICIALES, ni PROCESOS ADMINISTRATIVOS sobre reincorporación y/o reubicación laboral EN TRÁMITE. En caso de tener un PROCESO JUDICIAL y/o PROCESO ADMINISTRATIVO en trámite, adjunto (o me comprometo en adjuntar) mi ESCRITO DE DESISTIMIENTO al proceso antes mencionado y/o la RESOLUCIÓN correspondiente² (*).

..... de de 2017



HUELLA DIGITAL

.....
FIRMA

FORMATO N° 2

Ley N° 30484

SOLICITUD PARA CAMBIO DE OPCION DE BENEFICIO

La siguiente información tiene carácter de declaración jurada³ y debe ser llenada completamente, con letra imprenta y en forma legible.

I. DATOS PERSONALES:

.....
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

.....
NÚMERO DE DOC. IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD

SEXO: F () M ()

DIRECCION:

TELEFONO (S).....

.....
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

OPCIONAL: (notificación electrónica):

Asimismo, **solicito y autorizo**¹ que las comunicaciones derivadas de la presente solicitud me sean **notificadas** al siguiente correo electrónico:

II. SOLICITUD:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley N° 30484 y siendo beneficiario del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, **solicito voluntariamente** cambiar a la opción de:

- a) Compensación Económica ()
 b) Jubilación Adelantada ()

Adjunto la documentación que permitirá acreditar el beneficio otorgado.

Una vez realizado el cambio voluntario de opción del beneficio de reincorporación o reubicación laboral a la opción de jubilación adelantada, corresponderá a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de ser el caso, el reconocimiento excepcional de los años de aportaciones y el trámite respectivo.

III. PROCESOS JUDICIALES

Por medio del presente documento declaro que tengo conocimiento de que la existencia de un proceso judicial en trámite referido a las materias objeto de la presente solicitud da lugar a la declaratoria de improcedencia de la misma. En tal virtud:

Marcar con un aspa o cruz cualquiera de las siguientes opciones:

- () Declaro que no mantengo ningún proceso judicial en trámite referido a la materia objeto de la presente solicitud.
 () Declaro que antes de presentar la presente solicitud he presentado ante la (s) correspondiente (s) autoridad (es) judicial (es) el (los) correspondiente (s) escrito (s) de desistimiento.

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

Entidad en la cual ceso:

Precisar:

- a) Fecha de ingreso:
 b) Fecha de cese :
 c) Cargo a la fecha de cese:
 d) Régimen pensionario:

V. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA:

- Copia simple legible de mi Documento Nacional de Identidad

¹ Hacer una declaración falsa en procedimiento administrativo constituye delito (Código Penal, Artículo 411º).

² De acuerdo al Artículo 163º y la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil.

³ De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27803.

2. (Copia del cargo de presentación del escrito de desistimiento o de la resolución que declara el desistimiento del proceso) (de corresponder)
3.
4.

A fin de acogerme al presente beneficio, DECLARO que a la presentación de la solicitud no tengo PROCESOS JUDICIALES, ni PROCESOS ADMINISTRATIVOS sobre Compensación Económica o Jubilación Adelantada EN TRÁMITE. En caso de tener un PROCESO JUDICIAL y/o PROCESO ADMINISTRATIVO en trámite, adjunto (o me comprometo en adjuntar) mi ESCRITO DE DESISTIMIENTO al proceso antes mencionado y/o la RESOLUCIÓN correspondienteⁱⁱ (*).

....., de de 2017



HUELLA DIGITAL

.....

FIRMA

ⁱ Hacer una declaración falsa en procedimiento administrativo constituye delito (Código Penal, Artículo 411°).

ⁱⁱ De acuerdo al Artículo 163° y la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil.

ⁱⁱⁱ De acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27803.

1535502-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 015-2017-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, la Ley), prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, entre otros, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el RENAT), tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el Poder Ejecutivo ha venido dictando una serie de dispositivos con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos; priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas y comerciales; dictar normas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes; así como dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, a mérito de lo cual, se propone dotar al RENAT de disposiciones dirigidas a la simplificación, eficacia y eficiencia a los distintos servicios de transporte regulados por éste, garantizando la eliminación de aquellas medidas que constituyen barreras burocráticas que obstaculizan el desempeño de la actividad de transporte y generan condiciones para la informalidad;

Que, dichas medidas están enfocadas a conceptualizar adecuadamente la actividad privada de transporte y eliminar el servicio de transporte mixto de la clasificación de los servicios de transporte terrestre consignados en el RENAT, el mismo que ha promovido la precarización de los servicios;

Que, es necesario evaluar la consecuencias generadas por el fenómeno denominado Niño Costero, aunado a diversas situaciones climatológicas anómalas, que han ocasionado graves daños materiales en la infraestructura pública y privada en diversas regiones del país; situación que se agravó con la interrupción de las vías terrestres, que continúa en muchos puntos supeditada a la implementación de medidas transitorias hasta la ejecución de un plan integral de rehabilitación y reconstrucción de las vías afectadas;

Que, en ese contexto, es necesario adoptar medidas temporales que permitan la prestación de los servicios de transporte de mercancías y el servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional, acorde con la situación de las vías afectadas, suspendiendo aquellas obligaciones que por tal motivo, no puedan cumplirse;

Que, asimismo, la implementación del control de peso por ejes o conjunto de ejes, cuya finalidad de preservar las carreteras nacionales se ha visto menoscabada por la situación actual que presentan las vías terrestres, también debe posponerse, a fin de establecer las condiciones necesarias para una implementación integral de dicho control o del control que resulte idóneo a fin de cumplir con el objeto de la norma;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario establecer una postergación en la aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones P.5 y P.6 establecidas en el numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, según el cronograma de aplicación establecido en el Decreto Supremo N° 025-2016-MTC;

Que, en el literal c) del primer párrafo y en el literal b) del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece que dicho Sector tiene competencia en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional, el cual ejerce de manera exclusiva;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del art. 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Modifícase el numeral 3.61 del artículo 3, y los artículos 25, 51 y 56 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:

(...)

3.61 Actividad de Transporte Privado: Es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago

de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con autorización de la autoridad competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades:

- 3.61.1 Actividad privada de transporte de trabajadores.
- 3.61.2 Actividad privada de transporte de estudiantes.
- 3.61.3 Actividad privada de transporte turístico.
- 3.61.4 Actividad privada de transporte de mercancías en vehículos de capacidad de más de 2 toneladas métricas de carga útil.
(...)"

“Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

- 25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.
- 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.
- 25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial.

25.2 Los vehículos de transporte de mercancías en general no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva inspección técnica vehicular.

25.3 Los vehículos de transporte de materiales y residuos peligrosos están sujetos a la antigüedad máxima de permanencia en el servicio prevista en sus normas especiales.

25.4 Los vehículos destinados a la actividad de transporte privado de personas y mercancías no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia, pudiendo mantener su habilitación en tanto aprueben la inspección técnica vehicular.

Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes.”

“Artículo 51.- Clases de autorizaciones

Las autorizaciones que expedirá la autoridad competente son:

- 51.1 Autorización para el servicio de transporte regular de personas.
- 51.2 Autorización para el servicio de transporte especial de personas.
- 51.3 Autorización para el servicio de transporte internacional.
- 51.4 Autorización para el servicio de transporte de mercancías.
- 51.5 Autorización para la actividad privada de transporte a que se refiere el artículo 56 del presente reglamento.
- 51.6 Autorización para operar como agencia de transporte de mercancías.”

“Artículo 56.- Autorizaciones para realizar la actividad privada de transporte

Por excepción se requiere autorización de la autoridad competente, en los siguientes casos:

- Actividad privada de transporte de trabajadores,
- Actividad privada de transporte de estudiantes,

- Actividad privada de transporte de turístico y
- Actividad privada de transporte de mercancías de más de 2 toneladas métricas de carga útil.”

En los casos indicados, la autorización y operación se regula por el presente Reglamento, en lo que le sea aplicable.

Artículo 2.- Suspender de manera temporal obligaciones del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional y regional

2.1 Suspéndase de manera temporal hasta el 01 de julio de 2017, las obligaciones contenidas en el numeral 41.1.2.1 del artículo 41; y, los numerales 42.1.4 y 42.1.10 del artículo 42 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como los incumplimientos que se deriven de la observancia a dichas obligaciones.

2.2 Durante la vigencia de la presente suspensión, las empresas de transporte deberán anotar la situación que dio mérito al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 2.1 del presente artículo, en la Hoja de Ruta a que se refiere el Art. 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

2.3 Los incumplimientos derivados de las obligaciones señaladas en el numeral 2.1 del presente artículo, que hubiesen sido detectados desde el 01 de febrero de 2017 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, serán archivados cualquiera sea el estado de su tramitación, por la autoridad competente a cargo del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3.- Postergar la aplicación de las sanciones derivadas de la infracción P.5 y P.6 del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos

Postérguese hasta el 02 de enero del 2018, el inicio de la aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas con los códigos P.5 y P.6 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del numeral 7 del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2016-MTC.

De ser el caso, los Formularios de Infracción que hubieren sido levantados por la presunta comisión de la infracción tipificada en el código P.6 del Reglamento Nacional de Vehículos hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tienen carácter educativo para todos sus efectos.

Artículo 4.- Elaborar un estudio sobre la aplicación del control de peso por ejes o conjunto de ejes establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, debe actualizar los estudios técnicos sobre límites máximos permisibles de los pesos vehiculares, aplicación del control de peso por ejes o conjunto de ejes y tolerancias del pesaje dinámico establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, a fin de evaluar las posibles soluciones a la problemática derivada del control de pesos por ejes o conjunto de ejes, en concordancia con la política de rehabilitación de infraestructura terrestre dispuesta por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las derogaciones establecidas en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del presente

Decreto Supremo, no alcanzan a las empresas de transporte que cuenten con autorización vigente hasta la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo legal, las cuales podrán seguir operando hasta el vencimiento de su título habilitante.

En tal sentido, dichas autorizaciones quedan supeditadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el servicio de transporte mixto, de lo contrario, serán pasibles de ser sancionados por las conductas previstas en los Anexos I y II del citado Reglamento.

Segunda.- Para la aplicación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda referencia al servicio de transporte privado de personas y mercancías será entendida como actividad privada de transporte.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARÍA DEROGATORIA

Única.- Derógase el numeral 3.69 del artículo 3, el numeral 6.3 del artículo 6 y los numerales 7.3 y 7.4 del artículo 7 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y todas las disposiciones que regulen la prestación del servicio de transporte mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial así como las infracciones o incumplimientos que se encuentren vinculadas a ella, sin perjuicio de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1535502-10

Aprueban ejecución de la expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución de obra Red Vial N° 4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 508-2017 MTC/01.02

Lima, 16 de junio de 2017

VISTA: La Nota de Elevación N° 306-2017-MTC/20 de fecha 25 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12 establece que: "El valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; sin embargo, la Quinta

Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que "La Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192. El procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que el valor de la Tasación se efectúa considerando lo siguiente: "13.1 El valor comercial del inmueble: a. Incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso. b. En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular. c. Se considerarán los cultivos permanentes existentes, de corresponder. Solo si los cultivos transitorios fueron sembrados antes de la inspección ocular, el Sujeto Activo podrá acordar un plazo para la entrega del bien inmueble en el que se considere la cosecha de los mismos. De lo contrario, la valorización considerará el valor de los cultivos transitorios. (...)". "13.2 El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en el que deberá incurrir el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente";

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que: "El rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa (...)";

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en el numeral 10) de su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé que: "La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial (...). Dicha norma deberá contener: a. Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación. b. Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda (...). c. Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo (...).d. La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro

de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad. e. La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que: "Con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT), mediante el Memorándum N° 1225-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con Código RV4-T2-TAB-001, en el cual, se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 09 de Marzo de 2017;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 3811-2017-MTC/20.15 complementado con el Memorándum N° 3927-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 06-2017/CSP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía – Obras Concesionadas, a través del cual: i) señala que el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) indica que ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del predio afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y, v) informa que vencido el plazo sin respuesta del Sujeto Pasivo se tiene por rechazada la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, precisando que el Registrador bajo responsabilidad debe levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información - OPEI de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 458-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado, y que los acreedores puedan cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE TASACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME R01N									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	ESTACION MULTISERVICIOS SAN ANDRES S.A.C.	CÓDIGO:RV4-T2-TAB-001	AREA AFECTADA: 15,971.75 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		3,030,825.08		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			• NORTE: Colinda con Propiedad de Terceros y la Panamericana Norte, en línea recta, desde el vértice 1 al vértice 2, haciendo una longitud total de 47.13 ml.	WGS84					
			• ESTE: Colinda con el Área Remanente del mismo Predio San Andrés Lote 13 y U.C. 01502, en línea quebrada de siete tramos, desde el vértice 2 al vértice 9, haciendo una longitud total de 328.23 ml.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		ESTE (X)	NORTE (Y)
			• SUR: Colinda con la Propiedad de Terceros y Camino Carrozable s/n, en línea quebrada de tres tramos, desde el vértice 9 al vértice 12, haciendo una longitud total de 53.42 ml.	1	1-2	47.13		789504.1290	8956974.4814
			• OESTE: Colinda el Área Remanente del mismo Predio San Andrés Lote 13, en línea recta, desde el vértice 12 al vértice 1, haciendo una longitud total de 361.89 ml.	2	2-3	250.28		789543.4812	8957000.4097
			PARTIDA REGISTRAL: 11000819 de la Oficina Registral de Casma, Zona Registral VII - Sede Huaraz.	3	3-4	4.14		789679.1043	8956790.0592
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 29.02.2016 (Informe Técnico N° 0221-2016-Z.R. N° VII/OC-HZ de fecha 26.02.2016) por la Oficina de Catastro de Casma, Zona Registral VII - Sede Huaraz.	4	4-5	15.27		789679.3535	8956785.9252
				5	5-6	11.90		789687.1692	8956772.8012
				6	6-7	11.34		789694.1312	8956763.1523
				7	7-8	19.63		789700.1080	8956753.5125
				8	8-9	15.67		789709.3625	8956736.1988
	9	9-10	11.77	789714.1490	8956721.2734				
	10	10-11	11.11	789712.5439	8956709.6162				
	11	11-12	30.54	789708.1586	8956699.4031				
	12	12-1	361.89	789699.7674	8956670.0368				

1535493-1

Aprueban valores de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 509-2017 MTC/01.02

Lima, 16 de junio de 2017

VISTA: La Nota de Elevación N° 340-2017-MTC/20 del 08 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la

propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato

directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)"

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1211-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-MOLLE-046, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 4320-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 060-2017-NTM que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1390-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 503-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón", así como el pago correspondiente, conforme se detalla

en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo – Tacna; Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CCS-MATBOM-MOLLE-046	167,805.00	5,000.00	33,561.00	206,366.00

1535493-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 510-2017 MTC/01.02

Lima, 16 de junio de 2017

VISTOS: Las Notas de Elevación N°s. 343 y 373-2017-MTC/20 de fechas 9 y 15 de junio de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias

y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficios N^{os}. 264 y 613-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de las áreas de los inmuebles con Códigos: CAHU-YUPA-COCHAC-003, CAHU-YUPA-COCHAC-010, CAHU-

YUPA-COCHAC-011, CAHU-YUPA-COCHAC-012, CAHU-YUPA-COCHAC-015, CAHU-YUPA-PICUP-021, CAHU-YUPA-PICUP-066, CAHU-YUPA-PICUP-067 y CAHU-YUPA-COCHAC-069, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Casma-Yaután- Huaraz, Tramo: Yupash- Huaraz, Sub Tramo 2: (Km 140+000– Huaraz (Km. 145+960)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N^o 4270-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N^o 087-2017-MTC/20.15/1/TCAP complementado con el Informe N^o 097-2017-MTC/20.15.1/TCAP, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala, en relación a los inmuebles detallados en el considerando precedente, que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación de las áreas de los inmuebles afectados y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y, v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información – OPEI de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N^o 1298-2017-MTC/20.4;

Que, por Informes N^{os} 506-2017-MTC/20.3 complementado con el Informe N^o 534-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N^o 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N^o 30025 y el Decreto Supremo N^o 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de cada una de las áreas de los nueve (9) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Casma- Yaután- Huaraz, Tramo: Yupash- Huaraz, Sub Tramo 2: (Km. 140+000– Huaraz (Km. 145+960)", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas de los inmuebles libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N^o 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del

Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de nueve (9) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Casma- Yaután- Huaraz, Tramo: Yupash- Huaraz, Sub Tramo 2: (Km. 140+000- Huaraz (Km. 145+960)"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CAHU-YUPA-COCHAC-003	31,614.68	6,322.94	37,937.62
2	CAHU-YUPA-COCHAC-010	17,517.45	3,503.49	21,020.94
3	CAHU-YUPA-COCHAC-011	99,478.04	19,895.61	119,373.65
4	CAHU-YUPA-COCHAC-012	16,155.67	3,231.13	19,386.80
5	CAHU-YUPA-COCHAC-015	107,961.50	21,592.30	129,553.80
6	CAHU-YUPA-PICUP-021	30,842.80	6,168.56	37,011.36
7	CAHU-YUPA-PICUP-066	11,298.84	2,259.77	13,558.61
8	CAHU-YUPA-PICUP-067	14,944.44	2,988.89	17,933.33
9	CAHU-YUPA-COCHAC-069	44,660.34	8,932.07	53,592.41

1535493-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 511-2017 MTC/01.02**

Lima, 16 de junio de 2017

VISTOS: La Nota de Elevación N° 345-2017-MTC/20 del 09 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, del mismo modo el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)",

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 149-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto

Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CHO-T-150 del 11 de enero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 4375-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 048-2017-MTC-20.15.1/MQM que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra, v) ha determinado el valor total de la Tasación, y, vi) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 812-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 510-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo,

el Registrador, bajo responsabilidad, procederá a levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-150	39,879.18	7,975.84	47,855.02

1535493-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 512-2017 MTC/01.02**

Lima, 16 de junio de 2017

VISTOS: La Nota de Elevación N° 344-2017-MTC/20 del 09 de junio de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la

tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, del mismo modo el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, previendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 149-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código CHO-VA-034 & CHO-T-180 del 11 de enero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 4374-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 050-2017-MTC-20.15.1/MQM que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y del Sujeto Pasivo con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, precisando, que este ha suscrito con PROVIAS NACIONAL un contrato de promesa de transferencia de propiedad, en mérito del cual el Sujeto Pasivo ha realizado la entrega

anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la Obra y se realizó un pago a cuenta, el mismo que debe ser tomado en consideración al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 812-2017-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 508-2017-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 precedente, teniendo en consideración lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el Registrador, bajo responsabilidad, procederá a levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-VA-034 & CHO-T-180	196,735.91	39,347.18	236,083.09

1535493-5

Autorizan a Inspecciones Técnicas Vehiculares Norwich Sociedad Anónima Cerrada - I.T.V. Norwich S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2657-2017-MTC/15**

Lima, 8 de junio de 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-074252-2017, presentado por la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – I.T.V. NORWICH S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-074252-2017 de fecha 21 de marzo de 2017, la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – I.T.V. NORWICH S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV fijo, con una (1) línea de inspección tipo mixta y una (1) línea de inspección tipo combinada, en el local ubicado en la Av. Ricardo Treneman N° 920, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 3835-2017-MTC/15.03 del 11 de mayo de 2017 y notificado el 15 de mayo de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-130577-2017 del 23 de mayo de 2017, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 3835-2017-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0531-2017-MTC/15.03, en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, procede emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – I.T.V.

NORWICH S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con una (1) línea de inspección tipo mixta y una (01) línea de inspección tipo combinada, en el local ubicado en la Av. Ricardo Treneman N° 920, distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA, con la finalidad de obtener la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación de carta fianza	15 de marzo de 2018
Segunda renovación de carta fianza	15 de marzo de 2019
Tercera renovación de carta fianza	15 de marzo de 2020
Cuarta renovación de carta fianza	15 de marzo de 2021
Quinta renovación de carta fianza	15 de marzo de 2022

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de marzo de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de marzo de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de marzo de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de marzo de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de marzo de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – I.T.V. NORWICH S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- La empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – I.T.V. NORWICH S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 8.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES NORWICH SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – I.T.V. NORWICH S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1535159-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Transferencia Financiera a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 237-2017-VIVIENDA

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial Nº 426-2016-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 6 233 715 495,00);

Que, La Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº.30518, crea el “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud” a cargo del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, el cual se constituye con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de bonos soberanos, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 2 000 000 000,00);

Que, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se establecen medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Qué, en ese contexto, el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud”, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento, debiendo ser aprobadas mediante Resolución del Titular y publicadas en el diario oficial El Peruano;

Que, con el Memorando Nº 1040-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 187-2017/VIVIENDA-OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 23 137 455,00); y, de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Categoría Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001778: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 5 378 492,00) a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud”, destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la transferencia financiera detallada en el considerando anterior, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 SOLES (S/ 28 515 947,00), a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud”, destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud”

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta

por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 SOLES (S/ 28 515 947.00), con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 23 137 455.00); y, de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 5 378 492.00), a favor del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", destinada al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; y, de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Categoría Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001778: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1535244-1

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 238-2017-VIVIENDA

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Roberto Bel Urbina, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1535244-2

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Designan Asesor I de Despacho Jefatural

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 099-2017-ACFFAA

Lima, 19 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 085-2017-ACFFAA, se designó al señor Pedro Guillermo ROSARIO TUEROS, en el cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir la Resolución de aceptación de su renuncia;

Que, estando vacante el cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, resulta necesaria su designación;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pedro Guillermo ROSARIO TUEROS al cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 085-2017-ACFFAA.

Artículo 3.- Designar al señor Víctor Manuel BALLESTEROS VALENCIA, en el cargo de confianza de Asesor I de Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1535121-1

Designan Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 100-2017-ACFFAA

Lima, 19 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 033-2017-ACFFAA, se designó al señor Víctor Manuel BALLESTEROS VALENCIA, en el cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir la Resolución de aceptación de su renuncia;

Que, estando vacante el cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, resulta necesaria su designación;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Manuel BALLESTEROS VALENCIA al cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 033-2017-ACFFAA.

Artículo 3.- Designar al señor Pedro Guillermo ROSARIO TUEROS, en el cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1535121-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Lima y Madre de Dios

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 124-2017/SIS

Lima, 20 de junio de 2017

VISTOS: El Informe Nº 012-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído Nº 374-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Lima y Madre de Dios, quienes brindan servicios o prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud a través de sus Hospitales, el Informe Nº 038-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído Nº 203-2017-SIS/OGPPDO

que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 716-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 97-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1163, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que mediante Resolución Jefatural Nº 083-2017/SIS, se determina que la valorización de las prestaciones de salud de los asegurados en los Hospitales e Institutos Especializados con los que tiene un convenio vigente, sobre la base de pago por consumo (PC), el cual es resultado de la suma del valor de Procedimientos, el Valor de los Medicamentos y el Valor de los Insumos;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito los convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, que tienen por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los hospitales e institutos especializados;

Que, conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, ha procedido a realizar el cálculo de los importes a transferir a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Lima y Madre de Dios;

Que, mediante informe de Vistos la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone que se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/. 7 761 766.00 (siete millones setecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y seis con 00/100 soles), correspondiente a la transferencia adelantada para los meses de mayo, junio, julio y agosto 2017;

Que, la Cláusula Séptima del referido Convenio se establece entre otros las específicas y conceptos donde deben ser ejecutados los recursos que se transfiere;

así como, el porcentaje de los recursos que deben ser destinados a la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Prioridad I);

Que, mediante Informe N° 038-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 203-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 716-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en los Hospitales de las Regiones Lima y Madre de Dios;

Que, asimismo, mediante Informe N° 97-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Lima y Madre de Dios para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en los hospitales y/o institutos especializados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde al Titular del Pliego tramitar la incorporación de los recursos que se transfiere por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaría General (e), del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 7 761 766.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario junio de 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Lima y Madre de Dios, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas por los hospitales e institutos especializados a los asegurados del SIS para los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Preliquidación" aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS y las cláusulas del Convenio suscrito.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1535111-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el procedimiento general "Vehículos para Turismo" DESPA-PG.16 (versión 3)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 08-2017-SUNAT/5F0000

Callao, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-003521 se aprobó el procedimiento general "Vehículos para Turismo", INTA-PG.16 (versión 2) signado con el código DESPA-PG.16 según Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/ 5F0000;

Que teniendo en cuenta que con Decreto Supremo N° 076-2017-EF se ha aprobado el nuevo Reglamento para el Ingreso, Salida y Permanencia Temporal de Vehículos de Uso Particular para Turismo, resulta necesario aprobar una nueva versión del referido procedimiento;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 122-2014 /SUNAT y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Apruébase el procedimiento general "Vehículos para Turismo", DESPA-PG.16 (versión 3) cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación

Deróganse el procedimiento general "Vehículos para Turismo", INTA-PG.16 (versión 2) aprobado con Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-003521 y la Circular N° 03-2016-SUNAT/5F0000.

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 10 de julio de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

VEHÍCULOS PARA TURISMO**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas para la aplicación del régimen aduanero especial para el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos terrestres de uso particular para turismo.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la SUNAT y a personas que intervienen en el proceso de atención del ingreso, salida y permanencia temporales del país, de vehículos terrestres de uso particular para turismo.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente de Gestión y Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, de los intendentes de aduana de la República y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en este procedimiento.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

Beneficiario: Al turista calificado como tal en la autorización de ingreso temporal otorgada por la Autoridad Migratoria; así como a aquel residente en el país a quien dicha Autoridad le autorice su salida temporal del país.

Certificado: Al Certificado de Ingreso Temporal (CIT) o al Certificado de Salida Temporal (CST), el cual se define como el documento físico o electrónico aprobado por la Administración Aduanera que contiene los datos del beneficiario y del vehículo, con el que se autoriza el ingreso, permanencia y salida temporal del país de este último.

Control físico vehicular: Verificación o inspección que realiza el funcionario aduanero designado respecto de las características del vehículo, de los accesorios que no se consideren parte de su equipo normal y de los remolques susceptibles de anotarse en la Libreta o Carnet de Pasos y en el Certificado.

Libreta o Carnet de Pasos: A la Libreta de pasos por Aduana y al Carnet de Passages en Douanes emitidos por las asociaciones que conforman la Federación Interamericana de Automóvil Clubs - FIAC, la Federación Internacional del Automóvil - FIA o a la Alianza Internacional de Turismo - AIT, según corresponde y en el país por el Touring y Automóvil Club del Perú.

Módulo de Control: Al módulo informático de Control Vehicular Web.

PNP: A la Policía Nacional del Perú.

Sistema de Información Anticipada: Al Sistema de Información Anticipada de Vehículos Particulares que permite al usuario transmitir anteladamente por vía electrónica la información del beneficiario y del vehículo.

SUNARP: A la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Vehículo: Al vehículo automotor de uso particular que circula con placa de rodaje vigente por las vías terrestres con fines de turismo, el que puede remolcar vehículos

no motorizados e ingresar o salir de manera conjunta o simultánea. El vehículo puede ser de propiedad o encontrarse en posesión del beneficiario. Entiéndase por uso particular, al uso que le da una persona natural a un vehículo para trasladarse por las vías terrestres pudiendo realizar el transporte de personas sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N.º 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y modificatorias.

- Convención sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Particulares de Carretera de Nueva York 4.6.1954, en adelante la Convención.

- Reconocimiento del "Carnet de Passages en Douanes" y "Libreta de pasos por Aduanas", aprobado por Decreto Supremo del 18.11.1942.

- Reglamento del Decreto Supremo del 18.11.1942, aprobado por Resolución Suprema del 1.9.1943, Reglamento del Carnet de Pasos por Aduanas.

- Reglamento para el Ingreso, Salida y Permanencia Temporal de Vehículos de Uso Particular para Turismo, aprobado por Decreto Supremo N.º 076-2017-EF, publicado el 30.3.2017, en adelante el Reglamento.

- Decreto Legislativo de Migraciones N.º 1350, publicado el 7.1.2017.

- Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones N.º 1350, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2017-IN, publicado el 27.3.2017; y su Anexo, publicado el 29.3.2017.

- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N.º 182-2013-EF, publicado el 25.7.2013 y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Están comprendidos en este procedimiento el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos conforme a:

- a) La Convención.
- b) El Reglamento del Carnet de Pasos por Aduanas.
- c) El Reglamento.

El presente procedimiento se aplica en forma supletoria a los tratados o convenios internacionales suscritos por el Perú que regulan el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos.

2. Las prohibiciones o restricciones a la importación para el consumo o la exportación, no aplican a los vehículos comprendidos en este procedimiento.

3. La autorización para el ingreso o salida temporal de vehículos, para la prórroga o suspensión del plazo autorizado y para su regularización se tramitan en:

- a) El centro de atención en frontera o puesto de control fronterizo.
- b) Las intendencias de aduana de la República y en las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento.

4. No procede la autorización para el ingreso o salida temporal de un vehículo cuando el beneficiario tiene vigente o pendiente de regularización otro Certificado.

5. Los vehículos autorizados a ingresar y permanecer temporalmente en el país deben contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT por todo el tiempo de permanencia temporal en el país, aplicándoseles las disposiciones vigentes referidas a dicho seguro.

6. La Administración Aduanera, a título informativo, envía una alerta al beneficiario, a través de la dirección de correo electrónico que ha proporcionado, para recordarle el vencimiento del plazo autorizado y su obligación de regularizar el Certificado.

7. La secuencia de atención establecida en este procedimiento para el control físico vehicular y el registro de los datos en el Módulo de Control se efectúa según la operativa de cada jurisdicción.

8. Las intendencias de aduanas, en la forma y plazo que establezcan, remiten a los depósitos temporales la relación de las Libretas o Carnet de Pasos y de los Certificados de Ingreso/Salida Temporal de los vehículos que ingresen o salgan como carga que cuenten con levante autorizado.

VII. DESCRIPCIÓN

A) INGRESO TEMPORAL

A.1 Con Libreta o Carnet de Pasos

1. El beneficiario se presenta ante la autoridad aduanera con lo siguiente:

- Libreta o Carnet de Pasos.
- Documento oficial presentado ante la autoridad migratoria en el país, en el que conste el plazo de estadía otorgado por dicha autoridad.
- Tarjeta de inscripción o de propiedad del vehículo u otro documento oficial expedido por la autoridad competente del país de origen.
- Documento de transporte, cuando el vehículo ingrese como carga.

2. El funcionario aduanero designado realiza el control físico vehicular; de ser conforme, firma y sella el talón y devuelve los documentos al beneficiario para su presentación ante el funcionario encargado del Módulo de Control.

3. El funcionario aduanero encargado registra los datos en el Módulo de Control, determina el plazo autorizado, desglosa el talón correspondiente y lo archiva con copia simple de la documentación presentada para el control y devuelve la documentación al beneficiario.

En caso la autoridad migratoria no haya otorgado un plazo de permanencia a los peruanos residentes en el exterior, se les permite el ingreso del vehículo hasta por 90 días calendario, previa presentación de su documento oficial de identidad donde conste que reside en el exterior.

4. Cuando el vehículo arriba como carga, el control físico vehicular se realiza en el depósito temporal.

El depósito temporal permite el retiro del vehículo de sus instalaciones ante la presentación del original de la Libreta o Carnet de Pasos, debidamente suscrito y sellado por el funcionario aduanero, previa verificación de la relación remitida por la intendencia de aduana.

A.2 Con Certificado de Ingreso Temporal

1. El beneficiario accede vía internet a la dirección electrónica www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/index.html, selecciona "TRABAJO EN LÍNEA", ingresa a la opción "SISTEMA ANTICIPADO DE VEHÍCULOS PARTICULARES", y en el documento Registro Provisional Anticipado de Datos - Vehículo de Turismo registra y graba la información.

2. El sistema numera el documento que ha sido grabado por el beneficiario y lo remite a la dirección electrónica proporcionada por él. Este documento es provisional y permanece vigente por un plazo de diez días calendario, vencido el cual sin que se numere el Certificado, se anula.

3. El beneficiario se presenta ante la autoridad aduanera con lo siguiente:

- Documento oficial presentado ante la autoridad migratoria en el país, en el que conste el plazo de estadía otorgado por dicha autoridad.
- Tarjeta de inscripción o de propiedad del vehículo, u otro documento oficial expedido por la

autoridad competente del país de origen; o contrato de arrendamiento o documento expedido por el propietario que acredite la posesión del vehículo, en el que conste su plazo de vigencia, legalizado por el consulado peruano o apostillado por la autoridad competente en el país de inmatriculación del vehículo.

c) Documento de transporte, cuando el vehículo ingrese como carga.

d) Número del Registro Provisional Anticipado de Datos - Vehículo de Turismo.

4. El funcionario aduanero designado recibe la documentación, constata que los datos que figuran en los documentos correspondan al beneficiario y al vehículo, efectúa el control físico vehicular y de ser conforme devuelve los documentos al beneficiario para su presentación ante el funcionario encargado del Módulo de Control.

5. El funcionario aduanero encargado revisa la documentación presentada por el beneficiario e ingresa el número de la placa del vehículo en el Módulo de Control, con lo cual se rescata la información del Sistema de Información Anticipada, la que puede ser corregida de ser necesario.

Cuando no se ha registrado la información anticipadamente o esta ha sido anulada, el funcionario aduanero registra la información requerida en el Módulo de Control y la fecha de autorización de permanencia del vehículo conforme al plazo que la autoridad migratoria ha otorgado al beneficiario, y graba los datos.

En caso la autoridad migratoria no haya otorgado un plazo de permanencia a los peruanos residentes en el exterior, se les permite el ingreso del vehículo hasta por 90 días calendario, previa presentación de su documento oficial de identidad donde conste que reside en el exterior.

Cuando el vehículo no es de propiedad del beneficiario, la fecha de autorización de su estadía no puede exceder la vigencia del contrato de arrendamiento o del documento presentado, en tanto sean menores al plazo de autorización migratoria.

El sistema numera e imprime por duplicado el Certificado.

6. El funcionario aduanero firma y sella el Certificado y recaba la firma del beneficiario, y le devuelve un ejemplar junto con la documentación presentada, con lo cual queda autorizado el ingreso temporal del vehículo. El funcionario aduanero archiva el otro ejemplar del Certificado y copia simple de la documentación presentada para el control.

7. Cuando el vehículo arriba como carga, el control físico vehicular se realiza en el depósito temporal.

El depósito temporal permite el retiro del vehículo de sus instalaciones ante la presentación impresa del Certificado, con el sello y firma del funcionario aduanero, previa verificación de la relación remitida por la intendencia de aduana.

B) SALIDA TEMPORAL

B.1 Con Libreta o Carnet de Pasos

1. El beneficiario se presenta ante la autoridad aduanera con lo siguiente:

- Libreta o Carnet de Pasos.
- Documento oficial donde conste su lugar de residencia en el país.
- Tarjeta de identificación vehicular u otro documento oficial expedido por la SUNARP.
- Documento de transporte, si el vehículo va a ser retirado como carga.

2. El funcionario aduanero designado procede a autorizar la salida del vehículo según los numerales 2 al 4 del literal A.1 de la sección VII.

B.2 Con Certificado de Salida Temporal

1. El proceso de registro de la información y la autorización de salida del vehículo se realizan según el literal A.2 de la sección VII, a excepción de lo previsto en el numeral 4.

El beneficiario se presenta ante la autoridad aduanera con lo siguiente:

- a) Documento oficial donde conste su lugar de residencia en el país.
- b) Tarjeta de identificación vehicular u otro documento oficial expedido por la SUNARP; contrato de arrendamiento o documento expedido por el propietario que acredite la posesión del vehículo, en los que conste su plazo de vigencia, legalizado por el consulado peruano o apostillado por la autoridad competente en el país de inmatriculación del vehículo.
- c) Documento de transporte, en caso que el vehículo salga como carga.
- d) Número del Registro Provisional Anticipado de Datos - Vehículo de Turismo.

2. El funcionario aduanero designado revisa la documentación presentada por el beneficiario e ingresa el número de la placa del vehículo en el Módulo de Control, con lo cual se rescata la información del Sistema de Información Anticipada, la que puede ser corregida de ser necesario.

Cuando no se ha registrado la información anticipadamente o ésta ha sido anulada, el funcionario aduanero la registra en el Módulo de Control.

Posteriormente, registra la fecha de autorización del vehículo por el plazo de un año prorrogable por un período igual y graba los datos. En caso que el vehículo no fuera de propiedad del beneficiario, la fecha de autorización de su salida no puede exceder la vigencia del contrato de arrendamiento o del documento presentado, en tanto sean menores al plazo antes indicado.

El sistema numera e imprime por duplicado el Certificado.

3. El funcionario aduanero firma y sella el Certificado y recaba la firma del beneficiario, y le devuelve un ejemplar junto con la documentación presentada, con lo cual queda autorizada la salida temporal del vehículo. El funcionario aduanero archiva el otro ejemplar del Certificado y copia simple de la documentación presentada para su control.

4. El depósito temporal permite el retiro del vehículo de sus instalaciones ante la presentación impresa del Certificado, con el sello y firma del funcionario aduanero, previa verificación de la relación remitida por la intendencia de aduana.

C) PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN

C.1 Con Libreta o Carnet de Pasos

1. El Touring Automóvil Club del Perú mediante expediente comunica a la autoridad aduanera la prórroga que hubiere autorizado. Para tal efecto adjunta la solicitud del beneficiario y la Libreta o Carnet de Pasos, en cuya cubierta consta el nuevo plazo autorizado y suscrito por dicha asociación.

2. El funcionario aduanero designado verifica la prórroga y consigna en la cubierta de la Libreta o Carnet de Pasos la nueva fecha de vencimiento del plazo, su firma y sello, y registra la prórroga en el Módulo de Control.

3. El funcionario aduanero devuelve la Libreta o Carnet de Pasos al Touring y Automóvil Club del Perú y, de corresponder, remite copia de los documentos presentados a la autoridad aduanera que autorizó el ingreso o salida temporal del vehículo y archiva copia simple de la Libreta o Carnet de Pasos y de la documentación presentada para su control.

C.2 Con Certificado de Ingreso o Salida Temporal

1. El beneficiario puede solicitar la prórroga del plazo autorizado por correo electrónico o con expediente conforme a los Anexos 3 o 4, y adjunta:

- a) En el caso de ingreso, el documento por el que la autoridad migratoria ha prorrogado el plazo de estadía en el país; y,
- b) En el caso de salida, la documentación que justifique la imposibilidad del retorno oportuno del beneficiario o del vehículo.

Para el ingreso, se considera que el plazo autorizado se considera automáticamente prorrogado con la prórroga concedida por la autoridad migratoria.

2. Para el trámite por vía electrónica, el beneficiario remite escaneados el formato del Anexo 4 debidamente llenado y suscrito, el documento oficial donde consta la autorización migratoria y, según corresponda, la documentación que se indica en el numeral precedente.

3. En caso el vehículo no fuera de propiedad del beneficiario, la fecha de autorización de su permanencia temporal no puede exceder la vigencia del contrato de arrendamiento o del documento presentado.

4. Para la salida, el funcionario aduanero designado verifica que la prórroga solicitada no exceda de un año, contados desde el vencimiento del plazo original de un año; de ser conforme, autoriza la nueva fecha de vencimiento del plazo, firma y sella el Certificado, y registra la prórroga en el Módulo de Control.

5. El funcionario aduanero remite copia de los documentos presentados a la autoridad aduanera que autorizó el ingreso o salida temporal del vehículo, para su conocimiento y archivo. El funcionario aduanero archiva copia simple del Certificado y de la documentación presentada para su control.

D) SUSPENSIÓN DEL PLAZO AUTORIZADO

1. Si durante la vigencia del Certificado el beneficiario tuviera que ausentarse del país sin el vehículo, puede solicitar la suspensión del plazo autorizado, por correo electrónico o con expediente, conforme a los Anexos 3 y 5, para este efecto debe:

- a) Indicar las causas de su salida del país y la imposibilidad de hacerlo con el vehículo.
- b) Señalar el tiempo de suspensión que solicita.
- c) Adjuntar, el contrato de depósito u otro documento que ha suscrito con el titular del inmueble donde ha depositado el vehículo, en el que conste la dirección de dicho inmueble y las obligaciones que asumen ambas partes.
- d) Presentar el documento policial que acredite que el vehículo se encuentra depositado en dicho inmueble.

2. Para el trámite por vía electrónica, el beneficiario remite escaneados el formato del Anexo 5 de la Solicitud de Suspensión debidamente llenado y suscrito, el documento oficial donde consta la autorización migratoria, y los documentos señalados en el numeral precedente.

3. El funcionario aduanero designado registra en el Módulo de Control la suspensión del plazo autorizado por el tiempo solicitado, contado desde la fecha de remisión del correo electrónico o la presentación del expediente; notifica al depositario indicando las obligaciones que ha asumido frente a la Administración Aduanera; comunica al beneficiario, en su dirección electrónica de la suspensión del plazo autorizado; y de corresponder, pone en conocimiento dicha suspensión a la autoridad aduanera que autorizó el ingreso temporal del vehículo. El funcionario aduanero archiva copia simple de la documentación presentada para su control.

4. A su retorno al país el beneficiario presenta ante la misma área señalada en el numeral anterior, su solicitud de culminación de la suspensión del plazo, conforme al formato del Anexo 6.

5. El funcionario aduanero recibe la documentación y realiza el control físico vehicular en el lugar donde se encuentra depositado; de ser conforme, firma y sella la Solicitud (Anexo 6) con lo que autoriza la culminación de la suspensión; registra esta información en el Módulo de Control, y entrega al beneficiario la documentación de sustento; y de corresponder, remite copia de los documentos presentados a la autoridad aduanera que autorizó el ingreso temporal del vehículo, para su conocimiento y archivo. El funcionario aduanero archiva copia simple de la documentación presentada para su control.

E) REGULARIZACION

E.1 Retiro o retorno del/al país

1. El beneficiario se presenta ante la autoridad aduanera con lo siguiente:

- Libreta o Carnet de Pasos o Certificado.
- Documento oficial presentado ante la autoridad migratoria en el país.
- Documento de transporte, si el vehículo es retirado o retornado como carga.

2. El funcionario aduanero recibe la documentación, constata que los datos correspondan al beneficiario y al vehículo, y realiza el control físico vehicular.

a) De ser conforme, llena la información requerida en el talón correspondiente de la Libreta o Carnet de Pasos o en el Certificado, firma y sella y devuelve al beneficiario la Libreta o Carnet de Pasos o una copia simple del citado Certificado junto con los documentos presentados, y registra dicha información en el Módulo de Control; con lo que se regulariza y concluye el régimen. De corresponder, el talón desglosado o el Certificado se remite a la autoridad aduanera que autorizó el ingreso o salida temporal del vehículo, para su conocimiento y archivo. El funcionario aduanero archiva copia simple de la documentación presentada para su control.

Cuando el vehículo va a ser retirado o retornado como carga, el control físico vehicular se realiza en el depósito temporal. En caso de salida del país se debe verificar el control de embarque del vehículo y registrar dicha información en el Módulo de Control.

Los depósitos temporales permiten el retiro de los vehículos de sus instalaciones ante la presentación de la Libreta o Carnet de Pasos o del Certificado, con el sello y firma del funcionario aduanero, previa verificación de la relación remitida por la intendencia de aduana.

Las demoras o cambios de itinerarios de las naves o aeronaves no impiden la regularización del régimen, en tanto el ingreso del vehículo al depósito temporal se ha efectuado dentro del plazo autorizado.

b) De existir alguna disconformidad, el funcionario aduanero designado da cuenta de ello al jefe inmediato para la determinación de las acciones a que hubiere lugar.

E.2 Regularizaciones excepcionales

1. En el ingreso excepcionalmente, la regularización se efectúa con:

a) la nacionalización del vehículo cumpliéndose con todas las normas vigentes del régimen aduanero de importación para el consumo.

b) la destrucción total o parcial del vehículo acreditada vía expediente adjuntando los documentos sustentatorios pertinentes ante la autoridad aduanera de la jurisdicción donde se suscitaron los hechos a efectos que previo al pronunciamiento de la administración aduanera se efectúen las constataciones correspondientes. De ser favorable la solicitud mediante acto administrativo se dispondrá se proceda con la regularización del régimen por destrucción total o parcial del vehículo; de lo contrario, el beneficiario deberá retirar el vehículo del país dentro del plazo autorizado.

c) la autorización de retiro extemporáneo del vehículo del país, previo pago de la multa referida en el Literal B de la Sección IX del presente procedimiento.

d) la imposición de la sanción de comiso acorde a la legislación nacional.

2. Para la nacionalización el beneficiario ingresa el vehículo a un depósito temporal y presenta el manifiesto de carga según formato del procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 a la intendencia de aduana de la jurisdicción donde se ubica el depósito temporal.

Recibida la documentación, el funcionario aduanero ingresa al sistema la fecha y hora de recepción, y genera el manifiesto de carga terrestre.

El almacén aduanero presenta la información del acto relacionado con el ingreso del vehículo a su recinto en la forma y plazo previsto en el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09.

El funcionario nacionaliza el vehículo según el procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01 o DESPA-PG.01-A.

El funcionario aduanero designado remite la información de la DAM al Área de Regímenes Temporales o Especiales de la intendencia de aduana que autorizó el régimen o la que haga sus veces, y esta regulariza el régimen especial ingresando el número de la DAM en el Módulo de Control.

3. En la salida excepcionalmente se efectúa mediante la exportación definitiva automática vencido el plazo sin que el vehículo haya retornado al país.

E.3 Acciones de oficio

1. El funcionario aduanero designado, sobre la base de los reportes que emite el Módulo de Control, efectúa periódicamente el seguimiento de los casos pendientes de regularizar y adopta las acciones que correspondan.

2. De producirse el hurto o robo del vehículo durante el plazo autorizado, el beneficiario lo comunica a la aduana más cercana del lugar donde se han producido los hechos adjuntando la denuncia correspondiente. La aduana cursa oficios a la PNP, para la inmediata captura del vehículo, y a la SUNARP, para que no permita su inmatriculación.

La resolución de comiso del vehículo y de regularización y conclusión del régimen se dicta, previo informe del funcionario aduanero designado, una vez vencido el plazo autorizado sin que el vehículo sea recuperado. Esta resolución se notifica al beneficiario al correo electrónico proporcionado. Asimismo, corresponde reiterar los oficios a la PNP y a la SUNARP.

La información antes indicada se registra en el Módulo de Control, con lo cual queda regularizado y concluido el régimen.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de SUNAT (www.sunat.gob.pe).

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

A) Infracción sancionable con comiso

Se configura la infracción sancionable con comiso cuando:

a) El vehículo no es retirado dentro del plazo autorizado ni dentro del plazo excepcional previsto para acogerse al pago de la multa para el retiro extemporáneo.

b) Habiéndose cancelado la multa el beneficiario no retira del país el vehículo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes ni lo ingresa a un depósito temporal, cuando vaya a salir como carga.

c) El vehículo hubiera sido destinado a un fin distinto al uso particular para turismo.

La resolución que decreta el comiso se notifica al beneficiario en la dirección electrónica proporcionada.

B) Multa en lugar de comiso

1. La aplicación de la multa prevista en el segundo párrafo del artículo 197 de la Ley General de Aduanas se sujeta al siguiente procedimiento:

El beneficiario, dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo autorizado o de su prórroga, se presenta ante la autoridad aduanera y solicita acogerse al pago de la multa prevista en el segundo párrafo del artículo 197 de la Ley General de Aduanas, portando el documento oficial presentado ante la autoridad migratoria en el que conste el plazo de estadía otorgado por dicha autoridad.

El funcionario designado recibe la documentación e ingresa al módulo de Control Vehicular Web, para:

a) verificar los datos del Certificado y la vigencia del plazo de treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo autorizado o de su prórroga;

b) ingresar los datos requeridos para el cálculo de la multa, considerando el día calendario siguiente a la fecha de vencimiento del plazo como fecha inicial para dicho cálculo; e

c) imprimir por duplicado la pre liquidación, según el Anexo 8, los que entrega al beneficiario para que los firme, recabando un ejemplar para su archivo.

Para este trámite no se requiere de resolución de determinación o de informe de la aduana de ingreso.

El beneficiario, portando la pre liquidación, solicita al funcionario encargado del Módulo de Liquidaciones de Cobranza que genere, imprima y le notifique la liquidación correspondiente; cuya cancelación debe efectuarse el día de su emisión; caso contrario, se anula automáticamente. El beneficiario puede tramitar una nueva liquidación actualizada, siempre que se encuentre dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo autorizado.

La liquidación de cobranza cancelada sustenta la permanencia del vehículo en el país hasta por cuarenta y ocho horas, para que se efectúe su retiro o su ingreso al depósito temporal, si va ser retirado como carga.

El beneficiario presenta copia de la liquidación de cobranza cancelada. El funcionario aduanero verifica el pago, registra los datos de la liquidación de cobranza en el Módulo de Control Vehicular Web y procede según los numerales 1 y 2 del literal E.1, según corresponda.

2. De configurarse caso fortuito o fuerza mayor por el que el vehículo deba ser retirado por aduana distinta a aquella por la que realizó el pago de la multa; se comunica vía expediente con la debida justificación a la autoridad aduanera, para que, previa evaluación, decida si concede una ampliación extraordinaria del plazo autorizado para retirar el vehículo del país una vez superadas dichas circunstancias.

C) Multa cuando el vehículo no es encontrado o entregado a la autoridad aduanera

1. Si el vehículo declarado en comiso mediante resolución no fuera encontrado o entregado a la autoridad aduanera dentro del plazo concedido para ello, se aplica al beneficiario una multa equivalente al valor FOB del vehículo. La resolución que dispone la aplicación de esta multa se comunica al beneficiario al correo electrónico proporcionado.

2. La aplicación de la multa no deja sin efecto la sanción de comiso ni impide dar inicio a las acciones penales que correspondan.

X. REGISTROS

Talones de Ingreso o Salida Temporal de Vehículos con Libreta o Carnet de Pasos por Aduanas.

Certificados de Ingreso o Salida Temporal de Vehículos.

Tiempo de conservación: Diez años.

Tipo de almacenamiento: Electrónico y físico.

Ubicación: Sistema informático Módulo de Control, Sistema de Información Anticipada de Vehículos Particulares, Portal e Intranet.

Responsable: Intendencias de Aduana de la República.

XI. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia el 10 de julio de 2017.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de SUNAT (www.sunat.gob.pe).

1. "Certificado de Ingreso Temporal / Salida Temporal".

2. "Registro Provisional Anticipado de Datos - Vehículo de Turismo".

3. "Jurisdicciones de aduana y direcciones de correos electrónicos de contacto".

4. "Formato para Solicitud de Prórroga".

5. "Formato para Solicitud de Suspensión".

6. "Formato para Solicitud de Levante de Suspensión".

7. "Formato de Pre Liquidación de la multa por retiro extemporáneo".

1534783-1

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Bolivia para participar en la VIII Reunión de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana de Lucha Contra el Contrabando

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 146-2017/SUNAT

Lima, 14 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 046-2017-PRODUCE/GTM PERÚ - BOLIVIA de fecha 23 de mayo de 2017, la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial Perú - Bolivia cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que participe en la VIII Reunión de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana de Lucha Contra el Contrabando, que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 26 y 27 de junio de 2017;

Que la citada comisión es un mecanismo de cooperación bilateral denominada inicialmente Comisión Bilateral Peruano - Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, cuya Sección Nacional Peruana (Grupo de Trabajo Multisectorial - GTM) fue creada mediante Resolución Ministerial N.° 248-2012-PCM;

Que el artículo 4° de dicha resolución señala que la Secretaría Técnica del citado GTM será ejercida por el representante de la SUNAT, habiéndose designado, mediante Resolución Ministerial N.° 144-2014-EF/10, como representantes titular y alterno de la SUNAT ante el mencionado GTM, al Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales y al Intendente de Aduana de Puno, respectivamente;

Que el objetivo del citado evento se centra en evaluar los avances realizados en la implementación de los acuerdos adoptados en la Matriz de Seguimiento de la VII Reunión Binacional, así como abordar estrategias de cooperación bilateral para reducir las actividades ilícitas que afectan la frontera peruano - boliviana;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, en armonía con los objetivos nacionales de luchar contra el contrabando a través de la optimización de los controles aduaneros, lo que permitirá mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributario - aduaneras, especialmente en la zona fronteriza de Perú y Bolivia, así como también hará posible continuar con la coordinación y cooperación intersectorial entre las autoridades de control, para reducir las causas y efectos del contrabando en sus diversas formas, involucrando la participación de las entidades relacionadas al control fronterizo de ambos países;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 54-2017-SUNAT/390000 de fecha 5 de junio de 2017, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores, Giovanni Ángel Guisado Zuloaga, Gerente (e) de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero y Nilo Iván Flores Cáceres, Intendente (e) de la Aduana de Puno;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT

aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Giovanni Ángel Guisado Zuloaga y Nilo Iván Flores Cáceres, del 25 al 28 de junio de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), así como los pasajes terrestres; y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores Giovanni Ángel Guisado Zuloaga, Gerente (e) de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero y Nilo Iván Flores Cáceres, Intendente (e) de la Aduana de Puno, del 25 al 28 de junio de 2017, para participar en la VIII Reunión de la Comisión Bilateral Peruano - Boliviana de Lucha Contra el Contrabando, que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 26 y 27 de junio de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Giovanni Ángel Guisado Zuloaga	
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto TUUA)	US\$ 451,34
Viáticos	US\$ 1 110,00
Señor Nilo Iván Flores Cáceres	
Pasajes terrestres	US\$ 165,80
Viáticos	US\$ 1 110,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1534776-1

Autorizan el viaje de la trabajadora de la SUNAT, para participar en seminario a realizarse en México

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 151-2017/SUNAT

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 8 de mayo de 2017, el Centro Multilateral de Impuestos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE en México (CMI) cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el Seminario sobre Implementación de BEPS 1. Estándares Mínimos, que se llevará a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 30 de junio de 2017;

Que el citado evento tiene como principal objetivo analizar cada una de las acciones que conforman los estándares mínimos del paquete para evitar la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS), así como estudiar su efectiva implementación;

Que el paquete BEPS, patrocinado por la OCDE y el G-20, cubre las 15 áreas identificadas en el Plan de Acción BEPS del año 2013, e incluye cuatro nuevos estándares mínimos y la actualización de los estándares ya existentes;

Que el desarrollo de los temas del referido evento permitirá conocer cómo se vienen incorporando estos en la legislación de otras jurisdicciones para combatir las BEPS, tanto a nivel de propuestas normativas que prevengan las prácticas fiscales desleales y el abuso de convenios para evitar la doble imposición, así como para garantizar la presentación de informes país por país y mejorar la efectividad de la resolución de controversias fiscales entre jurisdicciones;

Que la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada al objetivo estratégico de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, y la acción estratégica institucional de mejorar las capacidades de control del Plan Estratégico Institucional 2017-2019, dado que contribuirá en el conocimiento sobre los avances de estrategias y herramientas que permitan optimizar las tareas relacionadas con los proyectos que se vienen trabajando en la SUNAT;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 0034-2017-SUNAT/5B0000 de fecha 6 de junio de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Tania Mery García Villanueva, Especialista 4 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Tania Mery García Villanueva, del 25 de junio al 1 de julio de 2017, para participar en el Seminario sobre Implementación de BEPS 1. Estándares Mínimos, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Tania Mery García Villanueva, Especialista 4 de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 25 de junio al 1 de julio de 2017, para participar en el Seminario sobre Implementación de BEPS 1.

Estándares Mínimos, que se llevará a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 30 de junio de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Tania Mery García Villanueva

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 773,80
Viáticos	US\$ 2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMAKO BASHIGAWA
Superintendente Nacional

1534777-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Aprueban la Directiva N° 004-2017-CE-PJ,
"Normas para el Uso del Servicio del Correo
Electrónico en el Poder Judicial"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 177-2017-CE-PJ**

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 060-2017-RVM-CE-PJ, cursado por la señora Consejera Rosa Amelia Vera Meléndez.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, de fecha 25 de enero de 2010, se aprobó la Directiva N° 001-2010-CE-PJ, "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial", en concordancia con las normas generales de control que exige a la Institución desarrollar actividades de control de las tecnologías de información y comunicación, que garanticen el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la organización.

Segundo. Que, al respecto, este Órgano de Gobierno mediante resolución de fecha 5 de octubre de 2016, dispuso que la Gerencia General, en coordinación con los señores Consejeros Rosa Amelia Vera Meléndez y Alfredo Alvarez Díaz, evalúe la propuesta para actualizar la referida Directiva.

Tercero. Que, en tal sentido, mediante el referido oficio se remite propuesta de Directiva para establecer las "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial", cuyo objetivo es establecer directrices y lineamientos para la administración, uso y seguridad del servicio de correo electrónico puesto a disposición del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, acorde al desarrollo de las tecnologías de la información utilizadas en este Poder del Estado.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que, evaluada la nueva Directiva resulta pertinente su aprobación.

En consecuencia, y en mérito al Acuerdo N° 398-2017 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor de Valdivia Cano por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2017-CE-PJ, "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2010-CE-PJ, "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, de fecha 25 de enero de 2010; así como, cualquier otra disposición que se oponga a lo previsto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1535123-1

Disponen que la Resolución Administrativa N° 166-2016-CE-PJ, continúe vigente en tanto se implemente el Expediente Judicial Electrónico

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 187-2017-CE-PJ

Lima, 31 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 642-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido oficio, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo solicita a este Órgano de Gobierno, que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 166-2016-CE-PJ, de fecha 6 de julio de 2016, la cual dejó sin efecto, para los órganos jurisdiccionales que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo, las disposiciones de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ "Lineamientos para el Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas", y el Procedimiento "Línea de Escaneo de Documentos", aprobados por Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ; en cuanto a la digitalización de documentos; exceptuando de dicha disposición al Distrito Judicial de Lima Norte, en donde está implementado el Expediente Judicial Digital para el nuevo modelo procesal laboral.

Segundo. Que el mencionado Equipo Técnico sustenta su petición señalando que el proyecto "Expediente Judicial Electrónico (EJE)", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, del 6 de enero de 2017, ha previsto la digitalización de los expedientes judiciales; por lo que, en el área laboral, resulta necesario dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 166-2016-CE-PJ, respecto a la no digitalización de documentos, con la finalidad de implementar correctamente el Expediente Judicial Electrónico en los Distritos Judiciales que aplican la Nueva Ley procesal del Trabajo, cuando corresponda.

Tercero. Que evaluada la petición formulada, resulta pertinente precisar que en cumplimiento al Eje Estratégico "Fortalecimiento y Modernización de la Gestión Institucional y Administrativa" (Eje Estratégico N° 05) del Plan de Gobierno de la actual gestión presidencial, se implementará el Expediente Judicial Electrónico (EJE); que constituye una herramienta dentro de las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), cuyo uso en los procesos judiciales asegurará la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos a cargo de los órganos jurisdiccionales, logrando una justicia oportuna y al alcance de todos.

Cuarto. Que, por lo tanto, resulta pertinente que la Resolución Administrativa N° 166-2016-CE-PJ continúe vigente, en tanto se implemente el Expediente Judicial Electrónico, en forma progresiva a nivel nacional.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 426-2017 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con los votos de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con lo expuesto en el informe del señor Consejero De Valdivia Cano. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Resolución Administrativa N° 166-2016-CE-PJ, de fecha 6 de julio

de 2016, continúe vigente en tanto se implemente el Expediente Judicial Electrónico, en forma progresiva a nivel nacional.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

El voto del señor De Valdivia Cano, es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR RAMIRO DE VALDIVIA CANO

VISTO:

El Oficio N° 642-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mi condición de Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, reitero que resulta necesario dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 166-2016-CE-PJ, de fecha 6 de julio de 2016, por la cual se dejó sin efecto, para los órganos jurisdiccionales que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo, las disposiciones de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ "Lineamientos para el Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas", y el Procedimiento "Línea de Escaneo de Documentos", aprobados por Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ; en cuanto a la digitalización de documentos; exceptuando de dicha disposición al Distrito Judicial de Lima Norte, en donde está implementado el Expediente Judicial Digital para el nuevo modelo procesal laboral.

Segundo. Que la propuesta presentada tiene por finalidad implementar correctamente el Expediente Judicial Electrónico en los Distritos Judiciales en los cuales se aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo, lo que se viene ejecutando en forma progresiva a nivel nacional.

Por consiguiente, mi voto es porque se resuelva:

Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 166-2016-CE-PJ, de fecha 6 de julio de 2016, que dejó sin efecto, para los órganos jurisdiccionales que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo, las disposiciones de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ "Lineamientos para el Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas", y el Procedimiento "Línea de Escaneo de Documentos", aprobados por Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ; en cuanto a la digitalización de documentos; exceptuando de dicha disposición al Distrito Judicial de Lima Norte, en donde está implementado el Expediente Judicial Digital para el nuevo modelo procesal laboral.

Lima, 31 de mayo de 2017.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Consejero

1535123-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluida designación, disponen el retorno, reasignan y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 398-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de junio de 2017

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 102 y 193-2017-CE-PJ; las Resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 07 de junio del presente año, notificadas el 20 de junio de 2017; las solicitudes de los Magistrados Doly Roxana Herrera López y Martín Jesús Huamán Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 193-2017-CE-PJ de fecha 31 de mayo del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió en su artículo primero convertir a partir del día siguiente de publicada la presente resolución el 2° Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia en 6° Juzgado Constitucional de esta Corte Superior de Justicia de Lima; ante ello, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima interpuso recurso de reconsideración.

Que, al respecto, por Resolución de fecha 07 de junio del presente año notificada en la fecha a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Presidencia de esta Corte Superior contra la resolución Administrativa N° 193-2017-CE-PJ de fecha 31 de mayo del presente año, respecto a los artículos primero, segundo, cuarto y octavo de su parte resolutoria, al constituir un acto de administración interna.

Que, por Resolución de fecha siete de junio del presente año notificada en la fecha a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima, en el artículo tercero de la parte considerativa se establece que al haberse declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima contra la Resolución Administrativa N° 193-2017-CE-PJ, que en uno de sus extremos dispuso la conversión a partir del día siguiente de su publicación, del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia de Lima en Sexto Juzgado Constitucional de esta Corte Superior, con lo demás que contiene, quedó sin efecto la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia de Lima, resolviéndose estese a lo resuelto en la fecha mediante Acuerdo N° 476-2017 al conocer el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de esta Corte Superior de Justicia de Lima contra la resolución Administrativa N° 193-2017-CE-PJ.

Que, mediante el ingreso número 345580-2017 la doctora Doly Roxana Herrera López, Juez Titular del 5° Juzgado Penal Unipersonal para Procesos Inmediatos de Lima, actualmente ejerciendo el cargo de Juez en el 1° Juzgado Penal Unipersonal para delitos cometidos por Funcionarios Públicos de Lima, solicita se le reasigne al Juzgado del cual es Titular por motivos estrictamente particulares, informando que no deja causa pendiente en trámite, dando las gracias por la confianza brindada.

Que, corresponde en la presente Resolución disponer el retorno de la Magistrada Doly Roxana Herrera López a su plaza titular, designando en su reemplazo a la Magistrada

que se hará cargo 1° Juzgado Penal Unipersonal para delitos cometidos por Funcionarios Públicos de Lima, designación que deberá realizarse conforme a las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ; siendo así, se procederá a realizar una reasignación de manera temporal y por necesidad de servicio de la Magistrada Liz Mary Huisa Felix debido a la experiencia en la aplicación del Código Procesal Penal y en el Sistema Anticorrupción.

Que, mediante el ingreso número 367221-2017 el doctor Martín Jesús Huamán Ramos, Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 18 de junio al 17 de julio del presente año, ello debido al infarto de miocardio que sufrió el tres de junio, solicitando dicho periodo porque necesita un periodo prolongado para su recuperación.

Que de otro lado, en atención a las mismas resoluciones notificadas en la fecha, es necesario designar al Magistrado del 6° Juzgado Constitucional de Lima.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR por concluida la designación del doctor JULIO CESAR LOPEZ CASTRO, como Juez Supernumerario del 11° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 21 de junio del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER el retorno de la doctora DOLY ROXANA HERRERA LOPEZ, como Juez Titular del 5° Juzgado Penal Unipersonal Permanente – Órgano Jurisdiccional de Proceso Inmediato, a partir del día 21 de junio del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR de manera temporal y por necesidad de servicio a la doctora LIZ MARY HUISA FELIX, Juez Titular del 21° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal para Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de Lima, a partir del día 21 de junio del presente año.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la doctora GINA PAMELA TAPIA LIENDO, como Juez Provisional del 11° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 21 de junio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Hayakawa Riojas.

Artículo Quinto.- REASIGNAR al doctor CÉSAR ADOLFO DE LA CRUZ TIPIAN, como Juez Provisional del 6° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, a partir del día 21 de junio del presente año.

Artículo Sexto.- REASIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 5° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 21 de junio del presente año.

Artículo Séptimo.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor GEORGE CANORIO HUARANCCA, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena, a partir del día 19 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Huamán Ramos.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez

Supernumeraria del 6° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 26 de junio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Medina Sandoval.

Artículo Noveno.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1535177-1

Disponen la remisión y redistribución aleatoria y equitativa de expedientes que al 6 de junio de 2017, aún no cuenten con auto de citación a juicio, así como los expedientes en reserva del 2° Juzgado Penal Unipersonal hacia el 1°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 399-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de junio de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 193-2017-CE-PJ de fecha 31 de Mayo del año en curso, la Resolución Administrativa S/N de fecha 7 de Junio de 2017, notificada el día 20 de Junio de 2017; el Informe N° 016-2017-TVM-CI-CSJLI-PJ de fecha 19 de Junio del presente año, el Informe N.° 043-2017-CEP-UPD-CSJLI/PJ de fecha 15 de Junio de este año, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir el 2° Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia en 6° Juzgado Constitucional, debiendo implementarse su funcionamiento de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe N.° 172-2015 de la Defensoría del Pueblo, denominado "Estudio del proceso de amparo en el distrito judicial de Lima.- Fortaleciendo la justicia constitucional", elaborado con el fin de contribuir con fortalecimiento de la justicia constitucional del país.

Asimismo, la citada Resolución Administrativa establece que la Presidencia de este distrito judicial disponga que el 2° Juzgado Penal Unipersonal redistribuya sus expedientes de manera equitativa y aleatoria entre el 1°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal que a la fecha de publicación de la referida Resolución Administrativa, aún no cuenten con auto de citación a juicio, debiendo continuar con el trámite de los expedientes que se encuentren en juicio oral hasta su culminación.

Que, mediante la Resolución Administrativa S/N de fecha 7 de Junio de 2017 notificada el día 20 de Junio de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió como improcedente el recurso de reconsideración presentado por este Despacho respecto a los artículos primero, segundo, cuarto y octavo de la Resolución Administrativa N° 193-2017-CE-PJ ante el referido órgano de gobierno, argumentando que las disposiciones emitidas mediante la citada Resolución Administrativa

constituyen actos de administración interna, en tanto la conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional se dispone en virtud a sus atribuciones adoptando acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia.

En ese sentido, mediante el informe de vistos, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia realiza un análisis de la carga con que cuenta el 2° Juzgado Penal Unipersonal de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, proponiendo las medidas necesarias para redistribuir dicha carga procesal hacia sus pares de la misma sub especialidad.

Que, el citado informe pone a conocimiento de este Despacho que de acuerdo a lo comunicado por el 2° Juzgado Penal Unipersonal, tiene 5 expedientes en trámite, 12 expedientes con programación de juicio, 4 expedientes en reserva y 1 expediente pendiente de agendar juicio, y según lo establecido en la Resolución Administrativa N° 193-2017-CE-PJ, solo podrá remitir 12 expedientes con programación de juicio, 4 expedientes en reserva y 1 expediente pendiente de agendar juicio, los cuales deberán ser enviados a la Mesa de Partes correspondientes para su redistribución equitativa y aleatoria, debiendo el 2° Juzgado Penal Unipersonal continuar con el trámite de los 5 expedientes cuyos juicios ya iniciaron, hasta su culminación.

Por otra parte, con el propósito de una ubicación idónea para el 6° Juzgado Constitucional, la Coordinación de Infraestructura de este distrito judicial emitió el oficio de vistos, conteniendo el proyecto del ubicación del citado órgano jurisdiccional, proponiendo las acciones necesarias para la viabilidad e implementación de los espacios físicos situados en el sexto piso de la sede Javier Alzamora Valdez, donde puede funcionar esta dependencia judicial con los requerimientos mínimos con que debe contar.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012, modificada mediante la Resolución Administrativa N° 338-2014-CE-PJ de fecha 01 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la remisión y redistribución aleatoria y equitativa de la totalidad de los expedientes que al 6 de junio de 2017, aún no cuenten con auto de citación a juicio, así como los expedientes en reserva del 2° Juzgado Penal Unipersonal hacia el 1°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente redistribuya de manera equitativa y aleatoria los expedientes hacia el 1°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de los mismos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente Resolución Administrativa, debiendo atender además cuando corresponda, la habilitación del SIJ para la liquidación de los expedientes que tramitaban con su anterior competencia; realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice el seguimiento y monitoreo, respecto a la carga procesal, ingresos y producción de los Juzgados Unipersonales Penales involucrados en la presente Resolución Administrativa e, informe a esta Presidencia sobre las actividades

ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo de los Juzgados Unipersonales Penales remitentes y del secretario de la causa.

Artículo Sexto.- CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados Unipersonales Penales inmersos en este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución

Artículo Séptimo.- DISPONER el funcionamiento a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa del 6° Juzgado Constitucional, el cual funcionará en los ambientes habilitados del piso seis de la sede judicial Javier Alzamora Valdez. Asimismo se deberá publicar en el portal Institucional y en la mesa de partes de la sede Javier Alzamora Valdez lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1535175-1

Disponen que el 2°, 7°, 9° y 10° Juzgados Constitucionales remitan al 6° Juzgado Constitucional, expedientes para calificación y en trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 400-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de junio de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 193-2017-CE-PJ de fecha 31 de Mayo del año en curso, la Resolución Administrativa S/N de fecha 7 de Junio de 2017, notificada el día 20 de Junio de 2017, el Informe N.° 044-2017-CEP-UPD-CSJLI/PJ de fecha 15 de Junio de este año, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos primero y quinto de la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir el 2° Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia en 6° Juzgado Constitucional, debiendo implementarse su funcionamiento de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Informe N.° 172-2015 de la Defensoría del Pueblo, denominado "Estudio del proceso de amparo en el distrito judicial de Lima: Fortaleciendo la justicia constitucional", elaborado con el fin de contribuir con fortalecimiento de la justicia constitucional del país.

Asimismo, mediante el artículo octavo de la citada Resolución Administrativa se establece que: "el Presidente

de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispondrá las siguientes acciones administrativas:

(...).

b) El 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10° Juzgados Constitucionales y el 11° Juzgado Constitucional con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado de Lima, redistribuirán de manera aleatoria al 6° Juzgado Constitucional de Lima, los expedientes para calificación y en trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar a la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa, hasta equiparar la carga procesal entre todos los juzgados constitucionales de Lima."

De otro lado, mediante Resolución Administrativa S/N de fecha 7 de Junio de 2017 notificada el día 20 de Junio de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió como improcedente el recurso de reconsideración presentado por este Despacho respecto a los artículos primero, segundo, cuarto y octavo de la Resolución Administrativa N° 193-2017-CE-PJ ante el referido órgano de gobierno, argumentando que las disposiciones emitidas mediante la citada Resolución Administrativa constituyen actos de administración interna, en tanto la conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional se dispone en virtud a sus atribuciones adoptando acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia.

En ese sentido, mediante el informe N.° 044-2017-CEP-UPD-CSJLI/PJ de vistos, la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, ha realizado un estudio de la carga procesal y de los ingresos de los Juzgados Constitucionales, proponiendo a este Despacho las cantidades de expedientes para calificación y en trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar, sugiriendo como primera acción hacia la homogenización de la carga procesal de toda la especialidad, que sólo los Juzgados Constitucionales con más sobrecarga procesal remitan expedientes hacia el 6° Juzgado Constitucional, indicando además, determinadas particularidades a tenerse en cuenta para la remisión de expedientes, además que esta judicatura también reciba ingresos nuevos (turno abierto) como sus demás pares, desde el inicio de su funcionamiento. La propuesta de la Coordinación cuenta con la anuencia de todos los Jueces Constitucionales de ésta Corte, como consta en el acta de fecha 15 de junio de 2017. Así entonces, si bien la Resolución N° 193-2017-CE-PJ dispone un modo de redistribución para lograr equiparar la carga procesal de los juzgados involucrados, en este caso tal redistribución se hará del modo propuesto por la Coordinación, el mismo que ha sido aceptado por los Jueces, con lo cual se cumple la idea de equiparar la carga procesal que dispone la Resolución Administrativa en comento.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012, modificada mediante la Resolución Administrativa N° 338-2014-CE-PJ de fecha 01 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 2°, 7°, 9° y 10° Juzgados Constitucionales remitan por intermedio de la mesa de partes correspondiente hacia el 6° Juzgado Constitucional a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución administrativa y en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, expedientes para calificación y en trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar, de acuerdo al siguiente detalle:

OO.JJ. Remitente	Cantidad de expedientes en trámite	Cantidad de expedientes para calificación	Carga de expedientes a Remitir
2° J. Constitucional	200	80	280
7° J. Constitucional	200	80	280
9° J. Constitucional	200	10	210
10° J. Constitucional	85	30	115
Total de expediente a redistribuir hacia el 6° J. Constitucional:			885

Artículo Segundo.- DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente redistribuya los expedientes hacia el 6° Juzgado Constitucional en un plazo máximo de 24 horas desde que recibieron los expedientes de los juzgados remitentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice el seguimiento y monitoreo, respecto a la carga procesal, ingresos y producción de los Juzgados Unipersonales Penales y Constitucionales involucrados en la presente Resolución Administrativa e informe a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos (o reportes del sistema correspondiente), debidamente cosidos, foliados en números, con sus escritos proveídos por lo menos con decreto de darse cuenta en el Juzgado competente. Debido al retraso por la sobrecarga procesal de esta especialidad se podrá prescindir de la notificación de las últimas resoluciones emitidas y, en referencia a los expedientes en trámite, se redistribuirá aquellos que no se encuentren expeditos para resolver (que tengan pedidos o incidencias en trámite).

Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo de los Juzgados Constitucionales remitentes y del secretario de la causa.

Artículo Quinto.- DISPONER que los ingresos nuevos para el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10° Juzgados Constitucionales y el 11° Juzgado Constitucional con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado de Lima, sean de manera aleatoria y equitativa.

Artículo Sexto.- CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados Constitucionales inmersos en este procedimiento de redistribución de expedientes, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien deberá velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución debiendo proceder conforme a sus atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1535176-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0511

Lima, 26 de abril de 2017

Visto el Expediente STDUNI Nº 2017-21612 presentado por el señor LUIS ARTURO PERALES ESPINOZA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor LUIS ARTURO PERALES ESPINOZA, identificado con DNI Nº 09964936 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 568-2017-UNI/SG/GT de fecha 03.03.2017, precisa que el diploma del señor LUIS ARTURO PERALES ESPINOZA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 08, página 358, con el número de registro 25034-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 10-2017, realizada el 27 de marzo del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica al señor LUIS ARTURO PERALES ESPINOZA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 04 de fecha 12 de abril del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	LUIS ARTURO PERALES ESPINOZA	Ingeniería Metalúrgica	23.03.2005

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1534517-1

Autorizan viaje de autoridades de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
DANIEL ALCIDES CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0534-2017-UNDAC-C.U.

Cerro de Pasco, 14 de junio de 2017

VISTO:

El Proveído Nº 1363-2017-R del Rector y el Oficio Nº 0123-06-FREEDMAN-2017/VPF de fecha 05 de junio de 2017 del Dr. Raúl Silva Aliaga, Vicepresidente FREEDMAN INTERNACIONAL, de invitación para visitar universidades colombianas los días del 25 al 29 de junio de 2017, en las ciudades de Cartagena de Indias y Bogotá - Colombia.

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley Universitaria Nº 30220 en su artículo 8 establece la Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Ley Nº 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 0330-2017-UNDAC-C.U., de fecha 19 de abril de 2017 se aprobó la Directiva Nº 002-2017-UNDAC/OPPR/ORA Directiva para la Solicitud, Asignación, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Pasajes, viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio de Funcionarios y Servidores de la UNDAC; y el numeral IX. 9.1 indica literalmente: "el otorgamiento de los pasajes y viáticos internacionales están sujetos a la Ley Nº 27619, el D.S. Nº 047-2002-PCM y el D.S. Nº 056-2013-PCM, que establece las condiciones, procedimientos, monto de viáticos y la rendición de cuentas de los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y están regulados de conformidad al Art. 10 de la Ley Nº 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017";

Que, ante la invitación para visitar universidades colombianas realizado por el Dr. Raúl Silva Aliaga, Vicepresidente FREEDMAN INTERNACIONAL, al señor Rector y al Director de la Escuela de Posgrado de la UNDAC, para participar en las jornadas de visita y gestión de convenios marco de cooperación a suscribirse con las universidades colombianas tales como: Universidad Nacional de Cartagena, Fundación Universitaria FUNIBER de Colombia y Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, a realizarse entre el 25 al 29 de junio del 2017, en las ciudades de Cartagena de Indias y Bogotá - Colombia. FREEDMAN INTERNACIONAL y CEPICISA sufragaran los gastos de los pasajes aéreos de Lima - Bogotá - Cartagena de Indias - Bogotá - Lima; en tanto el Consejo Universitario aprobó el viaje de autoridades de la UNDAC, por considerarse de interés institucional y trascendental la participación de las autoridades de la UNDAC en el intercambio con fines académicos y de investigación;

Con opinión presupuestal certificados con los números 350 y 351 de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto Reformado y estando a lo acordado por el

Consejo Universitario en sesión ordinaria Nº 11-2017 de fecha 14 de junio del 2017; y,

El señor Rector en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE.-

Artículo Primero.- Aprobar el viaje de las autoridades de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión integrado por: Dr. Felipe Yali Rupay - Rector, Dr. Orlando Campos Salvatierra - Director de la Escuela de Posgrado, en las jornadas de visita y gestión de convenios marco de cooperación a suscribirse con las universidades colombianas tales como: Universidad Nacional de Cartagena, Fundación Universitaria FUNIBER de Colombia y Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, a realizarse entre el 25 al 29 de junio del 2017, en las ciudades de Cartagena de Indias y Bogotá - Colombia.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, dependencias Rectorado y Escuela de Posgrado, afectándose a la acción: 12001.25 de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Viáticos x día S/.	Total de Viáticos x 03 días S/.
1	Felipe Yali Rupay	495.00	1,485.00
2	Orlando Campos Salvatierra	495.00	1,485.00

Artículo Tercero.- Dentro de los diez días calendario siguientes a su retorno al país, los señores indicados en el artículo segundo, presentarán al Consejo Universitario, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el intercambio académico y de investigación a la que asistirán; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE YALI RUPAY
Rector

1534625-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Crediscotia Financiera el cierre definitivo de agencia ubicada en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 2341-2017

Lima, 9 de junio de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Crediscotia Financiera para que se le autorice el cierre definitivo de una (01) agencia, según se detalla en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Crediscotia Financiera el cierre definitivo de la agencia San Miguel ubicada en Esq. Calle Chamaya N° 171 y Av. La Mar N° 2301 distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1534664-1

Autorizan a Crediscotia Financiera la apertura de oficina especial en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2344-2017

Lima, 9 de junio de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Crediscotia Financiera para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial bajo la modalidad de local compartido en una agencia de Scotiabank Perú, según se detalla en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º y 33º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Crediscotia Financiera la apertura de una (01) oficina especial bajo la modalidad de local compartido en la agencia de Scotiabank Perú ubicada en Esq. Calle Chamaya N° 171 y Av. La Mar N° 2301 distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1534676-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican la Ordenanza N° 159-Arequipa que incorpora cuatro miembros a la "Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso de la Región Arequipa"

ORDENANZA REGIONAL
N° 374-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 159-AREQUIPA, INCORPORANDO CUATRO MIEMBROS A LA "RED REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRABAJO FORZOSO DE LA REGIÓN AREQUIPA"

Artículo 1º.- Incorporar a la "Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso de la Región Arequipa", en calidad de miembros a un representante de cada una de las siguientes instituciones: (i) Ministerio de Justicia –MINJUS- a través de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Arequipa; (ii) Superintendencia de Tránsito Terrestre de Personas –SUTRAN; (iii) Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI; (iv) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC.

En consecuencia, MODIFIQUESE el artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 159-AREQUIPA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Constituir la Red Regional de Lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso de la Región Arequipa, integrada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Gobernatura del Gobierno Regional de Arequipa, quien la presidirá;
- Un representante de la Gerencia Regional de Salud;
- Un representante de la Gerencia Regional de Educación;
- Un representante del MIMP;
- Un representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura;
- Un representante del Ministerio Público – Distrito Judicial de Arequipa;
- Un representante de la Corte Superior de Justicia;
- Un representante de la XI DIRTEPOL, Arequipa;
- Un representante de la Defensoría del Pueblo;
- Un representante de la Coordinadora Regional de Derechos Humanos;
- Un representante de la Veeduría Ciudadana contra la Trata de Personas;

- Un representante de la Jefatura de Migraciones y Naturalización de Arequipa;

- Un representante del MINJUS a través de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Arequipa;

- Un representante de la SUTRAN;
- Un representante del INEI;
- Un representante del RENIEC;

En un plazo de diez días útiles después de la designación se instalará la Red Regional y se procederá a aprobar su propio reglamento y plan de trabajo”

Artículo 2°.- Encargar al Órgano Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3°.- Establecer que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinticuatro días del mes de mayo del 2017.

ABELINO I. RONCALLA QUISPE
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecisiete.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1534464-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en las provincias de Arequipa y Caravelí

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 123-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME Nº 025-2017-GRA/OOT-JADLT, el INFORME Nº 266-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL Nº 019-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado, denominado “PREDIO A” de 0.8593 Ha ubicado aproximadamente a 2210.70 m de la Plaza del Pueblo Tradicional de Paucarpata, del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece:

“Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución Nº 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 019-2017-GRA/OOT, Informe Nº 025-2017-GRA/OOT-JADLT y el Informe Nº 266-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de denominado “PREDIO A” de 0.8593 Ha ubicado aproximadamente a 2210.70 m de la Plaza del Pueblo Tradicional de Paucarpata, del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 496-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado denominado “PREDIO A” de 0.8593 Ha ubicado aproximadamente a 2210.70 m de la Plaza del Pueblo Tradicional de Paucarpata, del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno

Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho (8) días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1534462-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 124-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 005-2017-GRA/OOT-JADLT, el INFORME N° 260-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 021-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado, denominado "AREA2" de 141.8108 Ha y ubicado a 8,785.85 m del Centro Poblado Chaviña, en el distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli, Región de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazados de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva

Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 021-2017-GRA/OOT, Informe N° 005-2017-GRA/OOT-JADLT y el Informe N° 260-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazado de dominio privado, denominado "AREA2" de 141.8108 Ha y ubicado a 8,785.85 m del Centro Poblado Chaviña, en el distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli, Región de Arequipa

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 497-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado denominado "AREA2" de 141.8108 Ha y ubicado a 8,785.85 m del Centro Poblado Chaviña, en el distrito de Bella Unión, Provincia de Caraveli, Región de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho (8) días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1534462-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 125-2017-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 034-2017-GRA/OOT-JADLT, el INFORME N° 268-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 008-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de los terrenos eriazados de dominio privado, denominados "PREDIO 1" de 42.5678 Has y "PREDIO 2" de 28.8430 Has, ambos ubicados aproximadamente a 3989.43 m del vértice de la Plaza Tradicional de Uchumayo distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a

funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 008-2017-GRA/OOT, Informe N° 034-2017-GRA/OOT-JADLT y el Informe N° 268-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, los terrenos eriazos de dominio privado, denominados "PREDIO 1" de 42.5678 Has y "PREDIO 2" de 28.8430 Has, ambos ubicados aproximadamente a 3989.43 m del vértice de la Plaza Tradicional de Uchumayo distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 495-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de los terrenos

eriazos de dominio privado denominados "PREDIO 1" de 42.5678 Has y "PREDIO 2" de 28.8430 Has, ambos ubicados aproximadamente a 3989.43 m del vértice de la Plaza Tradicional de Uchumayo, distrito de Uchumayo, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho (8) días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1534462-3

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 139-2017-GRA/GGR

VISTOS:

EL INFORME N° 053-2017-GRA/OOT-JADLT, el INFORME N° 345-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 018-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado, denominado "PREDIO 1" de 14.1444 Ha, ubicado aproximadamente a 831.65 m de la Vía Arequipa-Puno, parte alta de Ciudad Municipal, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los

Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 018-2017-GRA/OOT, Informe N° 053-2017-GRA/OOT-JADLT y el Informe N° 345-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazado de dominio privado, denominado "PREDIO 1" de 14.1444 Ha, ubicado aproximadamente a 831.65 m de la Vía Arequipa-Puno, parte alta de Ciudad Municipal, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 578-2017-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado denominado "PREDIO 1" de 14.1444 Ha, ubicado aproximadamente a 831.65 m de la Vía Arequipa-Puno, parte alta de Ciudad Municipal, del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Regístrate y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1534462-4

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA REGIONAL N° 390-2017/GRP-CR

Mediante Oficio N° 048-2017/GRP-100011, el Gobierno Regional Piura solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Regional N° 390-2017/GRP-CR, publicada en la edición el día 8 de junio de 2017.

DICE:

Artículo Sexto.- El Consejo Cultural puede elegir entre sus miembros un directorio para hacer más eficiente su labor. La Gerencia General de Desarrollo Social actúa como Secretaría Técnica del Consejo y es la encargada de dirigir, coordinar y articular sus acciones, en tanto el Consejo Regional Piura, actúa como su órgano consultivo.

DEBE DECIR:

Artículo Sexto.- El Consejo Cultural puede elegir entre sus miembros un directorio para hacer más eficiente su labor. La Gerencia Regional de Desarrollo Social actúa como Secretaría Técnica del Consejo y es la encargada de dirigir, coordinar y articular sus acciones, en tanto el Consejo Regional Piura, actúa como su órgano consultivo.

1535314-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación de predio ubicado en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 2044

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de junio de 2017, el Dictamen N° 34-2017-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con el artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLE LA PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE JESUS MARÍA

Artículo Primero.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación, que a continuación se indica, manteniendo la vigencia del plano de zonificación de los usos del suelo correspondiente al distrito de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 1017-MML, publicada el 16 de mayo de 2007 y modificatorias.

N°	EXP. N°	SOLICITANTE	UBICACIÓN
1	73168-2016	Arcelia Alicia Reyes Barriga	Predio ubicado en el Jirón Pachacútec Mz. G Lt. 04 Urbanización Fundo Santa Beatriz.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a la propietaria del predio lo indicado en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 15 de junio de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1534630-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Reglamento de la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2017-ALC/MSI

San Isidro, 19 de junio de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Memorandum N° 063-2017-0600-SG/MSI de la Secretaría General y el Informe N° 076-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 444-MSI, se regula la forma y condiciones para que los ciudadanos accedan y generen operaciones a través de la Plataforma de Servicios en Línea, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos y otras solicitudes presentadas ante la Municipalidad de San Isidro;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 444-MSI, establece que las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza serán establecidas en el Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, mediante el documento del visto, la Secretaría General propone el proyecto de Reglamento de la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro, con el objetivo de regular complementariamente la forma y condiciones para que los ciudadanos accedan y generen operaciones a través de la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro;

Que, con el informe del visto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo remite el Informe N° 112-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, mediante el cual emite opinión técnica favorable a la propuesta de Reglamento de la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro, toda vez que el mismo dará cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 444-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0344-2017-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro, regulada por Ordenanza N° 444-MSI, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General; Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación; Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y, demás áreas involucradas en los trámites incorporados en la Plataforma de Servicios en Línea, el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento aprobado, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto y su Reglamento, en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO

REGLAMENTO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LÍNEA, REGULADA POR ORDENANZA N° 444-MSI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

Regular, de manera complementaria, la forma y condiciones para que los ciudadanos accedan y generen operaciones a través de la Plataforma de Servicios en Línea (en adelante, la Plataforma) de la Municipalidad de San Isidro (en adelante, la Municipalidad).

Artículo 2°.- Finalidad

Garantizar la accesibilidad, transparencia e interoperabilidad en la prestación de servicios solicitados por la ciudadanía; así como facilitar y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos y demás trámites presentados ante la Municipalidad.

Artículo 3°.- Alcance

El presente Reglamento es de alcance de todos los ciudadanos que deseen realizar trámites de manera virtual con la Municipalidad.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

CAPÍTULO II

DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS EN LÍNEA

Artículo 5°.- Definición

La Plataforma es el módulo informático administrado por la Municipalidad que permite realizar operaciones en forma virtual entre la Municipalidad y los ciudadanos, la cual es accesible desde el portal institucional o directamente a través del link sede.munisanisidro.gob.pe/msisel las 24 horas del día, todos los días del año.

La Plataforma contará con una orientación virtual amigable en la que se brindarán las acciones de orientación necesarias para que los usuarios puedan utilizarla de forma adecuada.

Artículo 6°.- Responsabilidades

Los responsables de la Plataforma son: la Secretaría General y la Gerencia de Tecnologías de Información y

Comunicación, de acuerdo a sus competencias; así como las áreas involucradas en los trámites incorporados en dicha Plataforma.

Artículo 7°.- Del Usuario

a) Los usuarios que pueden acceder a la Plataforma son:

b) Los contribuyentes, quienes son los ciudadanos propietarios de predios en el distrito de San Isidro.

Los administrados, que no sean propietarios de un predio en el distrito, que requieren realizar trámites en la Municipalidad.

Artículo 8°.- Derechos y obligaciones de los usuarios

Los usuarios tienen derecho a:

a) Acceder a los trámites incorporados en la Plataforma.

b) Obtener los códigos de acceso para efectuar trámites.

c) Solicitar ser notificados a través de la Plataforma, respecto a los trámites que se encuentran en la misma, hayan o no iniciado un trámite en la citada Plataforma.

d) La reserva de la información, de conformidad con la legislación vigente.

e) Efectuar el seguimiento de los servicios incorporados en la Plataforma, a través de la misma.

Los usuarios se encuentran obligados a:

a) Adoptar las medidas correspondientes para evitar el uso del código de usuario y la clave de acceso por parte de terceros no autorizados.

b) Presentar la documentación que se requiera, perfectamente legible y sin adulteraciones.

c) Someterse a las disposiciones y condiciones establecidas por la Municipalidad para el uso de la Plataforma.

Artículo 9°.- Derechos y obligaciones de la Municipalidad

La Municipalidad tiene derecho a:

a) Restringir o suspender el código de usuario y la clave de acceso, por el uso indebido del mismo; sin perjuicio que dicho usuario pueda realizar sus trámites en forma presencial.

La Municipalidad se encuentra obligada a:

a) Custodiar y mantener el archivo de la totalidad de las solicitudes que se realizan a través de la Plataforma.

b) Declarar nulas, a través del procedimiento respectivo, las autorizaciones, certificaciones, constancias y demás actos administrativos que se hayan obtenido a través de documentación falsa, adulterada, entre otros.

c) Conservar el expediente electrónico que se origine en los procedimientos y actuaciones que sean llevados total o parcialmente a través de la Plataforma.

d) Garantizar la accesibilidad y protección de datos personales de acuerdo a lo establecido en las normas de la materia.

e) Efectuar las notificaciones que correspondan a través de la Plataforma.

f) Establecer las acciones necesarias para mantener la privacidad e intimidad de las personas que realicen actuaciones a través de la Plataforma.

Artículo 10°.- Administración de la Plataforma

Administración de la Información.- La Secretaría General, en coordinación con las áreas involucradas en los trámites, será la encargada de la supervisión y administración de la información de la Plataforma.

SopORTE Tecnológico.- La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación será quien brinde el soporte tecnológico que se requiera para el óptimo desarrollo de la Plataforma.

Áreas a cargo de los trámites.- Las áreas que intervengan en la realización de los trámites que estén incorporados en la Plataforma, serán las que brinden la

información de acuerdo a sus competencias; así como en coordinación con la Secretaría General, supervisarán que dicha información se encuentre de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 11°.- Inclusión de Servicios

Los trámites que las áreas requieran incluir en la Plataforma, serán evaluados por la Subgerencia de Desarrollo Corporativo respecto a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y/o el Tarifario de Servicios No Exclusivos, cuando así corresponda; así como en relación a la pertinencia del proceso.

La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación verificará la pertinencia tecnológica para la inclusión del trámite en la Plataforma.

La Gerencia Municipal aprobará la inclusión del procedimiento o servicio en la Plataforma.

La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, por disposición de la Alta Dirección o a iniciativa propia, también podrán proponer la inclusión de trámites; previa coordinación entre los involucrados.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO

Artículo 12°.- De los trámites

La Plataforma permitirá la realización de trámites, pago de tasas, notificaciones, así como cualquier otro servicio al ciudadano que la Municipalidad considere necesario incorporar.

La Plataforma por defecto detallará los trámites que podrán realizar los usuarios. Los usuarios que tengan la condición de administrados no podrán realizar trámites que sean inherentes a los propietarios de predios.

Artículo 13°.- De los requisitos

Los requisitos exigidos por los trámites dispuestos en la Plataforma, serán los establecidos en el TUPA, el Tarifario de Servicios No Exclusivos u otros instrumentos de gestión que los regulen, debiendo adaptarse a su forma de presentación electrónica.

De ser necesario, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo emitirá el documento correspondiente que precise y detalle los requisitos adaptados a la Plataforma por cada trámite incluido en la misma.

Artículo 14°.- De los plazos y horas hábiles

Los plazos de los trámites serán computados de la siguiente manera:

a) Iniciarán a partir del día hábil siguiente de presentada la solicitud en la Plataforma.

b) Los plazos para que éstos sean resueltos serán los establecidos en el TUPA, el Tarifario de Servicios No Exclusivos u otros instrumentos de gestión que los regulen.

Asimismo, estando que la Plataforma es accesible a través del portal www.munisanisidro.gob.pe las 24 horas del día, todos los días del año, se establece que el horario para la presentación de solicitudes, pago de tasas, notificaciones, entre otras, en la Plataforma, es desde las 00:01 a las 24:00 horas de cada día.

Artículo 15°.- Del derecho de trámite

El pago del trámite será aquel establecido en el TUPA, el Tarifario de Servicios No Exclusivos u otros instrumentos de gestión que lo regulen.

Artículo 16°.- De los accesos

Los usuarios que deseen realizar operaciones en la Plataforma podrán acceder a través del portal institucional o directamente a través del link <http://sede.munisanisidro.gob.pe/msise/pages/public/registry>

Los contribuyentes utilizarán su número y la clave contenida en la carpeta de liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales.

Los administrados podrán registrarse y solicitar un código de usuario y clave de acceso en la propia Plataforma, la cual, en un plazo máximo de un (01) día hábil, se les remitirá por defecto al correo electrónico con el que se registraron.

En el caso que el usuario pierda su clave, podrá reestablecer su contraseña en la propia Plataforma.

Artículo 17°.- Del repositorio

El acceso a la Plataforma permitirá al usuario contar con un repositorio, mediante el cual realizará sus trámites, realizará su seguimiento, recibirá y responderá las notificaciones correspondientes como resultado de los mismos.

El repositorio constituirá el medio de notificación de los actos administrativos y otros requerimientos solicitados a la Municipalidad.

El repositorio albergará el historial de trámites realizados por el usuario y los actos administrativos emitidos producto de los mismos.

Artículo 18°.- De la solicitud

La solicitud del trámite se ingresará de forma virtual por el usuario en la Plataforma, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el mismo.

En caso el usuario haya iniciado un trámite de manera presencial y en físico, y desee continuarlo a través de la Plataforma; el personal de la Plataforma de la Municipalidad a cargo de la Secretaría General, apoyará al usuario en su registro, según corresponda y en el traslado de los requisitos físicos a su forma virtual.

Una vez ingresada la solicitud a través de la Plataforma, ésta generará un número de solicitud electrónica y si es un trámite TUPA generará un número de expediente de acuerdo al correlativo establecido por el sistema de trámite documentario de la Municipalidad; caso contrario, según corresponda, en otro tipo de trámites, generará un número de documento simple en dicho sistema.

Artículo 19°.- De la atención de la solicitud

Ingresada la solicitud, el operador del área a cargo del trámite, verificará en la Plataforma el cumplimiento de los requisitos exigidos, aceptará el trámite y le dará el trámite respectivo.

De encontrar alguna observación de carácter subsanable, el operador a través de la Plataforma notificará al repositorio del usuario para el levantamiento de la observación respectiva, en el plazo que establezca la normativa vigente aplicable.

En caso se requiera la emisión de un acto administrativo que resuelva el trámite solicitado a través de la Plataforma, éste será suscrito a través de firma digital, por el responsable del área a cargo del referido trámite.

Artículo 20°.- Del seguimiento

El usuario podrá verificar el estado de su trámite en la Plataforma, en la sección de "Mis Trámites", en los que se podrá visualizar los siguientes estados:

- Solicitado: Cuando el usuario no concluyó o se encuentra ingresando su solicitud de trámite.
- En Trámite: Cuando el operador del área a cargo del trámite viene atendiendo lo solicitado.
- Observado: Cuando el operador del área a cargo del trámite observa lo solicitado.
- Solicitud de levantamiento: Cuando el operador del área a cargo del trámite, ha solicitado al usuario el levantamiento de una o más observaciones.
- Concluido: Cuando se emitió el acto administrativo materia del trámite.

Artículo 21°.- De la notificación del acto administrativo

El acto administrativo emitido por la Municipalidad, se notificará al usuario a través de su repositorio.

Las notificaciones de resoluciones, observaciones, comunicaciones u otros, que den fin al trámite realizado o que se realicen durante el desarrollo del mismo, surtirán efecto a partir del día de su incorporación en el repositorio de notificaciones de la Plataforma.

Sin perjuicio de lo señalado y como parte del trámite, los usuarios podrán solicitar la notificación a un correo electrónico particular.

Artículo 22°.- De la nulidad del trámite

Las solicitudes y documentación que forma parte de un trámite iniciado a través de la Plataforma serán verificadas por la entidad, de acuerdo a lo establecido por normativa vigente.

Las autorizaciones, certificaciones, constancias y actos administrativos que se hayan obtenido a través de documentación falsa, adulterada, entre otras; serán declarados nulos por la Municipalidad a través del procedimiento respectivo, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 23°.- Mesa de ayuda

La Plataforma brindará el apoyo correspondiente al usuario a través de su mesa de ayuda a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo a sus competencias, en horario de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

La Secretaría General en coordinación con la Alta Dirección podrá ampliar el horario de mesa de ayuda, según se incremente la demanda de trámites de la Plataforma.

Las áreas a cargo de la mesa de ayuda deberán de garantizar la disponibilidad de personal para la continuidad de dicho servicio durante el horario establecido.

La mesa de ayuda proporcionará soporte a través de varios canales:

Vía Telefónica: La atención vía telefónica se realizará a través de la línea directa que establezca la Municipalidad, la cual estará a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, según el siguiente detalle:

ÁREA	TIPO DE SOPORTE
Subgerencia de Participación Vecinal	Guía para realización de trámites, cumplimiento de requisitos y otros relacionados al funcionamiento de la Plataforma y del desarrollo de los trámites que la contienen.
Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación	Desperfectos del sistema que afecte el desempeño de la Plataforma

Vía Web: La Plataforma contará con un manual del usuario de cada procedimiento o trámite que desee realizar, pudiendo establecerse éste a través de videos tutoriales u otros medios dispuestos en la propia Plataforma.

Correo Electrónico: La atención vía correo electrónico se realizará a través del link <http://msi.gob.pe/portal/municipalidad/contactenos/>, la cual será efectuada por la Subgerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, según las competencias dispuestas para el canal de vía telefónica.

El personal que proporcione la ayuda o soporte, deberá hacerlo tomando en cuenta las pautas básicas señaladas en el protocolo de atención que establezca la entidad.

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNAModifican el Comité de Inversiones de la
MunicipalidadRESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0534-17

Tacna, 24 de mayo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 288-2017-SGPA-GGA/MPT, de fecha 25.Abr.2017, de la Sub Gerencia de Protección Ambiental, y la Resolución de Alcaldía N° 0263-2017, de fecha 15.Mar.2017, que conforma el Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Tacna; para su respectivo trámite.

CONSIDERANDOS:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, cuyo objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos activos, reglamentado por el Decreto Supremo N°410-2015-EF.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0263-2017, de fecha 15.Mar.2017, se conforma el Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Tacna, de acuerdo a la designación de cargos de directivos de confianza como integrantes de la misma.

Que, mediante Informe N° 288-2017-SGPA-GGA/MPT, de fecha 25.Abr.2017, la Sub Gerencia de Protección Ambiental, solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 0263-2017, de fecha 15.Mar.2017, al haberse suscitado en el ejercicio fiscal 2017 cambios en la designación de cargos directivos de confianza, resultando necesario modificar dicho acto administrativo a la situación actual garantizando así la continuidad de las acciones inherentes a las funciones establecidas en el ordenamiento legal nacional para los Comités de Inversión Privada de los Gobiernos Locales, al cual se someten los mismos, de conformidad con el Artículo II Título Preliminar y Artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por tanto, el Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Tacna, será conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

1. Sub Gerente de Protección Ambiental	Presidente
2. Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica	Primer Miembro
3. Jefe de Oficina de Secretaría General y Archivo Central	Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

1. Gerente de Gestión Ambiental	Presidente
2. Especialista en Planificación U.G. Planeamiento Estratégico	Primer Miembro
3. Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres	Segundo Miembro

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Constitución Política vigente, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Supremo N° 410-215-EF, Ordenanza Municipal N° 026-2016-MPT y contando con los vistos buenos de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Oficina de Secretaría General y Archivo Central, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 0263-17-MPT, de fecha 15.Mar.2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa, quedando constituido el Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Tacna de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

4. Sub Gerente de Protección Ambiental	Presidente
5. Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica	Primer Miembro
6. Jefe de Oficina de Secretaría General y Archivo Central	Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

4. Gerente de Gestión Ambiental	Presidente
5. Especialista en Planificación U.G. Planeamiento Estratégico	Primer Miembro
6. Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres	Segundo Miembro

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a los servidores designados a efecto que cumplan con instalarse, y al avocamiento de las funciones establecidas conforme al ordenamiento jurídico nacional Decreto Legislativo N°410-2015-EF, y normas institucionales.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano; y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Artículo Cuarto.- CÚMPLASE, con remitir el presente acto administrativo al registro nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Alcalde

1535018-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE URUBAMBADelegan diversas facultades y atribuciones
administrativas en el Gerente MunicipalRESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 104-2017-MPU/A

Urubamba, 13 de marzo de 2017

VISTO:

La necesidad de desconcentrar los trámites administrativos, es pertinente Delegar en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, algunas facultades inherentes del Alcalde, de conformidad a las normas de la materia, a fin de imprimir celeridad en los trámites, puesto que el señor Alcalde tiene recargadas labores que son propias de su cargo, es por esta razón que se delegan algunas de sus funciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, el artículo 9° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM.), las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de

gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 106º de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución;

Que, dentro de los objetivos que se ha trazado esta gestión edil, está el de simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario la delegación de facultades, a fin que se adecuen a las necesidades actuales y requeridas para un desempeño eficiente y eficaz;

Que, el numeral 20) del artículo 20º de la LOM. Señala, que es facultad del Alcalde, Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27º y 39º de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, respectivamente;

Que, el numeral 72.1, del Artículo 72º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece, que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan;

Que, el numeral 74.3, del Artículo 74, de la Ley Nº 27444 precisa, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que concierne a sus intereses;

Que, acorde con lo establecido en el penúltimo Párrafo del Artículo 8º de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá delegar mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, excepto la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y otros supuestos establecidos en el reglamento;

Que, el primer párrafo del Artículo 103º del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, reglamento de la ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado prescribe; El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección o en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda;

Que, conforme el artículo 23º del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, se determina la delegación de atribuciones a un funcionario a efectos de que este designe por escrito a los titulares y suplentes del comité de selección para cada procedimiento. Cabe señalar que en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Cuando se trate de obras y consultorías siempre debe designarse un comité de selección;

Que, la Ley Nº 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, establece que el titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de presupuesto del sector público o la norma de creación de la entidad; siendo que la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 del artículo 40º que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobados mediante resolución del titular, a propuesta de la oficina de presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, así mismo, es pertinente precisar que algunas facultades propias del alcalde, previstas en la Ley Nº 27972, pueden ser delegadas a favor Gerente

Municipal, siendo estas previstas en el artículo 20º de la referida Ley, en sus numerales 1, 15, 18, 19, 23, 25 y 31;

Que, el señor alcalde tiene recargadas labores que son propias del cargo, es por esta razón que se delegan algunas de sus funciones mediante el presente acto resolutivo de alcaldía con las facultades precedentemente señaladas y precisados en la parte resolutive;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 20º, numerales 6 y 20) y el artículo 43º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28411 Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo Nº 350-2015-EF ; con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y contando con la conformidad de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DELEGAR, en el Mgt. JORGE LUIS ARDILES ESPINOZA, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, funcionario designado con Resolución de Alcaldía Nº 098-2017-MPU/A, de fecha 10 de marzo de 2017, las siguientes facultades y atribuciones administrativas señaladas precedentemente, quedando establecidas de la siguiente manera;

Artículo Segundo: DELEGAR al Gerente Municipal adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes;

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

2. Designar Comités Especiales Ad Hoc y Comités Especiales Permanentes, conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en función de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que requiera la Municipalidad Provincial de Urubamba.

3. Aprobar expedientes de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías.

4. Aprobar bases de procesos de selección de bienes, servicios, obras y consultorías.

5. Disponer la cancelación total o parcial de los procesos de selección.

6. Resolver los recursos de apelación interpuestos por los participantes de procesos de selección convocados por la Entidad que no sean de competencia del tribunal de Contrataciones del Estado.

7. Suscribir los contratos con los postores ganadores de los bienes, servicios, consultorías y obras, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, conforme a lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

8. Aprobar ampliación de plazo de contrato de bienes y servicios en general.

9. Suscribir Cartas Notariales de apercibimiento referidas a Contratos y Convenios, así como la resolución de los mismos.

10. Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios conforme a lo dispuesto por la ley Nº 30225 y su Reglamento.

11. Aprobar perfiles y expedientes técnicos, así como las modificaciones de perfiles y Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes en los casos que corresponda.

12. Designar Comités de Recepción de Obra.

13. Aprobar las liquidaciones de contratos de obra y de consultoría de obra.

14. Aprobar ampliaciones de plazo de ejecución y consultoría de obras.

15. Celebrar y suscribir actos, contratos, transacciones y actas, ante cualquier autoridad o funcionario o Centro de Conciliación o Arbitraje, necesario para la ejecución de los fines de la Municipalidad, con excepción de aquellos que signifiquen disposición de recursos o transferencias de bienes en calidad de venta a favor de terceros, de las propiedades de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

16. Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por leyes especiales, referidas a contrataciones con el Estado.

17. Ejercer las atribuciones establecidas en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley Nº 28411, Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, por tanto, podrá aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a propuesta de la oficina de presupuesto de esta municipalidad.

18. Ejercer las funciones administrativas previstas en los numerales 1, 15, 18, 19, 23, 25 y 31) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

19. Otras funciones delegables por leyes conexas a la Ley Orgánica de Municipalidades.

20. Suscribir contratos laborales de Trabajo en el marco del D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057 CAS, Suscripción de cartas de suspensión y despido a personal contratado, previa coordinación con el Alcalde Provincial, asimismo, vigilar el cumplimiento de los mismos. Similarmente respecto de la administración de bienes suscribir los contratos de arrendamiento de bienes municipales y otros conexos de cesión en uso.

21. Aprobar el Acta Final de la Comisión Paritaria.

22. Suscribir contratos de locación de servicios dentro de los alcances del código Civil vigente.

23. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.

24. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal, siempre en coordinación con el Alcalde.

25. Contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.

26. Aprobar actos administrativos de solicitudes de devolución de pagos indebidos por trámites y similares, cuya prestación no se realizó o devienen de procedimiento viciados.

27. Aprobar directivas internas administrativas.

28. Designar comités de transferencia de proyectos.

29. Designar comités especiales para créditos devengados.

30. Presidir comités internos administrativos.

31. Aprobar liquidaciones de obras por administración directa.

Artículo Tercero.- Todo Procedimiento deberá culminar con la respectiva resolución de Gerencia Municipal, dando término al procedimiento, bajo responsabilidad funcional, sujetándose a los términos y plazos establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y otras normas complementarias.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO, las Resoluciones de Alcaldía u otros documentos que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Urubamba y a los interesados conforme a ley.

Artículo Sexto.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal de Transparencia del Municipalidad Provincial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HUMBERTO HUAMAN AUCCAPUMA
Alcalde

1534465-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 222-2017-MDP**

Pacasmayo, 5 de junio de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 139-2017-MDP/UP del Jefe de la Unidad de Personal, mediante el cual solicita se designe al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Producción del Empleo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 045-2016-MDP/A se designa a la Abog. María Fátima Contreras Díaz, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Producción del Empleo, sin embargo actualmente dicha servidora, no labora para la entidad.

Que, según Informe N° 418-2017-OAJ-MDP de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que conforme a lo señalado por el Decreto Supremo N° 012-2004-TR es obligación de cada Entidad, remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo, por tanto cúmplase con la designación conforme a lo señalado por ley”.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR que dicta la disposiciones reglamentaria de la Ley N° 27736 referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del Sector Público y Privado, dispone que el artículo 2° parte in fine: “los organismos públicos y empresas del estado designaran al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la Entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de entrada en vigencia de la presente norma”.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cita en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar que establece “obtener una decisión motivada y fundada en derecho, numeral 6.1 del artículo 6° de la acotada norma, la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, con una enumeración concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso y, una exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican el acto adoptado.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las Atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la Sra. CARMEN ROSA MUÑOZ SILVA, como responsable remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 045-2016-MDP/A.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Personal y demás unidades que corresponda para su cumplimiento.

Artículo 4°.- NOTIFIQUESE a la Sra. CARMEN ROSA MUÑOZ SILVA el presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS J. POÉMAPE RIVERA
Alcalde (e)

1535017-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**